

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

ORGANISMO JUDICIAL
Informe de Auditoría
A la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008

Guatemala, mayo de 2009

INDICE

	Página
Información de la Entidad	68
Estructura Orgánica de la Entidad	70
Fundamento de la Auditoría	70
Objetivos de La Auditoría	72
Alcance de la Auditoría	73
Información Financiera y Presupuestaria	74
Dictamen	76
Estados Financieros	78
Notas a los Estados Financieros	81
Informe relacionado con el Control Interno	84
Hallazgos Relacionados con el Control Interno	86
Informe Relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	113
Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	116
Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores	177
Responsables durante el período Auditado	178
Comisión de Auditoría	180

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

BASE LEGAL

El Organismo Judicial constituye uno de los tres poderes del Estado de Guatemala, con autonomía funcional y financiera e independencia de cualquier otra autoridad, contando con una serie de normativas y leyes que respaldan su razón de ser y sus funciones.

El marco legal del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia se encuentra definido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Título IV, Capítulo IV en sus secciones primera, segunda y tercera, los artículos del 203 al 222, son las que establecen la legislación constitucional de este organismo estatal, para las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento y dar mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia se creó la Ley del Organismo Judicial Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, sus reformas y otras leyes ordinarias del Estado.

VISIÓN

La visión del Organismo Judicial es la de un Organismo efectivamente independiente, capaz de prestar a la sociedad un buen servicio, eficiente, responsable y libre de corrupción, integrado por jueces igualmente independientes, que despierten confianza de la sociedad.

MISIÓN

La misión del Organismo Judicial es restaurar y mantener la armonía y paz social a través de prestar a la sociedad una satisfactoria administración de justicia, fundamentada en los principios de imparcialidad, celeridad, sencillez, responsabilidad, eficacia y economía, con el propósito de hacer realidad y alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

El objetivo institucional del Organismo Judicial es mejorar permanentemente la administración de justicia, fundamentada en los principios de imparcialidad, celeridad y sencillez, para brindar un adecuado servicio a la sociedad guatemalteca.

Las políticas sectoriales e institucionales del Organismo Judicial, han dado lugar a la elaboración de un plan operativo anual (POA) como soporte del presupuesto solicitado y aprobado para el ejercicio 2008, las políticas constituyen los lineamientos generales del trabajo para el desarrollo del trabajo, en el Organismo Judicial las políticas regirán la ejecución del presupuesto y han sido elaborados tomando en consideración la problemática identificada en las Áreas Jurisdiccional, Área de Apoyo Jurisdiccional y Área Administrativa, entre los principales objetivos se encuentran las siguientes:

Privilegia el Área Jurisdiccional como parte sustantiva del Organismo Judicial, por lo que debe priorizarse la asignación de recursos de la misma, para su fortalecimiento.

Velar porque se respete la independencia y autonomía funcional del Organismo Judicial, así como la independencia, imparcialidad, idoneidad, honestidad y transparencia de las funciones inherentes a los cargos de Magistrado y Jueces.

Determinar nuevas formas de brindar acceso a la justicia y fortalecer las ya existentes.

Ampliar la cobertura de los mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos, de conformidad con las características culturales y de idiomas de cada región geográfica.

Asegurar la aplicación de la Ley de la Carrera Judicial y de Servicio Civil, fortalecer los órganos que la administran y los procesos que se realizan.

Fortalecer el sistema de justicia manteniendo una fluida comunicación y coordinación del Organismo Judicial, con las otras instituciones que conforman este sistema.

Consolidar el proceso de modernización y planificación del Organismo Judicial, evaluado periódicamente sus resultados en el marco de los Modelos Organizacional y Funcional del Área Jurisdiccional y Organizacional y Gerencia del Área Administrativa establecida.

Fortalecer la generación de información confiable y oportuna así como la comunicación interna de las unidades del Organismo Judicial.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ENTIDAD

La estructura orgánica de la Institución está definida en el Modelo Gerencial y Organizacional del Área Administrativa del Organismo Judicial, aprobado con el Acuerdo interno 13-1999 de la Presidencia de fecha 24 de agosto de 1999.

El Organismo Judicial está integrado por tres áreas que son: jurisdiccional, administrativa y apoyo jurisdiccional.

Las autoridades superiores de la institución está integrado por:

Magistrado Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia

Secretario de la Presidencia

Asesoría Jurídica

Secretaría de la Presidencia

Auditoría Interna

Supervisión General de Tribunales

Instituto de Capacitación Institucional

Gerencia General -Equipo Gerencial-

Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional

Secretaría de Información Institucional

Gerencia de Recursos Humanos

Gerencia Financiera

Gerencia Administrativa

Gerencia de Comunicación Social

Para efecto de registrar los movimientos presupuestarios y agrupamiento organizativo de la ejecución del presupuesto, la institución está integrada por 6 unidades ejecutoras, las cuales son: 101 Presidencia, 102 Gerencia General, 103 Gerencia Administrativa, 105 Unidad de Modernización, 201 Unidad de Administración y Finanzas Regional y 202 Regional de Quetzaltenango.

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

a) La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en sus artículos 232 "La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas".

También está sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos".

El artículo 241 Rendición de cuentas del Estado establece: "El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado.

El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación, la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá un dictamen en un plano no mayor de dos meses debiendo remitirlo al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación.

En caso de improbación, el Congreso de la República deberá pedir informes o explicaciones pertinentes y si fuere por causas punibles se rectificará lo conducente al Ministerio Público.

Aprobada la liquidación del presupuesto, se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los Estados Financieros del Estado.

Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado.

b) El Decreto número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 2, ámbito de competencia. "Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas y demás instituciones que conforman el sector público financiero y no financiero; toda persona, entidad, institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado bajo cualquier denominación así como, las empresas en que éstas tengan participación.

También están sujetos a su fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que, por delegación del Estado reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de éstos.

Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias fiscalizadoras.

La Contraloría General de Cuentas deberá velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público".

El artículo 4. Atribuciones, inciso e) "Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República, dentro del plazo constitucional".

c) Los Acuerdos internos números 09-03 y A-57-2006 de la Contraloría General de Cuentas que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental

OBJETIVOS DE AUDITORÍA

GENERALES

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2008.

Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto de funcionamiento y de inversión, de manera tal que se cumpla las políticas, programas, proyectos y la prestación de los servicios y adquisiciones de bienes del sector público, así como los principios de legalidad y veracidad.

Verificar que los proyectos de infraestructura ejecutados por la Institución se hayan efectuado de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

ESPECÍFICOS

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución o liquidación presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecido en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Evaluar la posibilidad de irregularidades y fraudes, cometidos por funcionarios y empleados públicos.

Evaluar la gestión administrativa y operativa bajo los preceptos de eficiencia, eficacia y economía de los programas de la entidad, en atención al Plan Operativo Anual.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos y egresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros del SICOIN.

Verificación física de las distintas obras seleccionadas de conformidad con la muestra.

Verificar que el avance financiero sea congruente con el avance físico de las obras.

ALCANCE DE AUDITORÍA

El exámen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentado por los funcionarios y empleados de la entidad, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008; con énfasis en las cuentas de Balance General; Bancos, Fondos en Avance (Fondos Rotativos), Inversiones Financieras, Propiedad, Planta y Equipo, Fondos de Terceros, Fondos en Garantía y Transferencias y Contribuciones; del Estado de Resultados las cuentas de Remuneraciones y Bienes y Servicios en la ejecución o liquidación de los programas 01 Actividades Centrales, 02 Proyectos Centrales, 11 Atención a Juzgados de Paz, 12 Atención a Juzgados de Primera Instancia, 13 Atención Sala de Apelaciones, en las unidades ejecutoras 102 Gerencia General, 103 Gerencia Administrativa, 201 Unidad de Administración y Finanzas Regional y 202 Regional Quetzaltenango.

Lo anterior considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios no Personales, Materiales y Suministros, Propiedad, Planta y Equipo e Intangibles; así como proyectos de inversión pública que se encontraban en proceso y los terminados en el año mencionado, mediante la aplicación de pruebas selectivas. Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado, para los programas presupuestarios.

INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

BANCOS

La entidad reportó que la institución maneja sus recursos en nueve cuentas bancaria aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, debidamente autorizados por el Banco de Guatemala y al 31 de diciembre de 2008, presenta un saldo de Q117,211,465.00.

FONDOS EN AVANCE - (FONDOS ROTATIVOS)

El Fondo Rotativo Institucional en el período fiscal 2008, se administró en cuatro unidades administrativas, siendo estas: Presidencia por Q552,000; Gerencia General por Q488,000; Gerencia Administrativa por Q290,000 y UDAF Quetzaltenango por Q450,000 sumando en total Q1,780,000, los cuales fueron liquidados al 31 de diciembre de 2008, ejecutando en el transcurso del período la cantidad de Q14,197,623.32.

INVERSIONES FINANCIERAS

Se confirmó que la institución cuenta con un Comité de Inversión que está integrado por el Secretario de la Presidencia del Organismo Judicial, Gerente General, Gerente Financiero, Director de Tesorería y un representante del área de inversión que ofrecen los bancos del sistema, de conformidad con los parámetros establecidos en sus políticas y estrategias de inversión.

Las Inversiones Financieras están constituidas por depósitos a plazo fijo, por un total de Q555,905,380.00.

DONACIONES

Las donaciones fueron otorgadas por la Unión Europea por el valor de Q83,316.00 con un destino específico para convenio de Cooperación con Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia -PARJ- y se encuentra incorporada al presupuesto.

INGRESOS

El presupuesto de ingresos aprobado por la institución fue de Q1,371,260,092.00 con una ampliación presupuestaria por Q27,997,158.58, para un presupuesto vigente de Q1,399,257,250.58, los ingresos devengados en el ejercicio 2008 fueron registrados en los rubros de ingresos no tributarios por la cantidad de Q22,533,407.36, venta de bienes y servicios por Q31,860,138.90, Intereses y otras rentas de la propiedad Q48,437,480.44, transferencias corrientes por Q1,042,083,316.00 y disminución de otros activos financieros por Q7,395,976.53 que en total suman Q1,152,310,319.23.

Se verificó que los ingresos propios fueron conciliados mensualmente por la Unidad de Administración Financiera con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

EGRESOS

El presupuesto de egresos asignados para el ejercicio fiscal 2008, asciende a la cantidad de Q1,371,260,092.00, se realizaron modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q27,997,158.58, para un presupuesto vigente de Q1,399,257,250.58, ejecutándose la cantidad de Q1,107,927,529.37, a través de los programas específicos siguientes: 1 Actividades Centrales Q397,090,601.43; 2 Proyectos Centrales Q6,536,474.68; 3 Actividades Comunes Q69,514,215.95; 11 Atención a Juzgados de Paz Q230,763,303.91; 12 Atención a Juzgados de Primera Instancia Q296,268,093.49; 13 Atención a Salas de Apelaciones Q54,631,362.92; 14 servicios a la Corte Suprema de Justicia Q52,987,759.39 y 99 Partidas no asignables a programas por Q135,717.90, de los cuales los programas 1, 11, 12 y 13 son los más importantes con respecto a la ejecución ya que representan un 88% de la misma

PLAN OPERATIVO ANUAL (POA)

Se verificó que la entidad presentó cuatrimestralmente al Ministerio de Finanzas Públicas el informe de su gestión,

Para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan Operativo Anual 2008 se utilizó como herramienta el monitoreo, entendiendo éste como una herramienta de evaluación interna y permanente, las actualizaciones se

efectuaron en dicho proceso que permitió recopilar la información principal de la ejecución tanto operativa como presupuestaria de cada una de las Unidades que participaron en el proceso de elaboración del Plan Operativo. el informe de monitoreo se realizó cada cuatro meses por las diferentes unidades a la ejecución de los servicios, actividades, procesos y productos contemplados en el Plan Operativo Anual.

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Se verificó que las modificaciones presupuestarias se encuentran autorizadas por la autoridad competente, estableciéndose que se efectuó una ampliación en el presupuesto de ingresos por un valor de Q27,997,158.58, que se adicionó al programa 1 actividades centrales

CONVENIOS SUSCRITOS

El addendum del convenio GTM/B7-310/98/0366 de fecha 21 de septiembre de 2007 realizado con la Comunidad Europea para financiar el Programa de Formación en Derechos Humanos de las Mujeres en las Instituciones del Sector Justicia por un valor de Q241,188.00

GUATECOMPRAS

Se verificó que la entidad publicó y gestionó en el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS EXPRESS de fecha 02/02/09, los anuncios o convocatorias y toda información relacionada con la compra, venta y contratación de bienes, suministros y servicios que se requirieron, determinándose que en el proceso se presentaron diecisiete inconformidades, de las cuales catorce fueron rechazadas por improcedentes y tres fueron aceptadas; así mismo se adjudicaron 67 procesos de cotización y 2 procesos de licitación.

INFRAESTRUCTURA

La entidad ejecutó 16 proyectos de inversión, por un valor de Q6,536,474.68, los cuales están siendo ejecutados con la modalidad de contrato directo.

SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Se verificó que la entidad no cumplió con registrar mensualmente, en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo, derivado de tal situación se planteó el hallazgo respectivo.



DICTAMEN

Señor
Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia en Funciones
Lic. Rubén Eliú Higueros Girón
Su Despacho

Hemos auditado el balance general que se acompaña del Organismo Judicial al 31 de diciembre de 2008, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, para el año que terminó en esa fecha. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la entidad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión de estos estados financieros basados en nuestra auditoría.

Condujimos nuestra auditoría de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental. Dichas Normas requieren que planeemos y practiquemos la auditoría para obtener certeza razonable sobre si los estados financieros están libres de representación errónea de importancia relativa. Una auditoría incluye examinar, sobre una base de pruebas, la evidencia que sustenta los montos y revelaciones en los estados financieros. Una auditoría también incluye evaluar los principios contables usados y las estimaciones importantes hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Creemos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Hallazgos:

El Balance General al 31 de diciembre de 2008, presenta saldos sin integrar de las siguientes cuentas: Construcciones en Proceso por Q45,922,857.38; Maquinaria y Equipo por Q41,302,041.75; Tierras y Terrenos por (Q46,552.61); Equipo Militar y de Seguridad por Q10,597.00 y Otros activos por Q3,111.737.82 lo anterior se verificó por medio de las integraciones elaboradas por el Departamento de Contabilidad, sumando un total de Q90,393,786.56.

Difícil localización y fiscalización de los activos, lo cual contribuye a que el saldo presentado en los estados financieros no sea razonable.

(Hallazgo de Control Interno No.1)

El Balance General al 31 de diciembre de 2008, presenta en la cuenta Maquinaria y Equipo, subcuenta Equipo de Cómputo un saldo de Q119,039,199.40, sin embargo, en su integración se encuentran incluidos tres ajustes por reclasificaciones de la cuenta Construcciones en Proceso CUR's 15689, 15533 y 12493 de fecha 31 de diciembre de 2007 y 03 de octubre de 2008, por un valor total de Q60,685,585.60; la cuenta Edificios e Instalaciones registra en su integración el CUR 40262 de fecha 30 de septiembre de 2004 por valor de Q518,297.81 por concepto de impermeabilización de las plazas de la Corte Suprema y de la Torre de Tribunales, lo cual constituye un gasto no capitalizable por mantenimiento y reparación de instalaciones y la cuenta Equipo Militar y de Seguridad registra en su integración el CUR 610 de fecha 11/03/2008 por un valor de Q17,883.75 que corresponde a Equipo de Cómputo.

Difícil integración, localización y fiscalización de los activos, lo cual contribuye a que el saldo presentado en los estados financieros no sea razonable.

(Hallazgo de Control Interno No.2)

El Balance General al 31 de diciembre de 2008, presenta en la cuenta Construcciones en Proceso un saldo de Q78,303,837.53, sin embargo; en su integración incluye la cantidad de Q2,028,740.57 consistente en donación de Holanda por equipo de oficina, equipo de comunicaciones y equipo de cómputo, las cuales no pertenecen a la naturaleza de dichas cuentas.

Difícil integración, localización y fiscalización de los activos, lo cual contribuye a que el saldo presentado en los estados financieros no sea razonable.

(Hallazgo de Control Interno No.3)

El Balance General al 31 de diciembre de 2008, presenta en la cuenta Construcciones en Proceso un saldo de Q78,303,837.53, que incluye Q23,389,517.30 integrado por obras correspondiente a los años 1998-2005, que no han sido reclasificadas a edificios e instalaciones, pese a encontrarse 100% concluidos de conformidad con la integración proporcionada por el Departamento de Diseño y Supervisión.

El saldo presentado en el Balance General para la cuenta no es razonable.

(Hallazgo de Control Interno No.4)

El Balance General al 31 de diciembre 2008, presenta en la cuenta Fondos de Terceros un saldo de Q249,103, 876.00, sin embargo la integración presentada por Unidad de Control Bancario es de Q216,742,514.43 presentando una diferencia de Q32,361,361.74. La cuenta Fondos en Garantía, presenta al 31 de diciembre de 2008 un saldo de Q125,510,467.49 y la integración presentada por la Unidad de Control Bancario asciende a Q159,369,696.55 presenta una diferencia de Q33,859,229.06.

La falta de integración de las subcuentas reflejadas en el Sistema de Contabilidad -SICOIN- y el Sistema SIDEJ, contribuye a que los saldos presentados en los estados financieros no sean razonables.

(Hallazgo de Control Interno No.5)

El Balance General al 31 de diciembre 2008, presenta en la cuenta Fondos de Terceros un saldo de Q249,103,876.00, incluyendo en su integración la subcuenta Consignaciones con un saldo Q137,628,844.64; de conformidad con la integración presentada por la Coordinación de Control Bancario, el saldo de esta cuenta es de Q167,157,250.03, existiendo una diferencia de Q29,528,405.39; que incluye la subcuenta Fondo Post mortem con un saldo a nivel del Sistema de Contabilidad Integrada de Q6,349,548.31 del cual no existe integración de parte de la Unidad de Control Bancario.

La falta de integración de la subcuenta reflejada en el Sistema de Contabilidad -SICOIN- y el Sistema SIDEJ, contribuye a que los saldos presentados en los estados financieros no sean razonables.

(Hallazgo de Control Interno No.6)

El Balance General al 31 de diciembre 2008, presenta en la cuenta Fondos de Terceros un saldo de Q249,103,876.00, el cual incluye en su integración la subcuenta Fondos de Terceros Prescrito por un total de Q55,547,364.44, el cual no se ha reclasificado a cuenta de Patrimonio y no se encuentra integrada en forma independiente de las cuentas Fondos de Terceros y Fondos en Garantía, de conformidad con la información elaborada por la Unidad de Control Bancario de la Dirección de Tesorería.

La falta de integración de las subcuentas lo cual contribuye a que los saldos presentados en los estados financieros no sean razonables.

(Hallazgo de Control Interno No.7)

El Organismo Judicial a través de la unidad 202 Regional de Quetzaltenango ejecutó en el programa 1 Actividades Centrales con cargo al renglón 151 Arrendamiento de Edificios y Locales los Comprobantes Únicos de Registro CUR No. 1207 por un monto de Q. 25,254.19 correspondiente al ejercicio 2006.

Disminución del presupuesto vigente al no provisionar oportunamente los gastos.

(Hallazgo de Cumplimiento No.25)

En nuestra opinión, excepto por el efecto de lo mencionado en los párrafos precedentes, los estados financieros arriba mencionado presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, la posición financiera del Organismo Judicial, al 31 de diciembre de 2008, y los resultados de sus operaciones, para el año que terminó en esa fecha, de acuerdo con Principios Presupuestarios y de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Guatemala, 25 de mayo de 2009

ESTADOS FINANCIEROS



GERENCIA FINANCIERA

BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
CIFRAS EN QUETZALES

1100 ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)			
1110 ACTIVO DISPONIBLE			
1112 Bancos	117,211,465		
TOTAL ACTIVO DISPONIBLE	117,211,465		
1120 INVERSIONES FINANCIERAS			
1121 Inversiones Temporales	555,905,360		
(Deudoras a Largo Plazo)			
TOTAL INVERSIONES FINANCIERAS	555,905,360		
1130 ACTIVO EXIGIBLE			
1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo	31,050		
TOTAL ACTIVO EXIGIBLE	31,050		
TOTAL ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)	673,147,875	360 ⁰⁰	
1200 ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)			
1220 CUENTAS Y DOCUMENTOS A COBRAR A LARGO PLAZO			
1222 Documentos a Cobrar a Largo Plazo	46,820		
TOTAL DOCUMENTOS A COBRAR A LARGO PLAZO	46,820		
1230 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)			
1231 Edificios e Instalaciones	263,177,869		
1232 Maquinaria y Equipo	244,048,096		
1233 Terrenos y Terrenos	1,008,004		
1234 Construcciones en Proceso	74,805,000		
1235 Otros Activos de Propiedad	30,703,000		
1237 Otros Activos Fijos	30,699,544		
TOTAL PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	632,739,544		
1240 ACTIVO INTANGIBLE			
1241 Activo Intangible Bruto	654,872		
1242 Activo Intangible Neto	654,872		
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)	654,872		
TOTAL ACTIVO	633,821,238		
2100 PASIVO CORRIENTE			
2110 CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO			
2113 Gastos del Personal a Pagar	5,689,547		
TOTAL CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO	5,689,547		
2150 FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTIA			
2151 Fondos de Terceros	246,103,979		
2152 Fondos en Garantía	125,510,467		
TOTAL FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTIA	371,614,446		
TOTAL PASIVO CORRIENTE	380,303,891		
TOTAL PASIVO	380,303,891		
PATRIMONIO			
3100 PATRIMONIO NETO			
3120 PATRIMONIO DE LA HACIENDA			
3122 ACUMULADOS DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES	608,387,863		
3123 RESULTADO DEL EJERCICIO	80,130,058		
3121 TRANSFERENCIAS Y CONTRIBUCIONES DE CAPITAL RECIBIDAS	14,747,219		
TOTAL PATRIMONIO DE LA HACIENDA	693,265,140		
TOTAL PATRIMONIO NETO	693,265,140		
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	693,265,140		

Fuente: SICOM-WEB R00807181.rpt

ORGANISMO JUDICIAL
GERENCIA FINANCIERA
LICDA. REGINA FARRAN DE LUJAN
GERENTE FINANCIERO A. I.
ORGANISMO JUDICIAL

ORGANISMO JUDICIAL
GERENCIA FINANCIERA
D E
CONTABILIDAD
Eduardo Zarifiga Rodas
Director de Contabilidad a.i.
Organismo Judicial



GERENCIA FINANCIERA

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
CIFRAS EN QUETZALES

5000	INGRESOS			1,152,310,319
5100	INGRESOS CORRIENTES		1,152,310,319	
5120	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		22,533,407	
5126	Multas	17,436,927		
5129	Otros ingresos no tributarios	5,096,481		
5140	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		31,860,139	
5141	Venta de Bienes	902,788		
5142	Venta de Servicios	30,957,351		
5160	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD		48,437,480	
5161	Intereses	48,437,480		
5170	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS		1,049,479,293	
5171	Transferencias Corrientes del Sector Privado			
5172	Transferencias Corrientes del Sector Público	1,049,479,293		
6000	GASTOS			1,059,180,261
6100	GASTOS CORRIENTES		1,059,180,261	
6110	GASTOS DE CONSUMO		1,029,950,741	
6111	Remuneraciones	916,131,831		
6112	Bienes y Servicios	113,818,910		
6120	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD		27,384,524	
6123	Derechos sobre bienes intangibles	10,528,784		
6124	Otros Alquileres	16,855,741		
6140	OTRAS PÉRDIDAS Y/O DESINCORPORACIÓN		4,500	
6142	Otras Pérdidas	4,500		
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS		1,840,496	
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	1,704,778		
6152	Transferencias Otorgadas al Sector Público	60,000		
6153	Transferencias Otorgadas al Sector Externo	75,718		



SICDIN WEB-R00801028.rp

Oscar René Zúñiga Rodas
Director de Contabilidad a.i.

[Handwritten Signature]



LICDA REGINA SARBAN DE LUJAN

Organismo Judicial
Palacio de Justicia, 21 calle 7-70 zona 1 Planta Baja. P.B.X. 2288 7016 Dirección 2248 7091

E-mail: gfinanciera@oj.gob.gt Página Web: www.oj.gob.gt

EMISOR

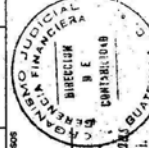


GERENCIA FINANCIERA

**ESTADO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DICIEMBRE 2008**
Expresado en Quetzales

11000	Ingresos No Tributarios	17,050,500	0	17,050,500	22,533,407	(5,482,907)
13000	Vta. de Bienes y Serv. de la Adm. Publica	27,455,000	0	27,455,000	31,980,139	(4,525,139)
15000	Rentas de la Propiedad	36,950,000	0	36,950,000	48,437,480	(11,487,480)
16000	Transferencias Corrientes	1,057,176,871	(18,999)	1,057,157,872	1,042,053,318	15,074,556
23000	Diminucion de Otros Activos Financieros	232,626,721	28,016,158	200,642,879	7,395,877	253,246,902
	TOTAL INGRESOS	1,371,260,092	-27,987,158	1,343,272,934	1,152,310,319	248,946,632
01	ACTIVIDADES CENTRALES	534,722,571	38,460,629	571,203,200	397,990,671	174,112,586
02	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	4,997,000	1,195,208	6,192,208	10,147,585	(3,955,377)
03	ACTIVIDADES COMUNALES	75,198,796	14,336,508	89,535,304	69,514,216	20,021,088
11	ATENCION JUZGADOS DE PAZ	238,345,371	14,336,508	252,681,879	230,763,304	21,918,575
12	INSTANCIA SALAS DE APELACIONES	356,690,170	-13,104,607	343,385,563	296,266,093	47,117,470
13	SERVICIOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	75,329,728	2,444,461	77,774,214	54,031,365	23,142,851
14	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	58,184,703	-2,058,016	56,126,687	52,987,759	3,138,928
99	TOTAL EGRESOS	139,000	0	139,000	135,719	3,282
	TOTAL EGRESOS	1,371,260,092	-27,987,158	1,343,272,934	1,187,987,529	261,329,721

Fuente: SICOM WEB: R00015310 del Ingresos / R0000476 del Egresos



[Handwritten signature]

LICDA. REGINA FARRAN DE LUJAN
GERENTE FINANCIERO A. I.
ORGANISMO JUDICIAL

Lic. Oscar *[Handwritten signature]* Zúñiga Rivas
Director de Contabilidad a.i.
Organismo Judicial

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS



GERENCIA FINANCIERA

Notas a los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2008

El Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN WEB-, permite registrar los efectos presupuestarios y patrimoniales administrados por el Organismo Judicial. A continuación se presentan las cifras registradas en el –SICOIN WEB- al 31 de diciembre de 2008.

ACTIVO

El Activo del Organismo Judicial, esta representado por los Bienes y Derechos constituido por los Depósitos Bancarios, los Depósitos a Plazo fijo, Cuentas por Cobrar, así como Propiedad Planta y Equipo y los Activos Intangibles.

Bancos:

Esta cuenta muestra el saldo por el movimiento en las cuentas monetarias en los diferentes Bancos del Sistema a nombre del Organismo Judicial, por concepto de ingresos y egresos corrientes, a favor de Terceros y Fondos en Garantía, por Q. 117,211,465

Inversiones Financieras (Depósitos a Plazo Fijo):

Constituido por Depósitos a Plazo Fijo depositados en los diversos bancos del sistema, por Q 555,905,380

Cuentas a Cobrar a Corto Plazo:

Integrada por deudas a favor del Organismo Judicial, por aportes al Sindicato de Trabajadores del Organismo Judicial STOJ- y liquidación pendiente de viáticos, con un saldo de Q 31,050

Cuentas a Cobrar a Largo Plazo:

Se integra por compromisos a favor del Organismo Judicial, correspondientes a aporte al Sindicato de Trabajadores, vales, servicio telefónico y reintegro de sueldos, por Q 46,820

Propiedad, Planta y Equipo:

Se integra por los Activos Fijos del Organismo Judicial, tales como Edificios e Instalaciones, Maquinaria y Equipo, Tierras y Terrenos, Construcciones en Proceso, Equipo Militar y de Seguridad y Otros Activos Fijos con un saldo de Q 622,739,544

Activo Intangible:

Se constituye por Licencias de Computación las cuales están en proceso de baja por la Sección de Inventarios de la Gerencia Financiera, por Q 634,872



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS



GERENCIA FINANCIERA

PASIVO

El Pasivo del Organismo Judicial, se encuentra integrado por las obligaciones a corto plazo, los Fondos a Terceros y en Garantía, pendientes de pagar a instituciones y a los beneficiarios correspondientes.

Gastos del Personal a Pagar:

Esta cuenta registra las obligaciones del Organismo Judicial, por retenciones realizadas al personal, las que se encuentran pendientes de pago a los distintos acreedores como lo son Banco de Los Trabajadores, Montepío, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por Q. 5,689,547

Fondos de Terceros:

Esta integrado por los Fondos de Terceros y en Garantía que el Organismo Judicial mantiene en resguardo, por Q. 374,614,344

PATRIMONIO

Se integra por las cuentas: Acumulados de los Ejercicios Anteriores; Resultado del Ejercicio y las Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas, saldos que registran un monto de Q.916,265,240.



Lic. Oscar René Zuñiga Zuñiga
Director de Contabilidad a.i.
Organismo Judicial



LICDA. REGINA FARFAN DE LUJAN
GERENTE FINANCIERO A. I.
ORGANISMO JUDICIAL

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Señor

Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia en Funciones

Lic. Rubén Eliú Higueros Girón

Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del balance general de Organismo Judicial al 31 de diciembre de 2008, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, para el año que terminó en esa fecha, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura del control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operaciones de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Administración en los estados financieros, son los siguientes:

- 1 CUENTAS DE ACTIVOS FIJOS PENDIENTES DE INTEGRAR
(Hallazgo No.1)
- 2 DEFICIENCIA EN RECLASIFICACIÓN DE CUENTAS DE ACTIVO FIJO
(Hallazgo No.2)
- 3 DEFICIENCIA EN INTEGRACIÓN DE LA CUENTA CONSTRUCCIONES EN PROCESO
(Hallazgo No.3)
- 4 DEFICIENCIA EN RECLASIFICACIÓN EN LA CUENTA CONSTRUCCIONES EN PROCESO
(Hallazgo No.4)
- 5 DIFERENCIAS EN INTEGRACIÓN DE LAS CUENTAS FONDOS DE TERCEROS Y FONDOS EN GARANTIA
(Hallazgo No.5)
- 6 DEFICIENTE INTEGRACION DE LA SUBCUENTA CONSIGNACIONES
(Hallazgo No.6)
- 7 DEPOSITOS DE TERCEROS PRESCRITOS, NO TRASLADADOS A CUENTA DE PATRIMONIO
(Hallazgo No.7)
- 8 EXPEDIENTES DE PERSONAL 011 PRESENTAN DEFICIENCIAS
(Hallazgo No.8)
- 9 FORMULARIOS DE VIÁTICOS CON CORRECCIONES, TACHADURAS, ENMIENDAS Y BORRONES
(Hallazgo No.9)

10 FALTA OPORTUNA DEL CARGO Y DESCARGO DE LOS BIENES EN TARJETAS DE RESPONSABILIDAD
(Hallazgo No.10)

11 FALTA DE TARJETAS DE RESPONSABILIDAD
(Hallazgo No.11)

Guatemala, 25 de mayo de 2009

HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO

HALLAZGO No. 1

CUENTAS DE ACTIVOS FIJOS PENDIENTES DE INTEGRAR

Condición

El Balance General al 31 de diciembre de 2008, presenta saldos sin integrar de las siguientes cuentas: Construcciones en Proceso por Q45,922,857.38; Maquinaria y Equipo por Q41,302,041.75; Tierras y Terrenos por (Q46,552.61); Equipo Militar y de Seguridad por Q10,597.00 y Otros activos por Q3,111.737.82 lo anterior se verificó por medio de las integraciones elaboradas por el Departamento de Contabilidad, sumando un total de Q90,393,786.56.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.4 Recepción y Verificación de la Documentación de Soporte, establece: "La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, en el proceso de recepción y verificación de la documentación de soporte de las operaciones, en su respectivo ámbito, deben contar con la tecnología y metodología, así como la organización formalmente descrita en manuales de funciones y procedimientos, que permitan ejercer un eficiente control sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, egresos, etc., para asegurar el cumplimiento de las políticas, normas, leyes y regulaciones a las que estén sujetas todas las operaciones, como requisito previo a continuar con el proceso de consolidación y tramite hacia los niveles correspondientes".

Asimismo, la norma 5.5 Registro de las Operaciones Contables, establece: "La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, deben velar porque en el proceso de registro de las etapas de devengado, pagado y consumido, en sus respectivos sistemas, corresponda únicamente a aquellas operaciones que previa verificación de las fases anteriores, hayan cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones y cuenten con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería, confiable y oportuna.

Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables".

Asimismo, la norma 5.7 Conciliación de Saldos, establece: "Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normativa emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito, por que se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos de una manera técnica, adecuada y oportuna".

Causa

Deficiencia en la verificación de las diferentes etapas del registro contable al inicio de la implementación del sistema, en el cual se registró sin previa verificación de la documentación de soporte e identificación de los bienes.

Efecto

Difícil localización y fiscalización de los activos, lo cual contribuye a que el saldo presentado en los estados financieros no sea razonable.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente Financiero a fin de que se establezca una política de integración de las cuentas para que los saldos reportados al cierre del ejercicio sean razonables.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración del Organismo Judicial y los responsables directos, manifiestan: "Se deja constancia que la Unidad 102 de Gerencia General no es la Gerencia General sino la Unidad de Administración Financiera (UDAF) que registra los movimientos presupuestarios para efectos de agrupamiento organizativo de la ejecución de las unidades ejecutoras cuyas dependencias en la estructura jerárquica están reflejadas en la Gerencia General pero ésta no ejecuta su presupuesto porque está bajo la responsabilidad de cada una, de tal manera que el gasto no pertenece a esta Gerencia sino a otras unidades ejecutoras. La partida de Gerencia General en el SICOIN como unidad ejecutora es "01 00 000 005 00 GERENCIA GENERAL" y los gastos motivo de este hallazgo no fueron imputados en esta partida, que para el ejercicio fiscal 2008 únicamente tenía asignada la cantidad de Q.4,320,789.00 no solo para su personal sino para todos los renglones de gasto de su presupuesto. Para soportar lo antes dicho se adjunta copia del reporte de las partidas y dependencias en el SICOIN para el ejercicio fiscal 2008.

Este hallazgo se encuentra en proceso de conformidad con el "Informe de Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría y Plan Anual de Auditoría, Tesorería del Organismo Judicial, del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007 de la Contraloría General de Cuentas". A la fecha se tiene integrado un alto porcentaje de las Cuentas de Balance y de las cuentas pendientes de integrar del hallazgo, por lo cual se está dando seguimiento con la Planificación de Actividades para la integración, depuración y control de las cuentas de Balance General que se acompaña.

Como se indicó en la "Causa" referida por los Auditores Gubernamentales, las deficiencias señaladas no son responsabilidad de los actuales funcionarios, quienes están realizando los esfuerzos necesarios orientados al cumplimiento de la recomendación correspondiente al hallazgo formulado del ejercicio 2007.

Asimismo la Gerencia General emitió los oficios 713, 717 y 723 todos del 24 de junio de 2008 y la Gerencia Financiera los oficios 619, 623 y 626 todos del 25 de junio de 2008, los cuales se acompañan como prueba para el desvanecimiento del presente hallazgo, por lo tanto no se considera procedente la recomendación porque la Gerencia General ya la emitió dentro del ejercicio 2008.

Por lo anterior el hallazgo se considera improcedente porque las acciones se encuentran en proceso de cumplimiento, conforme el informe de seguimiento de la Contraloría General de Cuentas, entendiéndose que si está en proceso no puede ser duplicado el hallazgo"

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque las cuentas señaladas, no fueron identificadas en la auditoría anterior, por tal motivo no se considera que la recomendación esté en proceso o bien la reincidencia de la misma, sin embargo, aunque los saldos, sin integrar son antiguos, el monto de las diferencias si inciden en la razonabilidad de los saldos presentados en los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre de 2008.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 20 para la Gerente Financiero, a.i. y el Director de Contabilidad a.i por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 2**DEFICIENCIA EN RECLASIFICACIÓN DE CUENTAS DE ACTIVO FIJO****Condición**

El Balance General al 31 de diciembre de 2008, presenta en la cuenta Maquinaria y Equipo, subcuenta Equipo de Cómputo un saldo de Q119,039,199.40, sin embargo, en su integración se encuentran incluidos tres ajustes por reclasificaciones de la cuenta Construcciones en Proceso CUR's 15689, 15533 y 12493 de fecha 31 de diciembre de 2007 y 03 de octubre de 2008, por un valor total de Q60,685,585.60; la cuenta Edificios e Instalaciones registra en su integración el CUR 40262 de fecha 30 de septiembre de 2004 por valor de Q518,297.81 por concepto de impermeabilización de las plazas de la Corte Suprema y de la Torre de Tribunales, lo cual constituye un gasto no capitalizable por mantenimiento y reparación de instalaciones y la cuenta Equipo Militar y de Seguridad registra en su integración el CUR 610 de fecha 11/03/2008 por un valor de Q17,883.75 que corresponde a Equipo de Cómputo.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 5.4 Recepción y Verificación de la Documentación de Soporte, establece: "La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, en el proceso de recepción y verificación de la documentación de soporte de las operaciones, en su respectivo ámbito, deben contar con la tecnología y metodología, así como la organización formalmente descrita en manuales de funciones y procedimientos, que permitan ejercer un eficiente control sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, egresos, etc., para asegurar el cumplimiento de las políticas, normas, leyes y regulaciones a las que estén sujetas todas las operaciones, como requisito previo a continuar con el proceso de consolidación y tramite hacia los niveles correspondientes".

Asimismo, la norma 5.5 Registro de las Operaciones Contables establece: "La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, deben velar porque en el proceso de registro de las etapas de devengado, pagado y consumido, en sus respectivos sistemas, corresponda únicamente a aquellas operaciones que previa verificación de las fases anteriores, hayan cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones y cuenten con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería, confiable y oportuna.

Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables".

Asimismo, la norma 5.7 Conciliación de Saldos, establece: "Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normativa emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada unidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito, por que se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos de una manera técnica, adecuada y oportuna".

Causa

Deficiencia en el registro de los ajustes contables, la cual debe hacerse previa verificación de la documentación de soporte e identificación de los bienes.

Efecto

Difícil integración, localización y fiscalización de los activos, lo cual contribuye a que el saldo presentado en los estados financieros no sea razonable.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente Financiera a fin de que previo a la autorización de los ajustes contables se establezca la naturaleza e integración de las mismas, para facilitar su fiscalización.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración del Organismo Judicial y los responsables directos, manifiestan: "Se deja constancia que la Unidad 102 de Gerencia General no es la Gerencia General sino la Unidad de Administración Financiera (UDAF) que registra los movimientos presupuestarios para efectos de agrupamiento organizativo de la ejecución de las unidades ejecutoras cuyas dependencias en la estructura jerárquica están reflejadas en la Gerencia General pero ésta no ejecuta su presupuesto porque está bajo la responsabilidad de cada una, de tal manera que el gasto no pertenece a esta Gerencia sino a otras unidades ejecutoras. La partida de Gerencia General en el SICOIN como unidad ejecutora es "01 00 000 005 00 GERENCIA GENERAL" y los gastos motivo de este hallazgo no fueron imputados en esta partida, que para el ejercicio fiscal 2008 únicamente tenía asignada la cantidad de Q.4,320,789.00 no solo para su personal sino para todos los renglones de gasto de su presupuesto. Para soportar lo antes dicho se adjunta copia del reporte de las partidas y dependencias en el SICOIN para el ejercicio fiscal 2008.

Mediante el CUR No. 4849 de fecha 21/4/2009 la Gerencia Financiera realizó el registro, cargando la cuenta 1234 "Construcciones en Proceso" y abonando la cuenta 1231 "Edificios e Instalaciones" por Q518,297.81, para regularizar los registros contables; con lo cual se desvanece el presente hallazgo.

Con relación a los otros señalamientos de las cuentas relacionadas, se encuentran en proceso de conformidad con el "Informe de Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría y Plan Anual de Auditoría, Tesorería del Organismo Judicial, del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007 de la Contraloría General de Cuentas". A la fecha se tiene integrado un alto porcentaje de las Cuentas de Balance y de las cuentas pendientes de integrar del hallazgo, por lo cual se está dando seguimiento con la Planificación de Actividades para la integración, depuración y control de las cuentas de Balance General que se acompaña.

Como se indicó en la "Causa" referida por los Auditores Gubernamentales, las deficiencias señaladas no son responsabilidad de los actuales funcionarios, quienes están realizando los esfuerzos necesarios orientados al cumplimiento de la recomendación correspondiente al hallazgo formulado del ejercicio 2007.

Asimismo la Gerencia General emitió los oficios 713, 717 y 723 todos del 24 de junio de 2008 y la Gerencia Financiera los oficios 619, 623 y 626 todos del 25 de junio de 2008, los cuales se acompañan como prueba para el desvanecimiento del presente hallazgo, por lo tanto no se considera procedente la recomendación porque la Gerencia General ya la emitió dentro del ejercicio 2008.

Por lo anterior el hallazgo se considera improcedente porque las acciones se encuentran en proceso de cumplimiento, conforme el informe de seguimiento de la Contraloría General de Cuentas, entendiendo que si está en proceso no puede ser duplicado el hallazgo".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque estas deficiencias no fueron identificadas en la auditoría anterior, por lo cual no puede considerarse en proceso, ni reincidente, sin embargo el efecto de las reclasificaciones registradas incorrectamente incide en la razonabilidad de los saldos presentados en los estados financieros al 31 de diciembre de 2008.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 20 para la Gerente Financiera a.i. y el Director de Contabilidad a.i por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 3**DEFICIENCIA EN INTEGRACIÓN DE LA CUENTA CONSTRUCCIONES EN PROCESO****Condición**

El Balance General al 31 de diciembre de 2008, presenta en la cuenta Construcciones en Proceso un saldo de Q78, 303,837.53, sin embargo; en su integración incluye la cantidad de Q2,028,740.57 consistente en donación de Holanda por equipo de oficina, equipo de comunicaciones y equipo de cómputo, las cuales no pertenecen a la naturaleza de dichas cuentas.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.4 Recepción y Verificación de la Documentación de Soporte, establece: "La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, en el proceso de recepción y verificación de la documentación de soporte de las operaciones, en su respectivo ámbito, deben contar con la tecnología y metodología, así como la organización formalmente descrita en manuales de funciones y procedimientos, que permitan ejercer un eficiente control sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, egresos, etc., para asegurar el cumplimiento de las políticas, normas, leyes y regulaciones a las que estén sujetas todas las operaciones, como requisito previo a continuar con el proceso de consolidación y tramite hacia los niveles correspondientes."

Asimismo, la norma 5.5 Registro de las Operaciones Contables, establece: "La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, deben velar porque en el proceso de registro de las etapas de devengado, pagado y consumido, en sus respectivos sistemas, corresponda únicamente a aquellas operaciones que previa verificación de las fases anteriores, hayan cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones y cuenten con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería, confiable y oportuna.

Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables".

Asimismo, la norma 5.7 Conciliación de Saldos, establece: "..Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normativa emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada unidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito, por que se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos de una manera técnica, adecuada y oportuna.

El Manual de Contabilidad Patrimonial del Sistema de Contabilidad Integrado, establece que la cuenta 1234 "Construcciones en Proceso" se registra los montos de las obras en proceso de construcción que al cierre del ejercicio no se encuentren disponibles para su uso por falta de terminación."

Causa

Deficiencia en el registro de las cuentas contables, la cual debe hacerse previa verificación de la documentación de soporte e identificación de los bienes y de Acuerdo a la naturaleza de los bienes.

Efecto

Difícil integración, localización y fiscalización de los activos, lo cual contribuye a que el saldo presentado en los estados financieros no sea razonable.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente Financiero a fin de que se establezca la naturaleza e integración de las mismas y se reclasifiquen al auxiliar contable correspondiente, para facilitar su fiscalización.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración del Organismo Judicial y los responsables directos manifiestan: Se deja constancia que la Unidad 102 de Gerencia General no es la Gerencia General sino la Unidad de Administración Financiera (UDAF) que registra los movimientos presupuestarios para efectos de agrupamiento organizativo de la ejecución de las unidades ejecutoras cuyas dependencias en la estructura jerárquica están reflejadas en la Gerencia General pero ésta no ejecuta su presupuesto porque está bajo la responsabilidad de cada una, de tal manera que el gasto no pertenece a esta Gerencia sino a otras unidades ejecutoras. La partida de Gerencia General en el SICOIN como unidad ejecutora es 01 00 000 005 00 GERENCIA GENERAL y los gastos motivo de este hallazgo no fueron imputados en esta partida, que para el ejercicio fiscal 2008 únicamente tenía asignada la cantidad de Q.4,320,789.00 no solo para su personal sino para todos los renglones de gasto de su presupuesto. Para soportar lo antes dicho se adjunta copia del reporte de las partidas y dependencias en el SICOIN para el ejercicio fiscal 2008.

Está en proceso de conformidad con el *¿Informe de Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría y Plan Anual de Auditoría, Tesorería del Organismo Judicial, del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007 de la Contraloría General de Cuentas¿*. A la fecha se tiene integrado un alto porcentaje de las Cuentas de Balance y de las cuentas pendientes de integrar del hallazgo, por lo cual se está dando seguimiento con la Planificación de Actividades para la integración, depuración y control de las cuentas de Balance General que se acompaña.

Por lo anterior el hallazgo se considera improcedente porque las acciones se encuentran en proceso como se muestra con la copia que se acompaña del Acuerdo Número 28/008 de la Presidencia del Organismo Judicial, de fecha 3 de abril de 2008, donde se modifica la Distribución por Actividad Programática y copia de los oficios 723 de la Gerencia General, de fecha 24 de junio de 2008 y oficio de la Gerencia Financiera GF-626-2008 de fecha 25 de junio de 2008, los cuales se acompañan como prueba para el desvanecimiento del presente hallazgo, entendiéndose que si está en proceso no puede ser duplicado el hallazgo y en cuanto a la recomendación, ésta fue girada durante el ejercicio 2008 tanto por la Gerencia General como la Gerencia Financiera.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque estas deficiencias no fueron identificadas en la auditoría anterior, por lo cual no puede considerarse en proceso, ni reincidente, sin embargo el efecto de las transacciones registradas en la cuenta que por su naturaleza no forma parte de la misma, incide en la razonabilidad del saldo presentado en los estados financieros al 31 de diciembre de 2008.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 20 para la Gerente Financiera a.i. y el Director de Contabilidad a.i por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 4**DEFICIENCIA EN RECLASIFICACIÓN EN LA CUENTA CONSTRUCCIONES EN PROCESO****Condición**

El Balance General al 31 de diciembre de 2008, presenta en la cuenta Construcciones en Proceso un saldo de Q78,303,837.53, que incluye Q23,389,517.30 integrado por obras correspondiente a los años 1998-2005, que no han sido reclasificadas a edificios e instalaciones, pese a encontrarse 100% concluidos de conformidad con la integración proporcionada por el Departamento de Diseño y Supervisión.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.4 Recepción y Verificación de la Documentación de Soporte, establece: "La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, en el proceso de recepción y verificación de la documentación de soporte de las operaciones, en su respectivo ámbito, deben contar con la tecnología y metodología, así como la organización formalmente descrita en manuales de funciones y procedimientos, que permitan ejercer un eficiente control sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, egresos, etc., para asegurar el cumplimiento de las políticas, normas, leyes y regulaciones a las que estén sujetas todas las operaciones, como requisito previo a continuar con el proceso de consolidación y tramite hacia los niveles correspondientes".

Asimismo, la norma 5.5 Registro de las Operaciones Contables, establece: "La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, deben velar porque en el proceso de registro de las etapas de devengado, pagado y consumido, en sus respectivos sistemas, corresponda únicamente a aquellas operaciones que previa verificación de las fases anteriores, hayan cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones y cuenten con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería, confiable y oportuna.

Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables".

Asimismo, la norma 5.7 Conciliación de Saldos, establece: "Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normativa emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito, por que se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos de una manera técnica, adecuada y oportuna".

El Manual de Contabilidad Patrimonial del Sistema de Contabilidad Integrado, establece que la cuenta 1234 "Construcciones en Proceso" se registra los montos de las obras en proceso de construcción que al cierre del ejercicio no se encuentren disponibles para su uso por falta de terminación".

Causa

No existe procedimiento establecido para la regularización oportuna de la cuenta, la cual debe efectuarse por medio de las actas de recepción de los proyectos terminados.

Efecto

El saldo presentado en el Balance General para la cuenta no es razonable.

Recomendación

La Gerencia General debe girar instrucciones a la Gerente Financiero a fin de establecer un procedimiento

para la regularización de la cuenta Construcciones en Proceso, para que el saldo que se presenta en el Balance General sea razonable.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración del Organismo Judicial y los responsables directos, manifiestan: "Se deja constancia que la Unidad 102 de Gerencia General no es la Gerencia General sino la Unidad de Administración Financiera (UDAF) que registra los movimientos presupuestarios para efectos de agrupamiento organizativo de la ejecución de las unidades ejecutoras cuyas dependencias en la estructura jerárquica están reflejadas en la Gerencia General pero ésta no ejecuta su presupuesto porque está bajo la responsabilidad de cada una, de tal manera que el gasto no pertenece a esta Gerencia sino a otras unidades ejecutoras. La partida de Gerencia General en el SICOIN como unidad ejecutora es "01 00 000 005 00 GERENCIA GENERAL" y los gastos motivo de este hallazgo no fueron imputados en esta partida, que para el ejercicio fiscal 2008 únicamente tenía asignada la cantidad de Q.4,320,789.00 no solo para su personal sino para todos los renglones de gasto de su presupuesto. Para soportar lo antes dicho se adjunta copia del reporte de las partidas y dependencias en el SICOIN para el ejercicio fiscal 2008.

Se deja constancia que la Unidad 102 de Gerencia General no es la Gerencia General sino la Unidad de Administración Financiera (UDAF) que registra los movimientos presupuestarios para efectos de agrupamiento organizativo de la ejecución de las unidades ejecutoras cuyas dependencias en la estructura jerárquica están reflejadas en la Gerencia General pero ésta no ejecuta su presupuesto porque está bajo la responsabilidad de cada una, de tal manera que el gasto no pertenece a esta Gerencia sino a otras unidades ejecutoras. La partida de Gerencia General en el SICOIN como unidad ejecutora es "01 00 000 005 00 GERENCIA GENERAL" y los gastos motivo de este hallazgo no fueron imputados en esta partida, que para el ejercicio fiscal 2008 únicamente tenía asignada la cantidad de Q.4,320,789.00 no solo para su personal sino para todos los renglones de gasto de su presupuesto. Para soportar lo antes dicho se adjunta copia del reporte de las partidas y dependencias en el SICOIN para el ejercicio fiscal 2008.

Está en proceso de conformidad con el "Informe de Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría y Plan Anual de Auditoría, Tesorería del Organismo Judicial, del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007 de la Contraloría General de Cuentas". A la fecha se tiene integrado un alto porcentaje de las Cuentas de Balance y de las cuentas pendientes de integrar del hallazgo, por lo cual se está dando seguimiento con la Planificación de Actividades para la integración, depuración y control de las cuentas de Balance General que se acompaña.

Por lo anterior el hallazgo se considera improcedente porque las acciones se encuentran en proceso como se muestra con la copia que se acompaña del Acuerdo Número 28/008 de la Presidencia del Organismo Judicial, de fecha 3 de abril de 2008, donde se modifica la Distribución por Actividad Programática y copia de los oficios 723 de la Gerencia General, de fecha 24 de junio de 2008 y oficio de la Gerencia Financiera GF-626-2008 de fecha 25 de junio de 2008, los cuales se acompañan como prueba para el desvanecimiento del presente hallazgo, entendiéndose que si está en proceso no puede ser duplicado el hallazgo y en cuanto a la recomendación, ésta fue girada durante el ejercicio 2008 tanto por la Gerencia General como la Gerencia Financiera."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque estas deficiencias no fueron identificadas en la auditoría anterior, por lo cual no puede considerarse en proceso, ni reincidente, sin embargo el efecto de la no reclasificación oportuna de la cuenta Construcciones en Proceso incide en la razonabilidad del saldo presentado en los estados financieros al 31 de diciembre de 2008.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley

Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 20 para la Gerente Financiera a.i. y el Director de Contabilidad a.i por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 5**DIFERENCIAS EN INTEGRACIÓN DE LAS CUENTAS FONDOS DE TERCEROS Y FONDOS EN GARANTIA****Condición**

El Balance General al 31 de diciembre 2008, presenta en la cuenta Fondos de Terceros un saldo de Q249,103, 876.00, sin embargo la integración presentada por Unidad de Control Bancario es de Q216,742,514.43 presentando una diferencia de Q32,361,361.74. La cuenta Fondos en Garantía, presenta al 31 de diciembre de 2008 un saldo de Q125,510,467.49 y la integración presentada por la Unidad de Control Bancario asciende a Q159,369,696.55 presenta una diferencia de Q33,859,229.06.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.4 Recepción y Verificación de la Documentación de Soporte, establece: "La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, en el proceso de recepción y verificación de la documentación de soporte de las operaciones, en su respectivo ámbito, deben contar con la tecnología y metodología, así como la organización formalmente descrita en manuales de funciones y procedimientos, que permitan ejercer un eficiente control sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, egresos, etc., para asegurar el cumplimiento de las políticas, normas, leyes y regulaciones a las que estén sujetas todas las operaciones, como requisito previo a continuar con el proceso de consolidación y tramite hacia los niveles correspondientes".

Asimismo, la norma 5.5 Registro de las Operaciones Contables, establece: "La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, deben velar porque en el proceso de registro de las etapas de devengado, pagado y consumido, en sus respectivos sistemas, corresponda únicamente a aquellas operaciones que previa verificación de las fases anteriores, hayan cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones y cuenten con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería, confiable y oportuna.

Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables".

Asimismo, la norma 5.7 Conciliación de Saldos, establece: "Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normativa emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada unidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito, por que se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos de una manera técnica, adecuada y oportuna".

Causa

Falta de cumplimiento de las políticas contables origina diferencias en los saldos reportados en el sistema Integrado de contabilidad -SICOIN- y la información generada por el sistema SIDEJ.

Efecto

La falta de integración de las subcuentas reflejadas en el Sistema de Contabilidad -SICOIN- y el Sistema SIDEJ, contribuye a que los saldos presentados en los estados financieros no sean razonables.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente Financiero a fin de la información que se genera en ambos sistemas sean razonables.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración del Organismo Judicial y los responsables directos, manifiestan: "Se deja constancia que la Unidad 102 de Gerencia General no es la Gerencia General sino la Unidad de Administración Financiera (UDAF) que registra los movimientos presupuestarios para efectos de agrupamiento organizativo de la ejecución de las unidades ejecutoras cuyas dependencias en la estructura jerárquica están reflejadas en la Gerencia General pero ésta no ejecuta su presupuesto porque está bajo la responsabilidad de cada una, de tal manera que el gasto no pertenece a esta Gerencia sino a otras unidades ejecutoras. La partida de Gerencia General en el SICOIN como unidad ejecutora es "01 00 000 005 00 GERENCIA GENERAL" y los gastos motivo de este hallazgo no fueron imputados en esta partida, que para el ejercicio fiscal 2008 únicamente tenía asignada la cantidad de Q.4,320,789.00 no solo para su personal sino para todos los renglones de gasto de su presupuesto. Para soportar lo antes dicho se adjunta copia del reporte de las partidas y dependencias en el SICOIN para el ejercicio fiscal 2008.

Asimismo, en cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Contraloría General de Cuentas, a la fecha en el área financiera del Organismo Judicial, se tiene integrado un alto porcentaje de las Cuentas de Balance y está en proceso la integración de las cuentas Fondos de Terceros y Fondos en Garantía, tal como consta en el "Informe de Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría y Plan Anual de Auditoría, Tesorería del Organismo Judicial, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007" de la Contraloría General de Cuentas, de fecha febrero de 2009, en las páginas 15 y 16, numeral 5.2.7 Cuenta Fondos de Terceros y en Garantía sin conciliar, que en conclusiones dice lo siguiente: "Esta recomendación está en proceso".

En dicho informe consta que la Gerencia General emitió el oficio 718 de fecha 24 de junio de 2008 dirigido a la Gerente Financiero a.i., para que tome las acciones necesarias que permitan conciliar y depurar los saldos y presentar razonablemente la situación financiera. A su vez la Gerente Financiero a.i. está dándole seguimiento a la actividad, como consta en los documentos que se acompañan. Es importante señalar que esta actividad no es parte de las funciones de la Gerencia General.

Se adjunta copia de los documentos que se describen a continuación, solicitando que se incorporen como prueba para el desvanecimiento del presente hallazgo:

1. Copia del "Informe de Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría y Plan Anual de Auditoría, Tesorería del Organismo Judicial, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007" de la Contraloría de Cuentas.
 2. Copia del "Informe de Auditoría 08-2009-AI Gerencia Financiera Auditoría de Estados Financieros del Organismo Judicial período al 31 de diciembre de 2008 (sic) fechado marzo 2009.
 3. Copia de los oficios: a. 380-2009-AI de Auditoría Interna de fecha 30 de marzo de 2009, b. 324-2009-AI del 25 de marzo de 2009 de Auditoría Interna, c. DT1014-3008/jmam-lmem del 8 de agosto de 2008 del Coordinador de Control Bancario de la Dirección de Tesorería, d. 95-2008-boal del 18 de agosto de 2008 del Coordinador de Operaciones Contables, e. 02-2008 FT del 13 de noviembre de 2008 del Coordinador del Área de Operaciones Contables. f. Plan de Trabajo de la Gerencia Financiera para la integración y depuración de las cuentas que tienen saldos pendientes:
1. Oficio 121-2009-AI de fecha 30 de enero del 2009 y página 4 del "INFORME DE ACTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA DEL ORGANISMO JUDICIAL DE ENERO A DICIEMBRE DE 2008"
 1. Copia del Informe de Auditoría Interna: SEGUIMIENTO A LOS HALLAZGOS AUDITORÍA GUBERNAMENTAL "LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS AÑO 2007 DEL

ORGANISMO JUDICIAL" de fecha 27 de agosto de 2008,

1. Oficio 1125-2008-AI del 29 de agosto de 2008 de la Auditoría Interna y su anexo que contiene la Matriz de seguimiento a recomendaciones de Contraloría General de Cuentas.

Por lo anterior el hallazgo se considera improcedente porque las acciones se encuentran en proceso como fue recomendado por la Contraloría General de Cuentas.

COMENTARIO DE AUDITORÍA INTERNA

La Auditoría Interna del Organismo Judicial se ha pronunciado sobre las Diferencias en integración de las Cuentas Fondos de Terceros y Fondos en Garantía, y ha revelado la diferencia de los saldos en la siguiente forma:

a) Oficio 1125-2008-AI del 29 de agosto del 2008, dirigido a la Presidencia del Organismo Judicial, contiene el "Informe de Seguimiento a los Hallazgos de Auditoría Gubernamental en la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2007 del Organismo Judicial"; hace referencia en la Matriz de Seguimiento que la recomendación al hallazgo de Control Interno número 7 "Cuenta de Fondos de Terceros y en Garantía sin Conciliar", se encuentra en proceso.

b) Oficio 121-2009-AI del 30 de enero del 2009, dirigido a Presidencia del Organismo Judicial, se remite el "Informe de Actividades enero a diciembre del 2008", en el cual en el apartado 4 Conclusiones numeral 4.3 Fondos de Terceros, se indicó que "el monto de los fondos de terceros con vencimiento mayor a 5 años varía constantemente, por lo que los valores presentados para su traslado a ingresos privativos no es confiable. Se sugiere el traslado a Fondos Privativos e incorporación al presupuesto del Organismo Judicial, depurando e incorporando en forma anual, iniciando con el año más antiguo".

c) Oficio 770-2007-AI del 19 de julio del 2007 esta Auditoría Interna, emitió opinión sobre el traslado de Q79,058,926.02 de los fondos Prescritos al año 2006, indicando lo siguiente: Que es procedente realizar el traslado de Q 79,058,926.02 a los fondos privativos del Organismo Judicial, siempre que la Superioridad lo estime conveniente; recomendando que previo a su realización, siempre que así fuera autorizado se observe y cumpla con las disposiciones legales que rigen para ese efecto y las recomendaciones consideradas por esta Auditoría Interna y que obran dentro del área de Análisis de este Oficio".

d) Oficio 1002-2008-AI del 1 de agosto del 2008, a través del cual esta Auditoría Interna, emitió opinión relacionada con la procedencia de trasladar a Fondos Privativos los fondos de terceros que han prescrito al 31 de diciembre del 2007, los cuales ascienden a Q 85,451,700.14, manifestando lo siguiente: "Que se ratifica la opinión contenida en el Oficio 770-2007-AI del 19 julio del 2007, en el sentido de que es procedente realizar el traslado de los fondos de terceros con vencimiento mayor a 5 años (prescritos) a los Fondos Privativos del Organismo Judicial, siempre que la Superioridad lo estime conveniente. Previo a la aprobación del traslado de los recursos por la Corte Suprema de Justicia, se recomienda a la Dirección de Tesorería de la Gerencia Financiera, realice depuración y confirme el monto exacto de los fondos de terceros con vencimiento mayor a 5 años (prescritos por años (lotes) partiendo del año más antiguo. De igual forma se sugiere, que la Dirección de Tesorería elabore procedimiento de los Fondos de Terceros con vencimiento mayor a 5 años, el cual permita llevar un mejor control de los casos declarados como prescritos, dicho procedimiento deberá ser aprobado por la Autoridad Superior de la Institución".

e) La Contraloría General de Cuentas en el INFORME DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA Y PLAN ANUAL DE AUDITORIA, Tesorería del Organismo Judicial, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, de fecha febrero de 2009, en la página 15 y 16, numeral 5.2.7 Cuenta Fondos de

Terceros y en Garantía sin conciliar, en conclusiones dice lo siguiente: "Esta recomendación está en proceso"

Con base en lo anterior expuesto y al considerar que el hallazgo No. 5 "Diferencias en integración de las Cuentas Fondos de Terceros y Fondos en Garantía", fue objeto de hallazgo y recomendación en la auditoría al ejercicio fiscal 2007, realizada por Auditores Gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas a la Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial para el ejercicio fiscal 2007; y de conformidad al Informe de Seguimiento a los Hallazgos de Auditoría Gubernamental en la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2007 del Organismo Judicial" realizado por la Contraloría General de Cuentas, este hallazgo aún se encuentra en "proceso" de cumplimiento de la recomendación vertida; por consiguiente, no se considera pertinente, presentarlo como hallazgo en la auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2008, toda vez que se encuentran en proceso las acciones necesarias para su cumplimiento.

Adicionalmente Auditoría Interna deja constancia que el hallazgo No. 5 Diferencias en integración de las Cuentas Fondos de Terceros y Fondos en Garantía ha sido revelado por esta Auditoría Interna en los siguientes Informes de Auditoría: 37-2008-AI de fecha 25 de julio del 2008 "Auditoría a los Fondos de Terceros con Vencimiento mayor a 5 años" al 31 de diciembre del 2007; 08-2009-AI de fecha 17 de marzo del 2009, "Auditoría de Estados Financieros del Organismo Judicial" por el período de octubre a diciembre del 2008; Oficio 121-2009-AI de fecha 30 de enero de 2009 que contiene el Informe de Actividades de Auditoría Interna enero a diciembre 2008,

Informe de Seguimiento a los Hallazgos de Auditoría Gubernamental en la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2007 del Organismo Judicial, Hallazgo de Control Interno número 7 y en los Oficios de Opinión Nos. 770-2007-AI del 19 de julio del 2007 y 1002-2008-AI del 1 de agosto del 2008.

Por lo anterior expuesto y de conformidad con los documentos adjuntos, y fundamentalmente porque de conformidad con el seguimiento realizado por la Contraloría de Cuentas en el mes de febrero de 2009, que indica en la página 16 "ESTA RECOMENDACIÓN ESTA EN PROCESO" y a que la Auditoría Interna se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre el tema, SOLICITO: Se tenga por desvanecido y se deje sin efecto el hallazgo No. 5 Diferencias en integración de las Cuentas Fondos de Terceros y Fondos en Garantía, situación que también fue revelada por auditoría interna del Organismo Judicial en el informe relativo al SEGUIMIENTO A LOS HALLAZGOS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL EN LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO 2007 DEL ORGANISMO JUDICIAL, realizado en el mes de agosto de 2008, en el que se determinó que este hallazgo aun se encuentra en proceso.

La actividad de seguimiento de hallazgos se realiza de conformidad con la norma 4.6. De Auditoría Gubernamental Externa e Interna, aprobadas mediante el Acuerdo Número A-57-2006 emitido por el Subcontralor de probidad encargado del Despacho, de la Contraloría General de Cuentas, que copiada literalmente dice: "4.6. Seguimiento del cumplimiento de las Recomendaciones. La Contraloría General de Cuentas, y las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, periódicamente, realizarán el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos."

Se adjunta copia de los documentos que se describen a continuación, solicitando que se incorporen como prueba para el desvanecimiento del presente hallazgo:

1. Copia de Informe 037-2008-AI
2. Copia Informe 08-2009-AI
3. Informe de Actividades Auditoría Interna año 2008
4. Informe Seguimiento a Recomendaciones Contraloría de Cuentas Liquidación 2007 (Emitido por la Auditoría Interna)

1. Informe Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría y Plan Anual de Auditoría, Tesorería del Organismo Judicial, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007. (Emitido por la Contraloría General de Cuentas.

1. Oficio 770-2007-AI

2. Oficio 1002-2008-AI

3. Copia de la Norma 4.6. de las Normas de Auditoría Gubernamental, (externa e interna)

4. Copia Acuerdo Numero A-57-2006 del Subcontralor de Probidad encargado del Despacho e la contraloría General de Cuentas."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque existen diferencias sustanciales en las deficiencias planteadas en la condición del hallazgo de la auditoría anterior que no puede considerarse en proceso o reincidente en esta auditoría, sin embargo, no obstante la cuenta presenta una integración a nivel subcuenta más detallada que en el ejercicio anterior, las diferencias inciden en la presentación de los saldos de los estados financieros al 31 de diciembre de 2008. No obstante la dirección de contabilidad tiene como responsabilidad la integración de las cuentas de los estados financieros, es el Departamento de Tesorería la que integra dicha cuenta, y no existe conciliación de los saldos entre los registros efectuados en el Sistema de Contabilidad y la información presentada por Tesorería.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 10, para el Director de Contabilidad a.i, y Gerente Financiero a.i. Por la cantidad de Q10,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 6**DEFICIENTE INTEGRACION DE LA SUBCUENTA CONSIGNACIONES****Condición**

El Balance General al 31 de diciembre 2008, presenta en la cuenta Fondos de Terceros un saldo de Q249,103,876.00, incluyendo en su integración la subcuenta Consignaciones con un saldo Q137,628,844.64; de conformidad con la integración presentada por la Coordinación de Control Bancario, el saldo de esta cuenta es de Q167,157,250.03, existiendo una diferencia de Q29,528,405.39; que incluye la subcuenta Fondo Post mortem con un saldo a nivel del Sistema de Contabilidad Integrada de Q6,349,548.31 del cual no existe integración de parte de la Unidad de Control Bancario.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.4 Recepción y Verificación de la Documentación de Soporte, establece: "La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, en el proceso de recepción y verificación de la documentación de soporte de las operaciones, en su respectivo ámbito, deben contar con la tecnología y metodología, así como la organización formalmente descrita en manuales de funciones y procedimientos, que permitan ejercer un eficiente control sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, egresos, etc., para asegurar el cumplimiento de las políticas, normas, leyes y regulaciones a las que estén sujetas todas las operaciones, como requisito previo a continuar con el proceso de consolidación y tramite hacia los niveles correspondientes".

Asimismo, la norma 5.5 Registro de las Operaciones Contables, establece: "La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, deben velar porque en el proceso de registro de las etapas de devengado, pagado y consumido, en sus respectivos sistemas, corresponda únicamente a aquellas operaciones que previa verificación de las fases anteriores, hayan cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones y cuenten con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería, confiable y oportuna.

Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables".

Asimismo, la norma 5.7 Conciliación de Saldos, establece: "Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normativa emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada unidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito, por que se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos de una manera técnica, adecuada y oportuna".

Causa

Falta de cumplimiento de las políticas contables origina diferencias en los saldos reportados en el sistema Integrado de contabilidad -SICOIN- y la información generada por el sistema SIDEJ.

Efecto

La falta de integración de la subcuenta reflejada en el Sistema de Contabilidad -SICOIN- y el Sistema SIDEJ, contribuye a que los saldos presentados en los estados financieros no sean razonables.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente Financiero a fin de que se establezca una política de integración de las cuentas para que los saldos reportados al cierre del ejercicio sean razonables y integrados.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración del Organismo Judicial y los responsables directos, manifiestan: "Se deja constancia que la Unidad 102 de Gerencia General no es la Gerencia General sino la Unidad de Administración Financiera (UDAF) que registra los movimientos presupuestarios para efectos de agrupamiento organizativo de la ejecución de las unidades ejecutoras cuyas dependencias en la estructura jerárquica están reflejadas en la Gerencia General pero ésta no ejecuta su presupuesto porque está bajo la responsabilidad de cada una, de tal manera que el gasto no pertenece a esta Gerencia sino a otras unidades ejecutoras. La partida de Gerencia General en el SICOIN como unidad ejecutora es "01 00 000 005 00 GERENCIA GENERAL" y los gastos motivo de este hallazgo no fueron imputados en esta partida, que para el ejercicio fiscal 2008 únicamente tenía asignada la cantidad de Q.4,320,789.00 no solo para su personal sino para todos los renglones de gasto de su presupuesto. Para soportar lo antes dicho se adjunta copia del reporte de las partidas y dependencias en el SICOIN para el ejercicio fiscal 2008.

Está en proceso de conformidad con el "Informe de Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría y Plan Anual de Auditoría, Tesorería del Organismo Judicial, del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007 de la Contraloría General de Cuentas". A la fecha se tiene integrado un alto porcentaje de las Cuentas de Balance y de las cuentas pendientes de integrar del hallazgo, por lo cual se está dando seguimiento con la Planificación de Actividades para la integración, depuración y control de las cuentas de Balance General que se acompaña.

Asimismo la Gerencia General emitió el oficio 736 de fecha 1 de julio de 2008, la Dirección de Contabilidad elaboró un plan de actividades para la integración y depuración de las cuentas de balance referidas, los cuales se acompañan como prueba para el desvanecimiento del presente hallazgo.

Por lo anterior el hallazgo se considera improcedente porque las acciones se encuentran en proceso como fue recomendado por la Contraloría General de Cuentas".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque las deficiencias señaladas no fue objeto de hallazgo en la auditoría anterior, por lo cual no se considera en proceso o reincidente, sin embargo la falta de conciliación existente entre la información generado por el sistema de contabilidad y el sistema integrado de información financiera - SIDEJ-, ya que las cuentas no están conciliadas.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 10 para el Coordinador de Control Bancario, Director de Tesorería, Director de Contabilidad a.i y Gerente Financiero a.i. por la cantidad de Q5,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 7**DEPOSITOS DE TERCEROS PRESCRITOS, NO TRASLADADOS A CUENTA DE PATRIMONIO****Condición**

El Balance General al 31 de diciembre 2008, presenta en la cuenta Fondos de Terceros un saldo de Q249,103,876.00, el cual incluye en su integración la subcuenta Fondos de Terceros Prescrito por un total de Q55,547,364.44, el cual no se ha reclasificado a cuenta de Patrimonio y no se encuentra integrada en forma independiente de las cuentas Fondos de Terceros y Fondos en Garantía, de conformidad con la información elaborada por la Unidad de Control Bancario de la Dirección de Tesorería.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.4 Recepción y Verificación de la Documentación de Soporte, establece: "La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, en el proceso de recepción y verificación de la documentación de soporte de las operaciones, en su respectivo ámbito, deben contar con la tecnología y metodología, así como la organización formalmente descrita en manuales de funciones y procedimientos, que permitan ejercer un eficiente control sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, egresos, etc., para asegurar el cumplimiento de las políticas, normas, leyes y regulaciones a las que estén sujetas todas las operaciones, como requisito previo a continuar con el proceso de consolidación y tramite hacia los niveles correspondientes".

Asimismo, la norma 5.5 Registro de las Operaciones Contables, establece: "La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, deben velar porque en el proceso de registro de las etapas de devengado, pagado y consumido, en sus respectivos sistemas, corresponda únicamente a aquellas operaciones que previa verificación de las fases anteriores, hayan cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones y cuenten con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería, confiable y oportuna.

Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables".

Asimismo, la norma 5.7 Conciliación de Saldos, establece: "Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normativa emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada unidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito, por que se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos de una manera técnica, adecuada y oportuna".

El Decreto Número 28-71, del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 02 de abril de 1971, artículo 3, establece: "Transcurrido cinco años de la fecha en que se hubiere hecho la entrega de los fondos en la Tesorería del Organismo Judicial, prescribirá a favor de dicho Organismo con destino a sus fondos privativos".

Causa

Incumplimiento de sus políticas contables internas, en lo que respecta al traslado oportuno a cuenta de patrimonio de los fondos prescritos.

Efecto

La falta de integración de las subcuentas lo cual contribuye a que los saldos presentados en los estados financieros no sean razonables.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente Financiero a fin de que se le de seguimiento a las políticas implementadas relacionadas con la administración de los fondos prescritos, con el objeto de realizar los ajustes contables oportunamente.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración del Organismo Judicial y los responsables directos, manifiestan: "Se deja constancia que la Unidad 102 de Gerencia General no es la Gerencia General sino la Unidad de Administración Financiera (UDAF) que registra los movimientos presupuestarios para efectos de agrupamiento organizativo de la ejecución de las unidades ejecutoras cuyas dependencias en la estructura jerárquica están reflejadas en la Gerencia General pero ésta no ejecuta su presupuesto porque está bajo la responsabilidad de cada una, de tal manera que el gasto no pertenece a esta Gerencia sino a otras unidades ejecutoras. La partida de Gerencia General en el SICOIN como unidad ejecutora es "01 00 000 005 00 GERENCIA GENERAL" y los gastos motivo de este hallazgo no fueron imputados en esta partida, que para el ejercicio fiscal 2008 únicamente tenía asignada la cantidad de Q.4,320,789.00 no solo para su personal sino para todos los renglones de gasto de su presupuesto. Para soportar lo antes dicho se adjunta copia del reporte de las partidas y dependencias en el SICOIN para el ejercicio fiscal 2008.

Dentro de las funciones asignadas en la Ley del Organismo Judicial y con base en los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República, es potestad de la Corte Suprema de Justicia aprobar o improbar el traslado de los fondos prescritos de fondos de terceros derivados de la administración de justicia, aún cuando exista el Decreto No. 28-71 del Congreso de la República que es anterior a la Constitución vigente, por lo tanto se está obligado, de Acuerdo a la jerarquía de leyes, a cumplir con los preceptos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por lo tanto, la situación indicada no es sujeta de hallazgo, sino obedece a la política que en su momento asume la Corte Suprema de Justicia.

Se adjunta fotocopia del oficio 378 de fecha 14 de abril de 2008 la Gerente Financiero remitió el expediente a la Gerencia General para que las autoridades superiores autoricen el traslado de los fondos prescritos y con fecha 17 de abril del mismo año en oficio 399 la Gerencia General elevó el expediente a la Presidencia para someterlo a consideración de la Corte Suprema de Justicia y con fecha 17 de abril de 2008, en providencia 2223 el Secretario General de la Presidencia trasladó el expediente a la Corte Suprema de Justicia para su conocimiento. Posteriormente, el 24 de junio de 2008 la Gerencia General emitió recomendaciones en oficios 718 y 726 a la Gerencia Financiera. Asimismo, la Corte Suprema de Justicia instruyó a la Auditoría Interna para que emitiera opinión sobre la procedencia de trasladar los fondos prescritos, conforme la propuesta de la Gerencia Financiera.

Al respecto, la Auditoría Interna del Organismo Judicial remitió el Oficio 1002-2008-AI del 1 de agosto del 2008, a través del cual emitió opinión relacionada con la procedencia de trasladar a Fondos Privativos los fondos de terceros que han prescrito al 31 de diciembre del 2007, los cuales ascienden a Q 85,451,700.14, manifestando lo siguiente: "Que se ratifica la opinión contenida en el Oficio 770-2007-AI del 19 julio del 2007, en el sentido de que es procedente realizar el traslado de los fondos de terceros con vencimiento mayor a 5 años (prescritos) a los Fondos Privativos del Organismo Judicial, siempre que la Superioridad lo estime conveniente. Previo a la aprobación del traslado de los recursos por la Corte Suprema de Justicia, se recomienda a la Dirección de Tesorería de la Gerencia Financiera, realice depuración y confirme el monto exacto de los fondos de terceros con vencimiento mayor a 5 años (prescritos por años) (lotes) partiendo del año más antiguo. De igual forma se sugiere, que la Dirección de Tesorería elabore procedimiento de los Fondos de Terceros con vencimiento mayor a 5 años, el cual permita llevar un mejor control de los casos declarados como prescritos, dicho procedimiento deberá ser aprobado por la Autoridad Superior de la

Institución".

Con la opinión de Auditoría Interna, la Gerencia General con providencia 1522 del 4 de agosto de 2008, cursó esta recomendación a la Gerencia Financiera para que elaborara la propuesta de procedimiento. Atendido lo anterior la Gerencia General trasladó dicha propuesta a la Auditoría Interna en oficio 375 del 31 de marzo de 2009.

Por lo antes expuesto, se reitera que el hecho mencionado en este hallazgo fue identificado en el ejercicio fiscal 2007, formulado por Auditoría Gubernamental, el cual está siendo objeto de seguimiento por parte de Gerencia General, Auditoría Interna y Gerencia Financiera, a quienes no corresponde tomar la decisión para el traslado de dichos fondos a cuenta de patrimonio, en consecuencia, no procede la recomendación".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque las deficiencias señaladas se diferencia sustancialmente de la señalada en el ejercicio anterior, por lo cual no se considera en proceso o reincidente, no obstante de que existen opiniones favorables para el traslado de los fondos prescritos a fondos privativos de parte de la Tesorería y Auditoría Interna, no hay evidencia de dictamen de la Gerencia Financiera para que los fondos fueran trasladados.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para la Auditora Interna y Gerente Financiero a.i. Por la cantidad de Q20,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 8**EXPEDIENTES DE PERSONAL 011 PRESENTAN DEFICIENCIAS****Condición**

Expedientes de personal 011 Personal Permanente de las Unidades 102 Gerencia General y 201 Administración y Finanzas Regional; se verificó que carecen de los siguientes documentos: a) Currículum Vitae; b) Título universitario o Técnico Universitario, según el caso; c) Constancia de Colegiado Activo; d) Constancias Laborales; e) Carencia de antecedentes personales f) certificación de cursos; g) Número de Probidad y otros requisitos, lo anterior se verificó tomando como base el formulario No. GRRHH/ET-002-A/08 establecido por la Gerencia de Recursos Humanos como parámetro para llevar control de la revisión y actualización de los expedientes.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cuales quiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde".

El Acuerdo Número 121-89 de la Corte Suprema de Justicia de fecha 16 de mayo 1989 acuerda la aprobación del Manual de Clasificación Integral de Puestos y Salarios del Organismo Judicial en el cual establece como principales atribuciones de la Gerencia de Recursos Humanos, proponer políticas y normas de administración de personal que favorezcan la correcta administración de recursos humanos y su buen desempeño, velando por su efectiva aplicación.

El oficio No. 377-2008/GRRHH Formulario de Verificación de Documentos Contenidos en el Expediente del Candidato a Ingresar al Organismo Judiciales establecido por la Gerencia de Recursos Humanos establece los lineamientos a seguir en la conformación, actualización y revisión de los expedientes.

Causa

Inobservancia de procedimientos establecidos en el archivo y actualización de los expedientes de personal.

Efecto

Dificultad en la ubicación, verificación y fiscalización de recursos humanos de la Institución.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente de Recursos Humanos, a fin de que se cumplan lo establecido en los Manuales y Reglamentos de administración de personal con el fin de actualizar los expedientes.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración y los responsables directos del Organismo Judicial manifiesta: "Debido a que este hallazgo fue notificado a la Gerencia General, se deja constancia que la Unidad 102 de Gerencia General no es la Gerencia General sino la Unidad de Administración Financiera (UDAF) que registra los movimientos presupuestarios para efectos de agrupamiento organizativo de la ejecución de las unidades ejecutoras cuyas dependencias en la estructura jerárquica están reflejadas en la Gerencia General pero ésta no ejecuta su presupuesto porque está bajo la responsabilidad de cada una, de tal manera que el gasto no pertenece a esta Gerencia sino a otras unidades ejecutoras. La partida de Gerencia General en el SICOIN como unidad ejecutora es "01 00 000 005 00 GERENCIA GENERAL" y los gastos motivo de este hallazgo no fueron imputados en esta partida,

que para el ejercicio fiscal 2008 únicamente tenía asignada la cantidad de Q.4,320,789.00 no solo para su personal sino para todos los renglones de gasto de su presupuesto. De igual manera funciona la Unidad 201 Unidad de Administración y Finanzas Regional que se refiere a otra UDAF. Para soportar lo antes dicho se adjunta copia del reporte de las partidas y dependencias en el SICOIN para el ejercicio fiscal 2008.

Además, en el desvanecimiento de este hallazgo se manifiesta que con base en los hallazgos hechos en el año 2008 por la Auditoría Interna del Organismo Judicial, la Gerencia de Recursos Humanos, en febrero del año 2008, inició un proceso de reorganización en la Sección de Archivo de Personal con el objeto de fortalecer el trabajo que en esa Sección se desarrolla, habiéndose realizado una redistribución de funciones, asignándose un equipo técnico de apoyo, mediante el cual se establecieron mecanismos de control a efecto de que los expedientes del personal laborante contaran con la documentación respectiva, para lo cual se estableció el formato No. GRRHH/ET-002-A/08 al que el ente fiscalizador hace referencia en su informe.

El 12 de mayo de 2008, la Gerente de Recursos Humanos de ese momento, instruyó al Jefe de la Sección de Archivo de Personal para que se utilizara el formato indicado, en la revisión de los expedientes que se encontraban ya en poder de esa Sección (Ver Oficio 337-2008/GRRHH).

Según el listado remitido por el Ente Fiscalizador, se hizo la revisión en cada uno de los expedientes habiéndose establecido que todas las personas mencionadas, ingresaron a laborar a este Organismo en años que van desde 1980 al 2006, período en el cual no estaba vigente el formato No. GRRHH/ET-002-A/08, por lo que no aplica la retroactividad de la norma.

Asimismo, se aclara que el archivo de los expedientes de Jueces no está a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos por ser de naturaleza jurisdiccional.

Como puede observarse, se han tomado acciones con el objetivo de corregir las deficiencias encontradas y cumplir con las Normas Generales de Control Interno, por lo que es una recomendación que se encuentra en proceso, por lo tanto no es motivo de hallazgo.

Sí se cumplió con los Manuales y Reglamentos, por lo tanto deviene improcedente la recomendación a la Gerencia General".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que la documentación y comentarios presentados por los responsables no aplica, ya que es responsabilidad de la Gerencia de Recursos Humanos, actualizar los expedientes del personal que labora en las diferentes dependencias del Organismo Judicial, sin importar la fecha del ingreso laboral; así mismo, se debe girar instrucciones al Consejo de la Carrera Judicial a fin de realizar la actualización del archivo de expedientes de los jueces.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 4, para la Gerente de Recursos Humanos por la cantidad de Q 10,000.00.

HALLAZGO No. 9**FORMULARIOS DE VIÁTICOS CON CORRECCIONES, TACHADURAS, ENMIENDAS Y BORRONES****Condición**

La Unidad 201 Administración y Finanzas Regional, liquidó viáticos en el interior con cargo al renglón 133 con Comprobantes Únicos de Registro -CUR- Nos. 111, 167 y 390 documentados con formularios VL 07900, 09807 y 01329 respectivamente, los cuales fueron cancelados con fondos rotativos internos de Gerencia Financiera, los formularios utilizados de soporte para la liquidación presentan correcciones, tachaduras y enmiendas.

Criterio

El Acuerdo 10-2005 de la Corte Suprema de Justicia, Reglamento de Gasto de Viáticos para el Organismo Judicial, artículo 10 establece: "No podrá darse la aprobación a que se refiere el artículo anterior, si en la liquidación no se acompañan los documentos o requisitos por cumplir o existen errores u omisiones. En este caso, la autoridad superior de la dependencia que tenga a su cargo la administración de los gastos de viáticos, fijará, al responsable, el término improrrogable de ocho días a partir de la fecha de notificación, para que presente nueva liquidación, con los documentos y requisitos correspondientes".

Causa

Deficiente control en la autorización de las liquidaciones de viáticos, ya que previo a autorizarse el pago deben revisarse si cumple con los requisitos establecidos.

Efecto

Aprobación y pago de las liquidaciones con errores y enmiendas.

Recomendación

La Gerencia General debe girar instrucciones a la Gerencia Financiera a efecto de dar cumplimiento al reglamento interno que norma lo relacionado a la liquidación y pago de viáticos con fondos rotativos.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración y los responsables directos del Organismo Judicial manifiesta: "Debido a que este hallazgo fue notificado a la Gerencia General, se deja constancia que la Unidad 102 de Gerencia General no es la Gerencia General sino la Unidad de Administración Financiera (UDAF) que registra los movimientos presupuestarios para efectos de agrupamiento organizativo de la ejecución de las unidades ejecutoras cuyas dependencias en la estructura jerárquica están reflejadas en la Gerencia General pero ésta no ejecuta su presupuesto porque está bajo la responsabilidad de cada una, de tal manera que el gasto no pertenece a esta Gerencia sino a otras unidades ejecutoras. La partida de Gerencia General en el SICOIN como unidad ejecutora es "01 00 000 005 00 GERENCIA GENERAL" y los gastos motivo de este hallazgo no fueron imputados en esta partida, que para el ejercicio fiscal 2008 únicamente tenía asignada la cantidad de Q.4,320,789.00 no solo para su personal sino para todos los renglones de gasto de su presupuesto. De igual manera funciona la Unidad 201 Unidad de Administración y Finanzas Regional que se refiere a otra UDAF. Para soportar lo antes dicho se adjunta copia del reporte de las partidas y dependencias en el SICOIN para el ejercicio fiscal 2008.

Las correcciones se realizaron por medio de testados debidamente salvados, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Número 314 del Congreso de la República, Código de Notariado que indica "Serán nulas las adiciones entrerenglonaduras y testados, si no se salvan al final del documento y antes de las firmas. Las enmendaduras de palabras son prohibidas", se cita además el artículo 373 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio, el cual indica lo siguiente: "Operaciones u omisiones. Los

comerciantes deben llevar su contabilidad con veracidad y claridad, en orden cronológico, sin espacios en blanco, interpolaciones, raspaduras, ni tachaduras. Los libros no deberán presentar señales de haber sido alterados, sustituyendo o arrancando folios o de cualquier otra manera. Los errores u omisiones en que se incurriere al operar en los libros o registros, se salvarán inmediatamente después de advertidos, explicando con claridad en qué consisten y extendiendo o complementando el concepto, tal como debiera haberse escrito, adicionalmente el artículo 180 del Código Procesal Civil y Mercantil, indica "Los documentos rotos, cancelados, quemados o raspados en parte sustancial, no hacen fe. Tampoco hacen fe los documentos en la parte en que estuvieren enmendados o entrelineados, si la enmendadura o entrelínea no fuere salvada antes de la firma del autor, o del otorgante y del autorizante del documento, en su caso. Cuando se solicite certificación parcial de un documento, puede cualquiera de las partes interesadas pedir que, a su costa, se haga la transcripción o relación íntegra del documento o de la parte que le interese. La transcripción ha de ser íntegra, cuando la autoridad o funcionario que la expida considere que la parte omitida afecta o complementa el hecho o actuación de que se quiere tener constancia", y para el efecto se acompaña fotocopia de los artículos de las leyes citadas como prueba para el desvanecimiento del hallazgo formulado, por lo tanto no procede la recomendación porque se está aplicando la legislación vigente.

Tomando en consideración que en la documentación a que se refiere el presente hallazgo, se ha cumplido con la normativa legal vigente, deviene improcedente que la Gerencia General emita recomendaciones relativas al mismo".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que en la documentación y comentarios de los responsables, se citan leyes que no son aplicables en este caso en particular, debido a que las deficiencias mencionadas en la condición del hallazgo constituye uno de los motivos por los cuales no se deben aprobar las liquidaciones de conformidad con el Reglamento de Viáticos del Organismo Judicial.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 7, para la Gerente Financiera y Encargado Fondo Rotativo de la Gerencia Financiera, por la cantidad de Q2,000.00 a cada uno.

HALLAZGO No. 10**FALTA OPORTUNA DEL CARGO Y DESCARGO DE LOS BIENES EN TARJETAS DE RESPONSABILIDAD****Condición**

En el Centro de Justicia de Quetzaltenango, de conformidad con verificaciones físicas realizadas se detectaron tarjetas de responsabilidad no actualizadas, ya que se encontró equipo de oficina y de cómputo en uso sin registro en las respectivas tarjetas de usuarios.

Criterio

El Acuerdo No. 2-2001 de la Presidencia del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia, artículo 3 Normativo para el Registro, Incorporación y Eliminación de Bienes Muebles del Inventario del Organismo Judicial, establece: "Corresponde a la Sección de Inventarios de la Gerencia Administrativa el registro y control administrativo de los bienes muebles que forman parte del patrimonio del Organismo Judicial, el artículo 4 indica: "La Sección de Inventarios, será la encargada de registrar y codificar todos los bienes muebles existentes a la fecha que entre en vigencia este Normativo y los que se adquieran posteriormente".

El Acuerdo No. 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, norma 1.6 Tipos de Controles, establece: Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros".

Causa

Falta de control de la Unidad de Inventarios al no implementar un adecuado procedimiento y registro de la entrega de los bienes a los usuarios.

Efecto

El riesgo de pérdida de bienes, sin que se pueda determinar responsables, ya que no figuran en tarjetas de responsabilidad.

Recomendación

La Gerente Financiera debe girar instrucciones al delegado de la Unidad Financiera del Centro de Justicia de Quetzaltenango a fin de emitir instrucciones, para que el personal que tenga bajo su responsabilidad la administración de inventarios, cumpla con las leyes, reglamentos y políticas internas relacionados con control y registro de ingresos y egresos de los activos fijos.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración y los responsables directos del Organismo Judicial manifiestan: "En la condición de este hallazgo, no se describe claramente a qué tarjetas de responsabilidad se refiere el mismo, por lo que con el ánimo de aclarar esta situación la Unidad de Inventarios de la Regional de Quetzaltenango procedió a comunicarse vía telefónica con los Auditores Gubernamentales, quienes por correo electrónico manifestaron que se trataba de los dos casos siguientes:

1. Dependencia: Servicio de apoyo Jurisdiccional, Quetzaltenango
Nombre de empleado: María del Carmen Mora Argueta
Cargo: Secretaria
Motivo: Varios enviados a San Juan Ostuncalco, según verificación.
2. Dependencia: Delegación de servicios Auxiliares de la Admón. de Justicia

Nombre del empleado: Angel Antonio Rodríguez de León, Renuncio 27-10-08, sin embargo aún tiene su tarjeta de responsabilidad sin haberla descargado.

Cargo: Notificador III.

En el caso número 1, la Unidad de Inventarios procedió a realizar las anotaciones respectivas en las tarjetas de responsabilidad de dicha persona, en donde se actualizó el estatus de los bienes que efectivamente fueron trasladados al Centro de Mediación de San Juan Ostuncalco Quetzaltenango, esto se realizó con fecha 14/11/08 en virtud que hasta esa fecha fue notificado por la Delegación de Servicios de Apoyo Jurisdiccional a la Unidad de Inventarios, según consta en oficio DSAJ:CRJQ.364-08/LEAO.

Se adjuntan los siguientes documentos de soporte:

- a)Fotocopia de tarjeta de responsabilidad No. 16614 a cargo de Leda Esmeralda Aguilar Ortiz.
- b)Fotocopia de tarjeta de responsabilidad No. 16613 a cargo de Maria del Carmen Mora Argueta.
- c)Fotocopia de oficios números DSAJ:CRJQ.364-08/LEAO

En el caso número 2, como indica el hallazgo, efectivamente el señor Ángel Antonio Rodríguez de León, ya no labora para el Organismo Judicial, situación que a la fecha no ha sido notificada por parte de la Delegación de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia a la Unidad de Inventarios, por lo que tal situación era desconocida.

Es importante aclarar a este respecto que la Unidad de Inventarios con fecha 07/11/07 giró la circular número UDAF-1143-2007/EBDLs en donde hace del conocimiento de los Empleados Administrativos de todas las dependencias del Centro Regional de Justicia de Quetzaltenango, que cualquier cambio que se registre en traslado, ingreso y egreso de bienes, se haga del conocimiento de dicha unidad, para proceder a la actualización respectiva.

Sin embargo para dar cumplimiento a lo indicado por la Contraloría General de Cuentas, se giró el oficio número UDAF-368-2009/ebdls en donde se le solicita al Jefe de de la Delegación de Servicios Auxiliares, que informe a qué persona deben ser cargados los bienes que tenía bajo su responsabilidad el señor Ángel Antonio Rodríguez de León.

Se acompaña fotocopia de oficio numero UDAF-368-2009/ebdls

Por lo anterior, no procede el hallazgo formulado a la Unidad de Inventarios de la Regional de Quetzaltenango ni a la Gerencia Financiera.

En cuanto a la recomendación la Gerente General ya emitió los oficios 725 y 731 de fecha 24 de junio de 2008, instruyendo a la Gerencia Financiera respecto a los inventarios, por lo cual no procede la misma y es parte de las recomendaciones en proceso".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, ya que, las tarjetas de responsabilidad fueron actualizadas posteriormente, por lo que se confirma la deficiencia señalada en la condición del hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la Republica, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el Delegado de Control de Inventarios y para el Jefe de la Unidad de Administración Financiera de la Regional de Quetzaltenango, por la cantidad de Q4,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 11**FALTA DE TARJETAS DE RESPONSABILIDAD****Condición**

En la unidad ejecutora 202, Centro Regional de Justicia de Quetzaltenango, el Juzgado 2do. De 1ª. Instancia Civil y Centro de Gestión Penal y Servicios Tribunales, no se encontraron tarjetas de responsabilidad que respalde la tenencia de equipo de oficina y de cómputo del personal que labora en esas dependencias, lo anterior se detectó en visita efectuada a esas instalaciones.

Criterio

El Acuerdo No. 2-2001 de la Presidencia del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia, artículo 3 Normativo para el Registro, Incorporación y Eliminación de Bienes Muebles del Inventario del Organismo Judicial, establece: "Corresponde a la Sección de Inventarios de la Gerencia Administrativa el registro y control administrativo de los bienes muebles que forman parte del patrimonio del Organismo Judicial, el artículo 4 indica: ¿La Sección de Inventarios, será la encargada de registrar y codificar todos los bienes muebles existentes a la fecha que entre en vigencia este Normativo y los que se adquieran posteriormente.".

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, norma 1.6 Tipos de Controles, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros".

Causa

Falta de control de la Unidad de Inventarios al no elaborar las respectivas tarjetas de responsabilidad al hacer entrega de los activos fijos.

Efecto

Riesgo de pérdida de los activos, sin poder deducir responsabilidades.

Recomendación

La Gerente Financiera debe girar instrucciones al delegado de la Unidad Financiera del Centro Regional de Quetzaltenango a fin de emitir instrucciones, para que el personal que tenga bajo su responsabilidad la administración de inventarios, cumpla con las leyes, reglamentos y políticas internas relacionadas con control y registro de ingresos y egresos de los activos fijos.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración y los responsables directos del Organismo Judicial manifiestan: "En la condición de este hallazgo se indica que en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil, y Centro Administrativo de Gestión Penal no se encontraron tarjetas de responsabilidad en la visita realizada.

Con respecto al hallazgo realizado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de Quetzaltenango, la Unidad de Inventarios hace la aclaración que según lo estipula la Circular No.10/REHG/ejgl de fecha tres de mayo del año 2007, emitida por el Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia; los Secretarios de Salas, Tribunales y Juzgados de la República de Guatemala, son los responsables de llevar actualizadas las tarjetas de responsabilidad, así como practicar el inventario físico anual de bienes a cargo de sus tribunales, como parte de las atribuciones principales definidas en el Artículo 49 literales g) y h) del Acuerdo 36-2004 de la Corte Suprema de Justicia "Reglamento General de Tribunales"; así mismo les solicita mantener al día los registros de inventario.

Además la Unidad de Inventarios con fecha 07/11/07 giró la circular numero UDAF-1294-2008/EBDLS en donde comunicó a los secretarios de los juzgados, salas y tribunales de los departamentos de Quetzaltenango, Huehuetenango, San Marcos, Totonicapán, El Quiché, Sololá, Retalhuleu y Suchitepéquez, sobre las normativas que se deben observar para el debido registro de los inventarios.

Sin embargo para dar cumplimiento a lo indicado por la Contraloría General de Cuentas, la Unidad de Inventarios apoyo al Juzgado en mención, en la elaboración de las respectivas tarjetas de responsabilidad, estando estas al día.

Documentos de soporte:

1. Fotocopia de las tarjetas de responsabilidad números 16672, 16673, 16674, 16675, 16677, 16678 y 16679 del Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de Quetzaltenango.
2. Fotocopia de las circulares números 10/REHG/ejgl. emitida por la Presidencia del Organismo Judicial y circular UDAF-1294-2007/EBDLS emitida por la Unidad de Inventarios del Centro Regional de Justicia de Quetzaltenango.

Documentos de soporte:

1. Fotocopia de las tarjetas de responsabilidad números 15546, 15804, 15807, 15600, 15592, 15547, 15550, 15597 y 15549 del Centro Administrativo de Gestión Penal de Quetzaltenango.
2. Fotocopia del oficio número UDAF-94-2009/hacd.

Con relación al hallazgo realizado en el Centro Administrativo de Gestión Penal, sí se cuenta con las respectivas tarjetas de responsabilidad, por lo tanto no procede el hallazgo para la Gerencia Financiera.

En cuanto a la recomendación la Gerente General ya emitió los oficios 725 y 731 de fecha 24 de junio de 2008, instruyendo a la Gerencia Financiera respecto a los inventarios, por lo cual no procede la misma y es parte de las recomendaciones en proceso.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, derivado a que las tarjetas de responsabilidad fueron elaborados posteriormente, por lo que se confirma la deficiencia señalada en la condición del hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el Delegado de Control de Inventarios y Jefe de la Unidad de Administración Financiera por la cantidad de Q4,000.00 para cada uno.

INFORME RELACIONADO CON CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Señor

Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia en Funciones

Lic. Rubén Eliú Higueros Girón

Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el balance general del Organismo Judicial al 31 de diciembre de 2008, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, para el año que terminó en esa fecha, están libres de representaciones erróneas de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

- 1 PAGO DE VIÁTICOS IMPROCEDENTE
(Hallazgo No.1)
- 2 PAGO IMPROCEDENTE DE SUELDOS
(Hallazgo No.2)
- 3 INCUMPLIMIENTO EN CONTRATOS SUSCRITOS
(Hallazgo No.3)
- 4 FALTA DE NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA
(Hallazgo No.4)
- 5 CONTRATO SUSCRITO EN FORMA EXTEMPORANEA Y SIN NOMBRAMIENTO DE COMISION DE RECEPCION Y LIQUIDACION
(Hallazgo No.5)
- 6 PERSONAL CON CARGO AL RENGLON 023 INTERINO CON PLAZO MAYOR AL ESTABLECIDO EN LA LEY
(Hallazgo No.6)
- 7 DEFICIENCIA EN OTORGAMIENTO DE ANTICIPO
(Hallazgo No.7)
- 8 ORDEN DE CAMBIO AUTORIZADA POSTERIORMENTE A LA FECHA DE RECEPCION
(Hallazgo No.8)
- 9 FALTA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA -SNIP-
(Hallazgo No.9)

- 10 FALTA DE PRUEBAS DE LABORATORIO
(Hallazgo No.10)
- 11 FALTA DE SUPERVISION TECNICA
(Hallazgo No.11)
- 12 INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL ESTABLECIDO
(Hallazgo No.12)
- 13 EN LOS CONTRATOS REALIZADOS POR PROYECTOS DE OBRAS NO APARECEN LOS
TIMBRES DE INGENIERÍA
(Hallazgo No.13)
- 14 FALTA DE DOCUMENTOS DE RESPALDO DE OBRAS POR CONTRATOS
(Hallazgo No.14)
- 15 CONTRATOS SIN PRECIOS UNITARIOS PARA SUMINISTRO DE BIENES Y EJECUCIÓN DE
OBRAS
(Hallazgo No.15)
- 16 FALTA DE ENDOSO DE POLIZAS
(Hallazgo No.16)
- 17 OBRA ABANDONADA
(Hallazgo No.17)
- 18 FALLAS ESTRUCTURALES EN EJECUCION DE OBRA, POR INCUMPLIR RECOMENDACIONES
(Hallazgo No.18)
- 19 NO SE NOMBRÓ COMISION RECEPTORA Y LIQUIDADORA
(Hallazgo No.19)
- 20 ANTICIPO NO EMPLEADO EN LA EJECUCION DEL PROYECTO
(Hallazgo No.20)
- 21 DEFICIENCIA EN LA PLANIFICACION
(Hallazgo No.21)
- 22 NO HAY LIBRO DE BITACORA
(Hallazgo No.22)
- 23 OMISION DE CONTRATO
(Hallazgo No.23)
- 24 FALTA DE MATERIALES Y PERSONAL EN OBRA
(Hallazgo No.24)
- 25 PAGO DE GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
(Hallazgo No.25)

Hemos considerado estas situaciones importantes de incumplimiento para formarnos una opinión respecto a si los estados financieros del Organismo Judicial por el año terminado al 31 de diciembre de 2008, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de mayo de 2009

HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO No. 1****PAGO DE VIÁTICOS IMPROCEDENTE****Condición**

La Unidad 201 Administración y Finanzas Regional, liquidó los gastos correspondientes a la Unidad de Atención Juzgados de Paz, renglón 141 Transporte de Personas, para el efecto se emitieron los Comprobantes Únicos de Registro CUR Nos. 59, 290, 574 y 591 de fechas 26/01/2008, 14/03/2008, 06/05/2008 y 08/05/2008, respectivamente, se verificó que en dichas liquidaciones se incluyeron facturas por transporte de personas de los años 2006 y 2007 por un valor total de Q.50,275.68.

Criterio

El Acuerdo 10-2005 de la Corte Suprema de Justicia, Reglamento de Gasto de Viáticos para el Organismo Judicial, artículo 9 Liquidación de Viático y otros gastos conexos, establece: "dentro de diez días hábiles siguientes a la fecha de haberse cumplido la comisión, con la aprobación de la autoridad que la ordenó" El párrafo tercero establece: "Cuando la liquidación no fue presentada dentro del término indicado, la autoridad respectiva ordenará el reintegro inmediato de los fondos anticipados. Si no se hiciera dicho reintegro, se procederá previa resolución de la presidencia, a descontar del sueldo, salario u honorarios, conforme las normas legales vigentes, hasta que se haga efectivo el mismo. En caso en que la persona comisionada, ya no preste sus servicios en el Organismo Judicial se le requerirá el pago por la vía económica coactiva".

Causa

Deficiencia en el control y autorización de pagos por concepto de transporte de personas, en cuyas liquidaciones no se observa el plazo máximo para su liquidación establecido en su Reglamento de Viáticos.

Efecto

La ejecución de gastos que se ha afectado en el renglón transporte de personas, no corresponde al período fiscal auditado, ocasionando menoscabo del patrimonio.

Recomendación

La Gerente General, debe girar instrucciones a la Gerente Financiera a efecto de que en toda liquidación de gastos por este concepto, se observe el plazo preceptuado en el Reglamento de Viáticos y que se implemente controles en las autorizaciones de pago de transporte de personas.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración del Organismo Judicial manifiesta: "Debido a que este hallazgo fue notificado a la Gerencia General, se deja constancia que la Unidad 102 de Gerencia General no es la Gerencia General sino la Unidad de Administración Financiera (UDAF) que registra los movimientos presupuestarios para efectos de agrupamiento organizativo de la ejecución de las unidades ejecutoras cuyas dependencias en la estructura jerárquica están reflejadas en la Gerencia General pero ésta no ejecuta su presupuesto porque está bajo la responsabilidad de cada una, de tal manera que el gasto no pertenece a esta Gerencia sino a otras unidades ejecutoras. La partida de Gerencia General en el SICOIN como unidad ejecutora es 01 00 000 005 00 GERENCIA GENERAL y los gastos motivo de este hallazgo no fueron imputados en esta partida, que para el ejercicio fiscal 2008 únicamente tenía asignada la cantidad de Q.4,320,789.00 no solo para su personal sino para todos los renglones de gasto de su presupuesto. De igual manera funciona la Unidad 201 Unidad de Administración y Finanzas Regional que se refiere a otra UDAF. Para soportar lo antes dicho se adjunta copia del reporte de las partidas y dependencias en el SICOIN para el ejercicio fiscal 2008.

En el análisis realizado por los señores Auditores, se utilizó una base legal equivocada ya que el Reglamento de Viáticos, aprobado para empleados y funcionarios del Organismo Judicial número 10-2005 y sus

modificaciones no es aplicable para el uso del transporte que utilizan los señores Jueces como se menciona en el hallazgo.

La ejecución del renglón de gasto 141 "Transporte de Personas", es utilizada para pagar el servicio de movilización de los Jueces de Paz, en diligencias que realizan en el interior de la República y se reconoce como unidad de pago el kilómetro recorrido según normativa vigente.

El gasto cuestionado no corresponde a la figura de Viáticos razón por la cual, no es liquidación de gastos, ni la utilización del término (plazo), ya que no se da ni anticipo, ni reintegro, sino que corresponde a pagos por servicio devengado mediante la factura que los soporta.

Los pagos realizados mediante los Comprobantes Únicos de Registro indicados en párrafos anteriores se fundamentan en lo siguiente:

1) Resolución de Presidencia No. 173, de fecha 13 de marzo de 1991, en la que se facultó a la Gerencia Financiera, para incrementar en Q1.00 el valor del Kilómetro recorrido en las diligencias que realicen los Juzgados de Paz del Interior de la República, por lo tanto puede cubrir dichos gastos de transporte, previa presentación de la documentación correspondiente.

2) En el punto tercero del Acta 18-97 de la sesión administrativa de la Corte Suprema de Justicia de fecha 14 de mayo de 1997, se resolvió: "Incrementar el valor del kilómetro recorrido en las diligencias que realicen los juzgados de paz del interior de la República, de la siguiente manera: a) a dos quetzales para caminos asfaltados y b) dos quetzales con veinticinco centavos para caminos de terracería."

3) Circular No. 34/DGP/ymdeq de fecha 5 de junio de 1997.

Los pagos se efectuaron respaldados con la documentación que el mismo Juez presentó y que obra en los CUR Nos. 59, 290, 574 y 591, misma que los responsables del control previo, consideraron ¿suficiente¿ para autorizar la erogación, tal como lo establece la Norma de Control Interno relacionada a Documentos de Respaldo, que en su parte conducente establece que: "Toda operación, cualquiera sea su naturaleza, que realicen las entidades públicas, deberá contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde, y demuestre que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad". Por lo tanto no se incumplió ni menoscabó el patrimonio del Organismo Judicial.

Como prueba documental de descargo se adjuntan fotocopias de la Resolución de Presidencia No. 173, de fecha 13 de marzo de 1991, del punto tercero del Acta 18-97 de la sesión administrativa de la Corte Suprema de Justicia de fecha 14 de mayo de 1997 y Circular No. 34/DGP/ymdeq de fecha 5 de junio de 1997 y fotocopia del SICOIN de fecha 6 de junio de 2008 donde se encuentra el presupuesto asignado en 2008, en la cual puede verse también las otras unidades ejecutoras de este Organismo.

Asimismo, no es posible cumplir con la recomendación formulada en virtud que el presente hallazgo de acuerdo a lo expuesto anteriormente se refiere a gastos de transporte renglón 141 y no a gastos de viáticos, por lo tanto no es aplicable el Reglamento de Viático".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que la documentación y comentarios presentados por los responsables, no aplica en este caso, ya que el gasto por transporte de personas forma parte de Otros Gastos Conexos de conformidad con el reglamento de Viáticos del Organismo Judicial y además corresponden a gastos de los periodos fiscales de 2006 y 2007.

Acciones Legales y Administrativas

Formulación de Cargos Definitiva de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 318-2003 del

Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53 para la Ex Directora de Contabilidad y Coordinador Área Análisis Y Registro de Ejecución Presupuestaria por la cantidad de Q50,275.68.

HALLAZGO No. 2

PAGO IMPROCEDENTE DE SUELDOS

Condición

La Unidad de Recursos Humanos nombró con cargo al renglón 011 Personal Permanente al Coordinador III del Departamento de Comunicación Social, la cual tomo posesión del puesto con nombramiento No. 400-A/2006-N-REHG, con fecha 16 de marzo de 2006, puesto que ocupó del 16 de marzo de 2006 al 15 de febrero de 2008, en el proceso de contratación, no verificó que en el expediente personal de la nombrada no constaba el título universitario que acreditara su calidad profesional y no llenaba el perfil del puesto de conformidad con el Manual de Clasificación de Puestos del Organismo Judicial, lo anterior se verificó en investigación posterior realizada por dicha Unidad, en la cual se determinó que la persona no es egresada de ninguna universidad autorizada, en el período laborado devengó un total de Q447,503.66 que incluye sueldo y otras prestaciones.

Criterio

El Acuerdo Número 48-99 de la Corte Suprema de Justicia Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, artículo 14 Clasificación y Evaluación de Puestos, establece: "Todos los puestos del Organismo Judicial deben ordenarse en un Manual de Clasificación y Evaluación, que tome en cuenta la responsabilidad asignada al puesto y los requerimientos que éste exige del empleado, en cuanto a conocimiento preparación, experiencia, aptitud, rendimiento y capacidad. Cada puesto deberá asignarse a un grupo ocupacional y a una categoría salarial. El reglamento definirá los grupos ocupacionales".

El Acuerdo Número 31-2000 de la Corte Suprema de Justicia, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, artículo 7 Manual de Clasificación de Puestos y Salarios, establece: "El Manual de clasificación de Puestos y Salarios determinará los deberes y responsabilidades de cada puesto comprendido en los servicios por y sin oposición, y agrupará todos los puestos en categorías. Dicho manual debe contener: "c) Un manual de especificaciones por carrera, categorías y puestos, definiendo el objetivo principal, los deberes, responsabilidades y requisitos mínimos de cada puesto, su ubicación organizacional, las condiciones materiales y las características necesarias o requisitos para el desempeño del mismo, tanto en experiencia, escolaridad, capacitación específica como en requisitos especiales, y finalmente el nivel de remuneración con indicación del sueldo mínimo, medio y máximo".

El artículo 22 del mismo Reglamento indica: "El Sistema de Recursos Humanos verificará la información que proporcione el solicitante y otras personas acerca de él, por medio de entrevistas, investigaciones de referencias, estudio de expedientes, exámenes médicos y otros que se consideren necesarios. Con esta investigación se verificara los requisitos de ingreso señalados en la Ley y en el presente Reglamento".

El Manual de Reclasificación de Puestos del Organismo Judicial establece como requisitos para el puesto de Coordinador III Coordinador del Departamento de Comunicación Social ser licenciado en Ciencias de la Comunicación, estar colegiado y activo.

Causa

Deficiencia en el proceso de reclutamiento de parte de la Gerencia de Recursos Humanos al no verificar el expediente que recibe de los aspirantes y darle cumplimiento a lo establecido en ley.

Efecto

Contratación de personal que no llena el perfil establecido en el Manual de Clasificación de Puestos del Organismo Judicial, lo cual origina la contratación de personal no calificado para el puesto.

Recomendación

La Gerencia General debe girar instrucciones a la Gerencia de Recursos Humanos para que se implementen controles en el proceso de reclutamiento, con el fin de que se cumpla con los procedimientos establecidos en sus Leyes, Reglamentos y Manuales.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración del Organismo Judicial y los responsables directos, manifiestan: "Se deja constancia que la Unidad 102 de Gerencia General no es la Gerencia General sino la Unidad de Administración Financiera (UDAF) que registra los movimientos presupuestarios para efectos de agrupamiento organizativo de la ejecución de las unidades ejecutoras cuyas dependencias en la estructura jerárquica están reflejadas en la Gerencia General pero ésta no ejecuta su presupuesto porque está bajo la responsabilidad de cada una, de tal manera que el gasto no pertenece a esta Gerencia sino a otras unidades ejecutoras. La partida de Gerencia General en el SICOIN como unidad ejecutora es "01 00 000 005 00 GERENCIA GENERAL" y los gastos motivo de este hallazgo no fueron imputados en esta partida, que para el ejercicio fiscal 2008 únicamente tenía asignada la cantidad de Q.4,320,789.00 no solo para su personal sino para todos los renglones de gasto de su presupuesto. Para soportar lo antes dicho se adjunta copia del reporte de las partidas y dependencias en el SICOIN para el ejercicio fiscal 2008

Con relación a este punto se manifiesta que la Gerencia de Recursos Humanos a través de la Unidad de Dotación de Recursos Humanos, como procedimiento general, sí verificó que en el expediente personal de Gina Ivonne Serrano Castellanos constara copia del título universitario que acreditaba su calidad profesional; lo que no se investigó fue la autenticidad del mismo, dado que dentro del procedimiento establecido para el proceso de selección de personal, se realiza investigación de otros aspectos; sin embargo, a raíz de la situación presentada con Gina Ivonne Serrano Castellanos, actualmente se le solicita al interesado en aplicar alguna plaza dentro de este Organismo, el original del documento para hacer la confrontación respectiva, con lo cual se estaría evitando cualquier acción anómala de este tipo.

Para efectos de la profesionalización del personal que ocupa cargos que exigen esta categoría, existen otros controles como el que establece el Artículo 40 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial en el cual indica "Los profesionales que desempeñen puestos en lo que corresponda pagarles bonificación profesional, están obligados a presentar ante el Sistema de Recursos Humanos la documentación que acredite su calidad profesional previo a tomar posesión del cargo. Adicionalmente, durante el mes de enero de cada año, presentarán constancia original de su calidad de colegiados activos que cubra el año completo."

Derivado de este control, la Gerencia de Recursos Humanos requirió a Gina Ivonne Serrano Castellanos la constancia de colegiada activa, reiterando este requerimiento en repetidas ocasiones; sin embargo, al no recibir el documento solicitado, la Gerencia de Recursos Humanos inició la investigación correspondiente, dando como resultado el descubrimiento de la falsedad del documento presentado como título universitario, lo que motivó hacer la denuncia a la Unidad de Régimen Disciplinario para lo procedente.

Con relación a este caso, la Unidad de Régimen Disciplinario declara lo siguiente: I) Rebeldía de Gina Ivonne Serrano Castellanos, II) Por ratificada la denuncia presentada por la Licenciada Aura del Carmen Díaz Dubón y por ratificado el informe de investigación realizado por el licenciado Julio Roberto Alvarado, Supervisor de Auditoría Interna III) El Archivo del expediente relacionado; y IV) Certificar lo conducente al Ministerio Público, para su conocimiento y efectos procedentes.

Se adjunta el Informe recibido el día 20 de abril de 2008, de la Licenciada Karla María Marroquín Avendaño de Aguilar- Asesora Jurídica de este Organismo, sobre los avances relacionados con la denuncia penal en la cual aparece como sindicada la Señora Gina Ivonne Serrano Castellanos.

Se reitera que el hecho mencionado en este hallazgo no fue por errores del Organismo Judicial y tampoco ocurrió en el ejercicio fiscal 2008 ya fue formulado en la Auditoría Gubernamental del ejercicio fiscal 2007, el cual fue objeto de seguimiento por parte este Organismo, derivado de lo cual la señora Gina Ivonne Serrano Castellanos está sujeta a proceso judicial, como consta en las fotocopias adjuntas.

Por consiguiente el hallazgo y recomendación formulados son improcedentes porque está en proceso su cumplimiento conforme Auditoría Gubernamental del período 2007 y se le ha dado el seguimiento correspondiente, ya que se está procesando acciones por la denuncia penal realizada".

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, derivado a que los comentarios de la administración, afirman que debido a la falta de confrontación del título universitario de la contratada, originó que no se detectara la falsedad del mismo, y todas las acciones correctivas implementadas para evitar este tipo de problemas se implementaron posteriormente a este caso.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia presentada al Ministerio Público en contra de la Ex Coordinadora de la Unidad de Comunicación Social.

HALLAZGO No. 3

INCUMPLIMIENTO EN CONTRATOS SUSCRITOS

Condición

La Unidad 102 Gerencia General, ejecutó en programa 1 Actividades Centrales, del cual se analizaron los expedientes que contienen la documentación de los contratos administrativos: 48-2007/POJ de fecha 19 de noviembre de 2007, por la compra de derecho de bienes intangibles; contrato 26-2008/POJ de fecha 26 de mayo de 2008, por compra de equipo de cómputo y contrato 02-2008/POJ de fecha 08 de enero de 2008 por compra de bienes intangibles y servicios de informática, se detectaron las siguientes deficiencias: a) Los contratos no fueron suscritos dentro del plazo de días contados a partir de la adjudicación definitiva, b) Las ofertas económicas presentadas por los proveedores no consignan los precios unitarios de los bienes y c) No se nombró comisión de recepción y liquidación del contrato de parte de las autoridades de la institución, el valor total de los contratos asciende a Q5,623,621.14.

La Unidad 202 Regional de Quetzaltenango ejecutó en el programa 12 Atención a Juzgados de Paz, la adquisición de equipo de computo, del examen de la documentación de respaldo de los contratos administrativos Nos. 13-2008/POJ y 14-2008/POJ, ambos de fecha 25 de febrero de 2008, se detectaron las siguientes deficiencias: a) Se adjudicó definitivamente con el acta No. 03-2008 de fecha 23 de enero de 2008; incumpléndose con el plazo establecido de 10 días para la suscripción del contrato; b) No se consignan los precios unitarios en el contrato; c) No se nombró comisión de recepción y liquidación del contrato de parte de la autoridad superior de la Institución, el valor de los contratos asciende a Q2,739,404.76.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 47 Suscripción del Contrato, establece: "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva". Asimismo el artículo 6, Precios Unitarios y Totales establece: "Las ofertas y contratos que se presentan y/o suscriban, para el suministro de bienes y servicios, para la contratación de obras, deben contener el precio unitario de cada uno de los renglones que lo integran, expresados en quetzales, tanto en número como en letras...". El artículo 55 Inspección y Recepción Final, establece: "Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de la obra o de calidad, o funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. La supervisión hará la inspección final dentro de los siguientes quince días (15) hábiles, plazo dentro del cual si la obra no esta conforme a los planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que este proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro del plazo de cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaboraran el supervisor o su equivalente y el representante del contratista.

Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento.... En materia de bienes, suministros y servicios, se estará en lo que dispone este artículo, y en lo que fuere aplicable".

Asimismo, el artículo 56 Liquidación, establece: "Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan asido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que se deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato".

Causa

Falta de observancia de la normativa vigente en los eventos de compras.

Efecto

Procesos de compras con marcado incumplimiento de la ley, en cuanto a plazos y omisión de procedimientos, y que no se pueda reclamar alguna diferencia no establecida en las cláusulas contractuales.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente Administrativa para que se implementen controles y supervisión, con el propósito de que al personal involucrado en los procesos de compra y recepción de los bienes adquiridos, se le proporcione los lineamientos específicos de cumplimiento de los plazos y demás requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con el fin de tramitar ante la autoridad administrativa superior en forma oportuna los nombramientos de las comisiones receptoras de los bienes.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración del Organismo Judicial y los responsables directos, manifiestan: "Se deja constancia que la Unidad 102 de Gerencia General no es la Gerencia General sino la Unidad de Administración Financiera (UDAF) que registra los movimientos presupuestarios para efectos de agrupamiento organizativo de la ejecución de las unidades ejecutoras cuyas dependencias en la estructura jerárquica están reflejadas en la Gerencia General pero ésta no ejecuta su presupuesto porque está bajo la responsabilidad de cada una, de tal manera que el gasto no pertenece a esta Gerencia sino a otras unidades ejecutoras. La partida de Gerencia General en el SICOIN como unidad ejecutora es "01 00 000 005 00 GERENCIA GENERAL" y los gastos motivo de este hallazgo no fueron imputados en esta partida, que para el ejercicio fiscal 2008 únicamente tenía asignada la cantidad de Q.4,320,789.00 no solo para su personal sino para todos los renglones de gasto de su presupuesto. Para soportar lo antes dicho se adjunta copia del reporte de las partidas y dependencias en el SICOIN para el ejercicio fiscal 2008.

De Acuerdo con lo consignado en el hallazgo, no le corresponde al Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios: a) suscripción de contrato, b) verificar precios unitarios en ofertas económicas y c) solicitar y nombrar comisión de recepción y liquidación del contrato, ya que su función termina con la entrega de la orden de compra al proveedor (para que pueda realizar la entrega) de conformidad con el Manual de Procedimientos de Compras aprobado por medio del Acuerdo 69-2005 de la Presidencia del Organismo Judicial.

Con respecto al hallazgo formulado, en el inciso a) relativo a la suscripción de los contratos indicados, los mismos se encuentran totalmente ajustados a lo que disponen los artículos 47 y 101 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por consiguiente se encuentran dentro del plazo establecido en la ley, ya que transcurridos los diez días computados al día siguiente de la notificación de la adjudicación definitiva a las partes de la negociación, empiezan a computarse los diez días que determina el artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado; de no realizarse de esta manera, se estaría violando el debido proceso contemplado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En cuanto al inciso b) relacionado a que en las ofertas económicas presentadas por los proveedores no se consignan los precios unitarios de los bienes, es importante resaltar que de acuerdo con los artículos 18, 19 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado los mismos han llenado los requisitos mínimos contemplados en la Ley y su Reglamento en donde se describieron las características de los bienes y servicios que se querían adquirir, los mismos que por sus tecnicismos se describieron como son conocidos en el mercado, tal y como lo permite la Ley del Organismo Judicial en su artículo 11, lo que fue reflejado en las bases de cotización y licitación. En lo que respecta a la manifestación de interés que tiene su regulación específica en el artículo 20

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos del Organismo Judicial, ya que dicha ley indica que es una invitación la que se publica y en la misma se deberá especificar las características de lo que se desea adquirir y el plazo para presentar la manifestación de interés el cual no podrá ser mayor de cinco días hábiles a partir de la última publicación. El Organismo Judicial en los casos señalados ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el caso del contrato número 2-2008/POJ por tratarse de una licitación, la oferta económica sí tiene consignados los precios unitarios. Se adjunta copia de la misma.

Es evidente que en el caso de los contratos de negociaciones de transferencias electrónicas del derecho de uso, que tienen una connotación sui generis, la misma Ley de Contrataciones del Estado no lo tiene regulado, sino que la misma se integra con sus leyes específicas por la naturaleza y características de estas licencias.

Con respecto al inciso c) relacionado a que no se nombró comisión de recepción y liquidación de contrato de parte de las autoridades de la Institución, me permito manifestar que en el caso de las negociaciones que se relacionan con transferencias electrónicas del derecho de uso, como el caso de las licencias, se refieren a bienes intangibles y cuya aplicación de normas va intrínsecamente relacionadas con el Tratado de Libre Comercio lo cual ya es ley de la República y las leyes de derecho de autor, motivo por el cual el procedimiento aplicable es el de designar a una dependencia que conozca por su especialidad de las licencias antes mencionadas que en este caso es el Centro de Informática y Telecomunicaciones, para la recepción de los bienes intangibles lo cual no ingresa a almacén. Estas licencias no representan un activo del Organismo Judicial sino es un derecho de uso, por lo que el gasto fue ejecutado por medio del renglón 158, el cual el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala lo define como "158 Derecho de Bienes Intangibles. Comprende el pago de derechos por el uso de bienes intangibles."

Lo relativo al contrato número 26-2008/POJ la cláusula séptima que copiada literalmente dice "CLAUSULA SEPTIMA LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: "El contratista" se compromete a entregar e instalar lo descrito en la cláusula tercera de este contrato, en el cuarto de servidores del Centro de informática y Telecomunicaciones del Organismo Judicial, planta baja del Palacio de Justicia, ubicado en la veintiuna calle siete guión setenta de la zona uno de la ciudad capital, dentro de un plazo de veinte días hábiles...". El Organismo Judicial procedió a la recepción de los bienes de Acuerdo a la cláusula citada, lo cual consta en el acta de entrega de equipo de la manifestación de interés 003-2008.

Asimismo, con respecto a la recomendación indicada al final del hallazgo, le corresponde a la Gerente Administrativo girar las instrucciones ya que el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios depende directamente de la misma y no de la Gerencia General. Las instrucciones solicitadas corresponden a las funciones propias de cada uno de las dependencias involucradas en los procesos señalados y contenidos en las disposiciones legales vigentes, que deben acatar los responsables de cada proceso conforme la separación de funciones que contempla el Acuerdo 24/998 de la Presidencia del Organismo Judicial, que contiene el Modelo Gerencial y no puede alegarse ignorancia de la ley.

En consecuencia de lo anterior, se solicita que se tenga por desvanecido el presente hallazgo ya que no existe sustento legal en su señalamiento".

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración y los responsables directos del Organismo Judicial manifiestan: "De acuerdo a lo consignado en el hallazgo, no le corresponde al Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios a) suscripción de contrato, b) consignar precios unitarios en el contrato y c) solicitar y nombrar comisión de recepción y liquidación del contrato, ya que su función termina con la entrega de la orden de compra al proveedor (para que pueda realizar la entrega) de

conformidad al Manual de Procedimientos de Compras aprobado por medio del Acuerdo 69-2005 de la Presidencia del Organismo Judicial.

Con respecto al hallazgo formulado, en el inciso a) relativo a la suscripción de los contratos indicados, los mismos se encuentran totalmente ajustados a lo que disponen los artículos 47 y 101 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por consiguiente se encuentran dentro del plazo establecido en la ley, ya que transcurridos los diez días computados al día siguiente de la notificación de la adjudicación definitiva a las partes de la negociación, empiezan a computarse los diez días que determina el artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado; de no realizarse de esta manera, se estaría violando el debido proceso contemplado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En cuanto al inciso b) relacionado a que en las ofertas económicas presentadas por los proveedores no se consignan los precios unitarios de los bienes, es importante resaltar que de acuerdo con los artículos 18, 19 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado los mismos han llenado los requisitos mínimos contemplados en la Ley y su Reglamento en donde se describieron las características de los bienes y servicios que se querían adquirir, los mismos que por sus tecnicismos se describieron como son conocidos en el mercado, tal y como lo permite la Ley del Organismo Judicial en su artículo 11, lo que fue reflejado en las bases de cotización y licitación. En lo que respecta a la manifestación de interés que tiene su regulación específica en el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a los procedimientos internos del Organismo Judicial, se publica una invitación en la que se especifican las características de lo que se desea adquirir. El Organismo Judicial en los casos señalados ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Manual de Procedimientos de Compras del Organismo Judicial, que para el caso de la manifestación de interés, no requieren la presentación de un formulario de oferta extendido por este Organismo.

En el caso de los contratos números 13 y 14-2008/POJ por tratarse de una licitación, las ofertas económicas sí tienen consignados los precios unitarios. Se adjunta copia de los mismos.

Con respecto al inciso c) relacionado a que no se nombró comisión de recepción y liquidación de contrato de parte de las autoridades de la Institución, tomando en consideración lo establecido en los contratos números 13 y 14-2008/POJ la cláusula séptima que copiada literalmente dice "CLAUSULA SEPTIMA LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: -El contratista- se compromete a entregar el equipo de cómputo, objeto del presente contrato en las bodegas del Departamento de Suministros del "EL ORGANISMO", ubicada en la séptima avenida "A" siete - ochenta y ocho, zona cuatro (7ª. Avenida "A" 7-88, Zona 4), de esta ciudad, dentro de un plazo de cinco días hábiles". El Organismo Judicial procedió a la recepción de los bienes de acuerdo a la cláusula citada.

En consecuencia de lo anterior, se solicita que se tenga por desvanecido el presente hallazgo ya que no existe sustento legal en su señalamiento.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que la documentación y el comentario de la administración indica que en la contratación de servicios no aplica solicitar la comisión de recepción y liquidación, sin embargo el artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "...En materia de bienes suministros y servicios, se estará a lo que dispone este Artículo, en lo que fuera aplicable", por ende son aplicables a todo tipo de contrataciones de servicios, bienes y obras de igual manera los demás artículos citados en el criterio.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para la Gerente General, Gerente Administrativo por la cantidad de Q149,339.75 para cada uno; Director del Centro de Informática y Telecomunicaciones, por la cantidad de Q100,421.81; para el Ex Coordinador Especializado de Asesoría Jurídica por un valor de Q48,917.94; para

integrantes de la Comisión Receptora de manifestación de interés No. 03-2007, la cantidad de Q3,184.61 para cada uno de los tres integrantes; Comisión Receptora de manifestación de interés No. 03-2008, la cantidad de Q8,629.19 para cada uno de los tres integrantes.

HALLAZGO No. 4**FALTA DE NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA****Condición**

La Unidad 102 Gerencia General, ejecutó en el Programa 1 Actividades Centrales, proyectos de inversión y del cual se analizó el expediente que contiene la documentación del contrato administrativo: 11-2008/POJ de fecha 13 de febrero de 2008, por compra de bienes intangibles (licencias de software) se verificó que no fue nombrada la comisión de recepción y liquidación del mismo, el valor del contrato asciende a Q306,459.60.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55 Inspección y Recepción Final, establece: "Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de la obra o de calidad, o funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. La supervisión hará la inspección final dentro de los siguientes quince días (15) hábiles, plazo dentro del cual si la obra no esta conforme a los planos y especificaciones, manifestara por escrito sus observaciones al contratista para que este proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro del plazo de cinco (5) días siguientes nombrara la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaboraran el supervisor o su equivalente y el representante del contratista.

Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento..." En materia de bienes, suministros y servicios, se estará en lo que dispone este artículo, y en lo que fuere aplicable".

Asimismo, el artículo 56 Liquidación, establece: "Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan asido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato".

El Contrato Administrativo No. 11-2008/POJ, en la Cláusula Décima Quinta. Liquidación del Contrato establece: "Este contrato será liquidado de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en lo que sea aplicable".

Causa

Falta de información de la Gerencia Administrativa hacia la Gerencia General, para la emisión del nombramiento de la comisión receptora de los bienes.

Efecto

Procesos de compras con marcado incumplimiento de la ley, en cuanto a plazos y omisión de procedimientos.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente Administrativa y demás personal involucrado en los procesos de compras, a efecto de informar oportunamente a la autoridad administrativa superior de la recepción de los bienes que se compran en las diferentes dependencias de la institución, para que proceda a emitir el nombramiento de la comisión receptora de los mismos.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración del Organismo Judicial y de los responsables directos, manifiestan: "Se deja constancia que la Unidad 102 de Gerencia General no es la Gerencia General sino la Unidad de Administración Financiera (UDAF) que registra los movimientos presupuestarios para efectos de agrupamiento organizativo de la ejecución de las unidades ejecutoras cuyas dependencias en la estructura jerárquica están reflejadas en la Gerencia General pero ésta no ejecuta su presupuesto porque está bajo la responsabilidad de cada una, de tal manera que el gasto no pertenece a esta Gerencia sino a otras unidades ejecutoras. La partida de Gerencia General en el SICOIN como unidad ejecutora es "01 00 000 005 00 GERENCIA GENERAL" y los gastos motivo de este hallazgo no fueron imputados en esta partida, que para el ejercicio fiscal 2008 únicamente tenía asignada la cantidad de Q.4,320,789.00 no solo para su personal sino para todos los renglones de gasto de su presupuesto. Para soportar lo antes dicho se adjunta copia del reporte de las partidas y dependencias en el SICOIN para el ejercicio fiscal 2008.

De Acuerdo a lo consignado en este hallazgo, no le corresponde al Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios solicitar ni nombrar comisión de recepción y liquidación del contrato, ya que su función termina con la entrega de la orden de compra al proveedor (para que pueda realizar la entrega) de conformidad al Manual de Procedimientos de Compras aprobado por medio del Acuerdo 69-2005 de la Presidencia del Organismo Judicial.

En el caso de las negociaciones que se relacionan con transferencias electrónicas del derecho de uso, como el caso de las licencias, se refieren a bienes intangibles y cuya aplicación de normas va intrínsecamente relacionadas con el Tratado de Libre Comercio lo cual ya es ley de la República y las leyes de derecho de autor, motivo por el cual el procedimiento aplicable es el de designar a una dependencia que conozca por su especialidad de las licencias antes mencionadas que en este caso es el Centro de Informática y Telecomunicaciones, para la recepción de los bienes intangibles lo cual no ingresa a almacén. Estas licencias no representan un activo del Organismo Judicial sino es un derecho de uso, por lo que el gasto fue ejecutado por medio del renglón 158, el cual el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala lo define como "158 Derecho de Bienes Intangibles. Comprende el pago de derechos por el uso de bienes intangibles."

Se adjunta fotocopia de la constancia de recepción de las licencias de software, el oficio No. 314-2008 de fecha 25 de marzo de 2008 del Centro de Informática y Telecomunicaciones, con base en lo que indica el artículo 55 de la Ley de Contrataciones, "en lo que fuere aplicable", respecto a que fuera recibido por una comisión.

Asimismo, con respecto a la recomendación indicada al final del hallazgo, le corresponde a la Gerente Administrativo girar las instrucciones ya que el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios depende directamente de la misma y no de la Gerencia General. Las instrucciones solicitadas corresponden a las funciones propias de cada uno de las dependencias involucradas en los procesos señalados y contenidos en las disposiciones legales vigentes, que deben acatar los responsables de cada proceso conforme la separación de funciones que contempla el Acuerdo 24/998 de la Presidencia del Organismo Judicial, que contiene el Modelo Gerencial y no puede alegarse ignorancia de la ley.

En consecuencia de lo anterior, se solicita que se tenga por desvanecido el presente hallazgo ya que no existe sustento legal en su señalamiento".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que la documentación y el comentario de la administración indica que en la contratación de servicios no aplica solicitar la comisión de recepción y liquidación, sin embargo el artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "...En materia de bienes suministros y servicios, se estará a lo que dispone este Artículo, en lo que fuera aplicable", por ende es aplicable a todo tipo de contrataciones de servicios, bienes y obras de igual manera los demás artículos citados en el criterio.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 83, Acuerdo Gubernativo 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 56, para la Gerente General, Director del Centro de Informática y Telecomunicaciones, por la cantidad de Q2,736.25 para cada uno.

HALLAZGO No. 5**CONTRATO SUSCRITO EN FORMA EXTEMPORANEA Y SIN NOMBRAMIENTO DE COMISION DE RECEPCION Y LIQUIDACION****Condición**

La Unidad 102 Gerencia General, ejecutó en el programa 1 Actividades Centrales proyectos de inversión y del análisis de los expedientes que contienen la documentación de los contratos administrativos: contrato 54-2007/POJ de fecha 05 de diciembre de 2007, se aprueba la adjudicación definitiva con base a la resolución 3277 de fecha 12 de noviembre de 2007 por la compra de bienes intangibles (licencias para software); contrato 30-2008/POJ de fecha 12 de junio de 2008 y se adjudicó definitivamente conforme el acta No. 16-2008 de fecha 21 de noviembre de 2007, por adquisición de derecho de bienes intangibles (licencia para software) y contrato 35-2008/POJ de fecha 26 de junio de 2008 y se adjudicó definitivamente mediante resolución No. 2110 de fecha 09 de junio de 2008, por compra de accesorios y repuestos para equipos de computo, se detectaron las siguientes deficiencias: a) Los contratos no fueron suscritos dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva y b) No se nombró comisión de recepción y liquidación de los contratos de parte de las autoridades superiores de la institución, el valor de los contratos asciende a Q4,225,854.71.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 47 Suscripción del Contrato, establece: "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva".

Asimismo, el artículo 55 Inspección y Recepción Final, establece: "Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de la obra o de calidad, o funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. La supervisión hará la inspección final dentro de los siguientes quince días (15) hábiles, plazo dentro del cual si la obra no esta conforme a los planos y especificaciones, manifestara por escrito sus observaciones al contratista para que este proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro del plazo de cinco (5) días siguientes nombrara la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaboraran el supervisor o su equivalente y el representante del contratista.

Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento... En materia de bienes, suministros y servicios, se estará en lo que dispone este artículo, y en lo que fuere aplicable".

El artículo 56 Liquidación, establece: "Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que se deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato".

El Contrato Administrativo No. 54-2007/POJ, en la Cláusula Décima Quinta. Liquidación del Contrato revela: "Este contrato será liquidado de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que sea aplicable".

Causa

Falta de observancia de la normativa vigente por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, al no elaborar oportunamente los contratos.

Efecto

Procesos de compras con marcado incumplimiento de la ley, en cuanto a plazos y omisión de procedimientos.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente Administrativa a efecto de que el personal involucrado en los procesos de compras debe observar los requisitos establecidos en la Ley, e informar oportunamente a la autoridad administrativa superior la recepción de los bienes que se compran en las diferentes dependencias de la institución, para que se proceda a emitir el nombramiento de la comisión receptora de los mismos.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración del Organismo Judicial y los responsables directos, manifiestan: "Se deja constancia que la Unidad 102 de Gerencia General no es la Gerencia General sino la Unidad de Administración Financiera (UDAF) que registra los movimientos presupuestarios para efectos de agrupamiento organizativo de la ejecución de las unidades ejecutoras cuyas dependencias en la estructura jerárquica están reflejadas en la Gerencia General pero ésta no ejecuta su presupuesto porque está bajo la responsabilidad de cada una, de tal manera que el gasto no pertenece a esta Gerencia sino a otras unidades ejecutoras. La partida de Gerencia General en el SICOIN como unidad ejecutora es "01 00 000 005 00 GERENCIA GENERAL" y los gastos motivo de este hallazgo no fueron imputados en esta partida, que para el ejercicio fiscal 2008 únicamente tenía asignada la cantidad de Q.4,320,789.00 no solo para su personal sino para todos los renglones de gasto de su presupuesto. Para soportar lo antes dicho se adjunta copia del reporte de las partidas y dependencias en el SICOIN para el ejercicio fiscal 2008.

De Acuerdo a lo consignado en el hallazgo, no le corresponde al Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios realizar lo siguiente: a) suscripción de contrato, y b) solicitar y nombrar comisión de recepción y liquidación del contrato, ya que su función termina con la entrega de la orden de compra al proveedor (para que pueda realizar la entrega) de conformidad al Manual de Procedimientos de Compras aprobado por medio del Acuerdo 69-2005 de la Presidencia del Organismo Judicial.

Con respecto al hallazgo formulado, en el inciso a) relativo a la suscripción de los contratos indicados, los mismos se encuentran totalmente ajustados a lo que disponen los artículos 47 y 101 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por consiguiente se encuentran dentro del plazo establecido en la ley, ya que transcurridos los diez días computados al día siguiente de la notificación de la adjudicación definitiva a las partes de la negociación, empiezan a computarse los diez días que determina el artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado; de no realizarse de esta manera, se estaría violando el debido proceso contemplado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Con respecto al inciso b) relacionado a que no se nombró comisión de recepción y liquidación de contrato de parte de las autoridades de la Institución, me permito manifestar que en el caso de las negociaciones que se relacionan con transferencias electrónicas del derecho de uso, como el caso de las licencias, se refieren a bienes intangibles y cuya aplicación de normas va intrínsecamente relacionadas con el Tratado de Libre Comercio lo cual ya es ley de la República y las leyes de derecho de autor, motivo por el cual el procedimiento aplicable es el de designar a una dependencia que conozca por su especialidad de las licencias antes mencionadas que en este caso es el Centro de Informática y Telecomunicaciones, para la recepción de los bienes intangibles lo cual no ingresa a almacén. Estas licencias no representan un activo del Organismo Judicial sino es un derecho de uso, por lo que el gasto fue ejecutado por medio del renglón 158, el cual el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala lo define como "158 Derecho de Bienes Intangibles. Comprende el pago de derechos por el uso de bienes intangibles."

Lo relativo al contrato número 35-2008/POJ la cláusula séptima que copiada literalmente dice "CLAUSULA SEPTIMA LUGAR Y PLAZO PARA ENTREGAR LOS MODULOS DE PODER Y LOS MODULOS DE BATERIA. "El contratista" se compromete a entregar los módulos de poder y los módulos de batería con las especificaciones técnicas establecidas y publicadas objeto del presente contrato, en la séptima avenida "A" (7ª. Avenida "A") siete guión ochenta y ocho (7-88) zona cuatro (4), en horas hábiles". El Organismo Judicial procedió a la recepción de los bienes de Acuerdo a la cláusula citada.

Por lo anterior, y con base en lo que indica el artículo 55 de la Ley de Contrataciones "en lo que fuera aplicable", el Centro de Informática y Telecomunicaciones emitió los oficios 113-2008-sm del 6 de febrero de 2008, 852 de fecha 6 de agosto de 2008, s/n de fecha 31 de julio de 2008, como constancia de recepción a satisfacción de los bienes intangibles o derechos de uso adquiridos y oficio DS 1756-2008/mrum de la Dirección de Suministros, de los cuales se adjuntan fotocopias así como de los contratos relacionados en el hallazgo.

Asimismo, con respecto a la recomendación indicada al final del hallazgo, le corresponde a la Gerente Administrativo girar las instrucciones ya que el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios depende directamente de la misma y no de la Gerencia General. Las instrucciones solicitadas corresponden a las funciones propias de cada uno de las dependencias involucradas en los procesos señalados y contenidos en las disposiciones legales vigentes, que deben acatar los responsables de cada proceso conforme la separación de funciones que contempla el Acuerdo 24/998 de la Presidencia del Organismo Judicial, que contiene el Modelo Gerencial y no puede alegarse ignorancia de la ley.

Por las consideraciones anteriores, y por encontrarse en proceso, se solicita desvanecer el presente hallazgo No. 6 de cumplimiento, ya que no existe sustento legal en su señalamiento".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que la documentación y el comentario de la administración indica que en la contratación de servicios no aplica solicitar la comisión de recepción y liquidación, sin embargo el artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "...En materia de bienes suministros y servicios, se estará a lo que dispone este Artículo, en lo que fuera aplicable", por ende es aplicable a todo tipo de contrataciones de servicios, bienes y obras de igual manera los demás artículos citados en el criterio, se hace constar que el Ex Coordinador Especializado de Asuntos Jurídicos no compareció y tampoco se pronuncio al respecto.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, Acuerdo Gubernativo 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para la Gerente General, Gerente Administrativo, Ex Coordinador Especializado de Asuntos Jurídicos y el Director del Centro de Informática y Telecomunicaciones por la cantidad de Q188,654.23 para cada uno.

HALLAZGO No. 6**PERSONAL CON CARGO AL RENGLON 023 INTERINO CON PLAZO MAYOR AL ESTABLECIDO EN LA LEY****Condición**

Derivado de la revisión selectiva efectuada a los expediente de respaldo a los pagos por Interinatos por licencias y becas, se verificaron las siguientes deficiencias: a) Se estableció que los nombramientos se han otorgado por un plazos mayores de 3 a 5 años, no obstante la ley establece un plazo no mayor 6 meses para cubrir interinatos por ascensos, renunciaciones o traslado del titular b) La aplicación del renglón no es la apropiada, ya que en el nombramiento y cuadro de movimientos indica el número de partida presupuestaria 011 personal permanente y se pagan con cargo al renglón 023 Personal por Interinatos.

Criterio

El Decreto Número 48-99 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, artículo 32 Nombramiento Interno, establece: "...por ausencia temporal del titular, la autoridad nominadora podrá emitir un nombramiento con carácter interno. La persona que desempeñe el interinato podrá ser seleccionada entre el personal en servicio, lo que no constituirá ascenso; o bien, podrá ser seleccionada dentro del registro de elegibles. En ambos caso el interinato no podrá ser mayor de seis meses".

Causa

Falta de observancia de la normativa interna vigente en los nombramientos de interinatos, al no velar por una adecuada utilización del renglón presupuestario.

Efecto

Incumplimiento a la normativa vigente, por parte de la Gerencia de Recursos Humanos.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente de Recursos Humanos, para que se dé cumplimiento a la legislación vigente y que se traslade al personal interino al renglón permanente, después de los 6 meses establecido en la Ley.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración del Organismo Judicial y de los responsables directos, manifiestan: "Se deja constancia que la Unidad 102 de Gerencia General no es la Gerencia General sino la Unidad de Administración Financiera (UDAF) que registra los movimientos presupuestarios para efectos de agrupamiento organizativo de la ejecución de las unidades ejecutoras cuyas dependencias en la estructura jerárquica están reflejadas en la Gerencia General pero ésta no ejecuta su presupuesto porque está bajo la responsabilidad de cada una, de tal manera que el gasto no pertenece a esta Gerencia sino a otras unidades ejecutoras. La partida de Gerencia General en el SICOIN como unidad ejecutora es "01 00 000 005 00 GERENCIA GENERAL" y los gastos motivo de este hallazgo no fueron imputados en esta partida, que para el ejercicio fiscal 2008 únicamente tenía asignada la cantidad de Q.4,320,789.00 no solo para su personal sino para todos los renglones de gasto de su presupuesto. Para soportar lo antes dicho se adjunta copia del reporte de las partidas y dependencias en el SICOIN para el ejercicio fiscal 2008.

Con relación al inciso a): Derivado del Informe de Auditoría No. 55-2007-AI del Departamento de Auditoría Interna, la Gerencia de Recursos Humanos ha venido trabajando en la regularización de personal que ha excedido los seis meses de servicio, período que establece el Artículo 32 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.

Como consecuencia de lo anterior, se implementó un mecanismo de control con el objeto de realizar los procesos y movimientos correspondientes para la regularización de los mismos, que consiste en la generación de un reporte que contiene el listado de las personas previo a que las personas con nombramientos interinos cumplan los seis meses de servicio, acción que permite ir regularizando los mismos y cumplir con lo que para el efecto establece la Ley.

Adicionalmente se está dando seguimiento a la cadena de interinos es decir, al momento de que se confirma a la persona que encabeza la cadena de interinos, a la persona que sigue en esta cadena, se le hace el proceso correspondiente de Acuerdo a la plaza que vaya siendo confirmada.

Se hace la aclaración que esta recomendación está en proceso según la Matriz de Seguimiento del Informe de Auditoría No. 53-2008-AI, toda vez se están llevando a cabo las acciones necesarias para regularizar dichos nombramientos, por lo que no se acepta como hallazgo.

Con relación al inciso b) se aclara que se identifica la partida del titular del puesto en tanto que el pago a la persona interina que ocupa dicho puesto se carga al renglón 023 conforme lo señala el artículo 25 del Acuerdo Número 45-2007 de la Corte Suprema de Justicia.

En cuanto a la recomendación de reclasificación de personal interino a un renglón permanente no es procedente, toda vez que no se estaría cumpliendo con los requisitos que establece la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, debido a que hay interinatos que se realizan por ausencia temporal del titular del puesto que pueden llevar más de seis meses, por lo que reclasificar al personal interino a un renglón permanente, implicaría tener dos titulares en un mismo puesto.

Asimismo, con respecto a la recomendación indicada al final del hallazgo, las actividades relacionadas con el cumplimiento del hallazgo son parte de las funciones asignadas a las dependencias involucradas en los procesos señalados, porque están contenidos en las disposiciones legales vigentes que deben acatar los responsables de cada proceso conforme la separación de funciones que contempla el Acuerdo 24/998 de la Presidencia del Organismo Judicial, que contiene el Modelo Gerencial y no se puede alegar ignorancia de la ley. No obstante lo anterior la recomendación ya fue procesada por la Gerencia General y la Gerencia de Recursos Humanos que han hecho el seguimiento respectivo hallazgo de la Auditoría Interna según copias de providencia 238 del 26 de diciembre de 2007 de fecha 26 de diciembre de 2007 de la Gerencia General, providencias oficio 0142-2008/mabc de fecha 20 de febrero de 2008 de la Gerencia General, oficio 158 del 21 de febrero de 2008 de la Gerencia General, Memorando 029-2008/GRRHH de fecha 24 de julio de 2008 y oficio 904 de fecha 28 de julio de 2008 emitida por la Gerencia General, de los cuales se adjunta fotocopia.

Por las consideraciones anteriores, y por encontrarse en proceso, se solicita desvanecer el presente hallazgo No.7 de cumplimiento".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que la documentación y el comentario de la administración acepta la deficiencia.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Gerente General, Gerente de Recursos Humanos y Ex Gerente de Recursos Humanos, por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 7**DEFICIENCIA EN OTORGAMIENTO DE ANTICIPO****Condición**

La unidad 103 Gerencia Administrativa, ejecutó en el programa 2 Proyectos Centrales, el pago del 20% del anticipo del contrato 10-2008/POJ de fecha 28 enero de 2008 por el proyecto de Construcción de Complejo Judicial de Mixco, dicho anticipo fue efectivo con fecha 06 de octubre de 2008 por Q2,391,421.51, de la revisión de la documentación de soporte se detectaron las siguientes deficiencias: a) El Organismo Judicial no cumplió con el respectivo trámite de la Licencia de Construcción, previo a la entrega del anticipo; b) Falta de aviso por parte del ejecutor al registro de precalificados de obras del contrato suscrito con el Organismo Judicial, lo cual se efectuó extemporáneamente a requerimiento de la comisión; c) El Organismo Judicial no remitió la información al registro de precalificado, el valor del contrato es de Q11,957,107.57; La licencia de construcción No. 50426, extendida por la Municipalidad de Mixco, de fecha 04 de febrero de 2009 e inician los trabajos según bitácora el 10 de marzo de 2009.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 58 anticipo, establece: "Si el contratista no inicia la obra e invierte el anticipo recibido, dentro de los términos contractuales, pagará el interés legal (tasa activa), sobre el anticipo recibido, a favor del Estado o reintegrará el anticipo."

El Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 50 Aviso, establece: "La persona individual o jurídica inscrita, está obligada a dar aviso por escrito al Registro de Precalificados de Obras, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la aprobación del contrato, de toda licitación o cotización que se le adjudique o cualquier obligación que contraiga relacionada con el giro de sus negocios ya sean éstas en el sector público o en el privado". Artículo 53 Envío de copia de resoluciones. "Toda entidad o dependencia debe enviar copia al Registro de Precalificados que corresponda, de la resolución que apruebe la adjudicación y de la que apruebe el contrato, dentro del plazo de tres (3) días. Igual aviso se dará cuando el contratista incurra en incumplimiento del contrato por causas que le sean imputables".

Causa

Falta de seguimiento oportuno del trámite de la Licencia de Construcción por parte de las autoridades superiores y de la administración.

Efecto

Atraso en la ejecución de la obra lo cual origina una deficiente utilización de los recursos financieros de la Institución al otorgar anticipos, sin que existan las condiciones necesarias para el inicio de la obra.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente Administrativa, para que se de cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento relacionados con el otorgamiento de anticipos, asimismo tramitar ante el contratista el reintegro de los intereses generados por el periodo del 06 de octubre de 2008 al 10 de marzo 2009.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración del Organismo Judicial y los responsables directos, manifiestan: "El Organismo Judicial si cumplió con el trámite de la licencia de construcción, según consta en la certificación del punto cuarto del acta 114 del año 2006, celebrada el 27 de julio por el Concejo Municipal, cuya fotocopia se adjunta, posteriormente en el seguimiento de ésta licencia se

informó por parte de la Municipalidad de Mixco que el expediente se había extraviado, por lo que ante la incertidumbre de la respuesta de la Municipalidad se incluyó en las bases la obtención de licencia de construcción por parte de la contratista, con la finalidad de que no se argumentara por la contratista el atraso en la obtención de la licencia e inicio de los trabajos, así como previendo que el Organismo al surgir la autorización pudiera decrementar ese valor a su favor.

Posteriormente, según consta en el acta arriba citada, la Municipalidad de Mixco exoneró de pago de la licencia de construcción al Organismo Judicial, por lo que se emitió la orden de cambio con fecha 10 de febrero de 2009, decrementando del monto del contrato el valor de la licencia, según consta en fotocopia de dicha orden de cambio, adjunta.

Respecto al inciso b), según el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, no le corresponde al Organismo Judicial realizar el aviso citado.

Según el artículo 53 de la Ley de Contrataciones del Estado, no le corresponde a la Gerencia General ni a la Gerencia Administrativa aprobar adjudicaciones de cotizaciones ni licitaciones.

Con relación a la recomendación, no es procedente solicitar el reintegro del anticipo ya que en el programa de inversión no está contemplado el 20% para el pago de la licencia, por consiguiente tampoco procede cobrar intereses. Se adjunta copia del Plan de Inversión de Anticipo en donde no aparece especificada la licencia de construcción.

Asimismo, se adjuntan fotocopias de: contrato No. 10-2008, oficio No. O-051-2008-DPC, aviso de pago de anticipo por parte de la empresa COBRISA y Licencia de construcción No. 50,426 de la Municipalidad de Mixco.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita que el hallazgo mencionado sea desvanecido y por las razones expuestas, deviene improcedente la recomendación; adicionalmente en el marco de las funciones de la Gerencia General no le compete instruir a la Asesoría Jurídica ni a la Dirección de Unidad de Mantenimiento y Supervisión de Edificios, que depende de la Gerencia Administrativa".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que la documentación, el comentario de la administración y la cita de leyes no son aplicables a este caso en particular, es responsabilidad de la Unidad de Mantenimiento y Construcción de Edificios y Diseño y Supervisión, así como el Supervisor de Obras, velar que previo al otorgamiento de los anticipos se inicien los trabajos y se cumpla con lo preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado, el Ex Coordinador Especializado de Asuntos Jurídicos no presentó argumento alguno y no compareció a la discusión de hallazgos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, Acuerdo Gubernativo 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Coordinador Especializado de Asuntos Jurídicos, Coordinador de Mantenimiento y Construcción de Edificios y Director de Diseño y Supervisión y el Supervisor de Obras, por la cantidad de Q533,799.45, para cada uno.

HALLAZGO No. 8**ORDEN DE CAMBIO AUTORIZADA POSTERIORMENTE A LA FECHA DE RECEPCION****Condición**

La Unidad 103 Gerencia Administrativa, ejecutó en el programa 2 Proyectos Centrales, para la realización de limpieza y mantenimiento en los edificios de la Corte Suprema de Justicia y la torre de Tribunales, del análisis del expediente que contiene la documentación de respaldo para el evento de cotización número 43-2007, proyecto "Servicio de Limpieza de Muros en Fachadas, Reparaciones de Grietas y Fisuras, Limpieza Exterior de Vidrios, Limpieza de Pisos en Plazas Exteriores y Tratamiento de Jardineras Exteriores para los Edificios del Palacio de Justicia y Torre de Tribunales", se detectaron los siguientes incumplimientos: a) En el Contrato Administrativo No. 22-2007/POJ, de fecha dieciocho de mayo de 2007, no consigna las cantidades de trabajo reales a ejecutar, ni la unidad responsable de la supervisión física del proyecto; b) Orden de cambio aprobado por resolución No. 2190 de fecha 10 de junio de 2008 aprobado posteriormente al acta de recepción de los trabajos No. 07-2008 de fecha 13 de febrero de 2008 por parte de la supervisión; c) No se nombró comisión de recepción y liquidación por parte de las autoridades superiores, el valor del contrato asciende a Q879, 075.00.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 55. Inspección y Recepción Final, establece: "Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de la obra o de calidad, o funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. La supervisión hará la inspección final dentro de los siguientes quince días (15) hábiles, plazo dentro del cual si la obra no esta conforme a los planos y especificaciones, manifestara por escrito sus observaciones al contratista para que este proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro del plazo de cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaboraran el supervisor o su equivalente y el representante del contratista.

Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento..."

Asimismo, el artículo 52. Ampliación del Monto del Contrato establece: "Las variaciones del valor de los contratos de obra o de suministro de equipo instalado, pueden efectuarse hasta un veinte por ciento (20%) en más o en menos del valor original del contrato ajustado como lo establece el reglamento de la presente ley. Para el efecto se emitirán: órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario o acuerdos de trabajo extra, que serán aprobados por la autoridad administrativa superior de la entidad".

El Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 28, Variaciones del monto del contrato establece; "Las variaciones del valor de los contratos de obra o suministros de equipos instalado, podrán efectuarse cuando en la ejecución de los mismos se encontraren situaciones no previstas o no detectadas en la planificación, tales como fallas geológicas, fenómenos de la naturaleza, condiciones del terreno o cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento normal de lo pactado o la terminación del proyecto". El artículo 30 establece: "Nombramiento de comisiones receptoras y período que no se computa en el proceso de recepción. En los contratos que incluyan varias unidades u obras que puedan utilizarse o ponerse en servicio separadamente, podrán hacerse recepciones parciales, para lo cual la autoridad administrativa superior de la entidad interesada nombrará la comisión receptora correspondiente".

Contrato Administrativo No. 22-2007/POJ, de fecha doce de junio de 2008, en la Cláusula Decimasexta: Liquidación del Contrato. "El presente contrato será liquidado de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en lo que sea aplicable".

Causa

Falta de observancia de la normativa vigente en los eventos de compras, lo cual origina incumplimiento de plazos, falta de nombramiento de comisiones de recepción de la obra y ordenes de trabajos no previstos.

Efecto

Procesos de compras con marcado incumplimiento de la ley.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente Administrativa y demás personal involucrado en los procesos de ejecución de obras, a efecto de informar oportunamente a la autoridad administrativa superior a cerca del avance de los distintos proyectos en ejecución para que se autoricen oportunamente las ordenes de cambio y nombramiento de la comisión receptora y liquidadora de los mismos.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración del Organismo Judicial y los responsables directos, manifiestan: "Con respecto al inciso a) en lo que se refiere a las cantidades de trabajo reales a ejecutar, el contrato indica lo siguiente:

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de limpieza de muros en fachadas, reparación de grietas y fisuras, limpieza exterior de vidrios, limpieza de pisos en plazas exteriores y tratamiento de jardineras exteriores para los edificios del Palacio de Justicia y Torre de Tribunales de conformidad con el formulario de cotización con las especificaciones técnicas siguientes: UNO (1). MUROS Y PARTELUCES Palacio de Justicia, cantidad dos mil cincuenta (2,050) metros cuadrados (M2), precio unitario ciento cinco quetzales (Q.105.00), subtotal doscientos quince mil doscientos cincuenta quetzales (Q215,250.00); Torre de Tribunales, cantidad tres mil quinientos setenta y cinco (3,575) metros cuadrados (M2), precio unitario ciento cinco quetzales (Q105.00); subtotal trescientos setenta y cinco mil trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375,375.00); DOS (2). VENTANERÍA, Palacio de Justicia, cantidad dos mil cincuenta (2,050) metros cuadrados (M2), precio unitario veinticinco quetzales (Q25.00), subtotal cincuenta y un mil doscientos cincuenta quetzales (Q51,250.00); Torre de Tribunales, cantidad cuatro mil doscientos cincuenta (4,250) metros cuadrados (M2), precio unitario veinticinco quetzales (Q25.00), subtotal ciento seis mil doscientos cincuenta quetzales (Q106,250.00); TRES (3). JARDINERAS Y MUROS INCLINADOS EXTERIORES, cantidad seiscientos veinticinco (625) metros cuadrados (M2), precio unitario treinta quetzales (Q30.00), subtotal dieciocho mil setecientos cincuenta quetzales (Q18,750.00); CUATRO (4). PISOS DE PIEDRA EN PLAZAS Y PISOS EXTERIORES, cantidad tres mil setecientos cuarenta (3,740) metros cuadrados (M2), precio unitario treinta quetzales (Q30.00), subtotal ciento doce mil doscientos quetzales (Q112,200.00); TOTAL: OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO QUETZALES (Q879,075.00), dicho trabajo será realizado por "EL CONTRATISTA" con las especificaciones establecidas en las Bases de Cotización número cuarenta y tres guión dos mil seis (43-2006).

Respecto a la unidad responsable de la supervisión física del proyecto, el contrato indica lo siguiente:

SÉPTIMA: LUGAR Y PLAZO PARA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar los trabajos objeto del presente contrato en los Edificios del Palacio de Justicia y Torre de Tribunales, ubicados en la veintiuna calle siete guión setenta zona uno (21 calle 7-70 zona 1), Ciudad Guatemala, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la entrega del área de trabajo por parte del supervisor nombrado por la Unidad de Mantenimiento de "EL ORGANISMO".

Respecto a la unidad física que se encarga de la supervisión, es la Unidad de Mantenimiento y Construcción

de Edificios, adjuntando fotocopia del oficio 446-2007/EOCC/j, de fecha 16 de agosto de 2007, donde se nombra supervisor del proyecto.

Referente al inciso b) El Contrato Administrativo 22-2007/POJ del 18 de Mayo de 2007, dice en su cláusula: "SEXTA: FORMA Y PLAZO DE PAGO. El pago total de la contratación, lo hará efectivo "EL ORGANISMO" a "EL CONTRATISTA" en un solo pago, contra la presentación de la factura y constancia que acredite haber recibido a entera satisfacción los trabajos finalizados, extendida por "EL ORGANISMO". El pago se realizará en un plazo no mayor al establecido en el artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado."

El contratista aduciendo que había hecho más trabajo del contratado, se negó a terminar los renglones de Limpieza de Ventanería y Pisos de de Piedra en Plazas y Gradas Exteriores, lo que obligó a la Supervisión a levantar el Acta 07-2007 en vez de la ¿constancia de haber recibido a entera satisfacción los trabajos finalizados"; remitiendo esa acta a la Autoridad Superior para su consideración, derivándose de ello la elaboración de la Orden de Cambio No. 1: Decremento, por la cantidad de Q17,540.00.

Es decir que esta Orden de Cambio se efectuó en beneficio de los intereses del Organismo Judicial conforme el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dice "Orden de Cambio: Orden aprobada por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada para que se efectúe cualquier cambio o modificación a los planos o especificaciones o bien para suprimir o disminuir las cantidades de trabajo de uno o más renglones,...".

En cuanto a la Recomendación de la Contraloría General de Cuentas se refiere a "órdenes extras de trabajo", lo cual no aplica para el presente caso y se reitera que lo que se realizó fue proteger los intereses del Estado, según el artículo citado.

Se adjunta fotocopia del acta 7-2008, referente recepción de los trabajos y resolución No. 001723, referente a Orden de Cambio, para el decremento de cantidades de trabajo.

Con respecto al inciso c) no se solicitó el nombramiento de comisión receptora y liquidadora por tratarse de un servicio, asimismo el contrato en la respectiva cláusula indica:

SEXTA: FORMA Y PLAZO DE PAGO. El pago total de la contratación, lo hará efectivo "EL ORGANISMO" a "EL CONTRATISTA" en un solo pago, contra la presentación de la factura y constancia que acredite haber recibido a entera satisfacción los trabajos finalizados, extendida por "EL ORGANISMO". El pago se realizará en un plazo no mayor al establecido en el artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se adjunta fotocopia de la certificación del acta No. 7-2008 de fecha 13 de febrero 2008.

En cuanto a la recomendación emitida por la Contraloría General de Cuentas, no es posible acceder a la misma en vista que a la Coordinadora de Adquisiciones no le corresponde informar acerca del avance de los distintos proyectos en ejecución para que se autoricen oportunamente las órdenes extras de trabajo y nombramiento de la comisión receptora y liquidadora de los mismos y además, dicha Coordinadora no depende administrativa ni jerárquicamente de la Gerencia General.

Por lo anterior, se considera improcedente el hallazgo formulado".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que la documentación y el comentario de la administración indica que en la contratación de servicios no aplica solicitar la comisión de recepción y liquidación, sin embargo el artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "En materia de bienes suministros y servicios, se estará a lo que dispone este Artículo, en lo que fuera aplicable", por ende es aplicable a todo tipo de contrataciones

de servicios, bienes y obras.

En lo que respecta a la Orden de Cambio elaborada y aprobada después de la recepción, el comentario de la administración contraviene lo preceptuado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, Acuerdo Gubernativo 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para la Gerente General, Ex Coordinador Especializado de Asuntos Jurídicos, Coordinador de Mantenimiento y Construcción de Edificios y Director de Diseño y Supervisión y el Supervisor de Obras, por la cantidad de Q15,697.77, para cada uno.

HALLAZGO No. 9**FALTA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA -SNIP-****Condición**

De conformidad con la integración de proyectos de inversión pública, presentado por la Unidad de Mantenimiento y Construcción de Edificios del Organismo Judicial, las obras en proceso en el año 2008 ascienden a un total de Q28,302,625.51, los cuales no se registraron en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Criterio

El Decreto Número 70-2007 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de Estado para el Ejercicio Fiscal 2008, artículo 51, Información del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece: "La Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de Internet, información de los proyectos de inversión pública, que se encuentra contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información de programación y de avance físico y financiero que las instituciones responsables de los proyectos le trasladen oportunamente.

Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas (incluyendo las municipalidades y sus empresas), así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba o administre fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomisos, deberá registrar mensualmente el en modulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo".

Causa

Incumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, relacionados a buscar la transparencia en la ejecución de los proyectos.

Efecto

Falta de transparencia, ya que las obras que están ejecutando no son del conocimiento público de conformidad con lo establecido por la ley.

Recomendación

La Gerencia General debe girar instrucciones a la Dirección de Mantenimiento y Supervisión a fin de que se de cumplimiento a la normativa vigente relacionado a la publicación de los proyectos en el portal del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración del Organismo Judicial manifiesta: "Se deja constancia que la Unidad 102 de Gerencia General no es la Gerencia General sino la Unidad de Administración Financiera (UDAF) que registra los movimientos presupuestarios para efectos de agrupamiento organizativo de la ejecución de las unidades ejecutoras cuyas dependencias en la estructura jerárquica están reflejadas en la Gerencia General pero ésta no ejecuta su presupuesto porque está bajo la responsabilidad de cada una, de tal manera que el gasto no pertenece a esta Gerencia sino a otras unidades ejecutoras. La partida de Gerencia General en el SICOIN como unidad ejecutora es "01 00 000 005 00 GERENCIA GENERAL" y los gastos motivo de este hallazgo no fueron imputados en esta partida, que para el ejercicio fiscal 2008 únicamente tenía asignada la cantidad de Q.4,320,789.00 no solo para su personal sino para todos los renglones de gasto de su presupuesto. Para soportar lo antes dicho se adjunta copia del reporte de las partidas y dependencias en el SICOIN para el ejercicio fiscal 2008.

De conformidad con los artículos 141 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala que copiados literalmente dicen lo siguiente: "Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida." y Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial las siguientes: a) La independencia funcional; b) La independencia económica; c) La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y d) La selección del personal. y la literal g) del artículo 54 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial que copiado literalmente dice: g) Aprobar el presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual, coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar el Presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de administración de justicia, al que está obligado prestar. Podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria, para la pronta y cumplida administración de justicia."

Con Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia número 45-2007 de fecha 28 de noviembre de 2007, se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial para el ejercicio fiscal 2008, en el cual no se encuentra normado lo relativo a la información requerida por los Contralores actuantes, debido a que la disposición no le compete porque no está tipificado este poder del Estado y se trata de una disposición de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República que corresponde al Organismo Ejecutivo. De conformidad con el artículo 5 de las Normas de Ejecución Presupuestaria contenidas en el Acuerdo Número 45-2007 de la Corte Suprema de Justicia de fecha 28 de noviembre de 2007, el Organismo Judicial informa cuatrimestralmente al Congreso de la República y al Ministerio de Finanzas Públicas la ejecución presupuestaria.

De Acuerdo a la normativa citada, el Organismo Judicial siendo uno de los Poderes del Estado con independencia funcional y económica, no está obligado a canalizar la información de inversión en el Sistema Nacional de Inversión Pública debido a que las normas de ejecución presupuestaria que rigen al Organismo Judicial están contenidas en el Acuerdo Número 45-2007 de la Corte Suprema de Justicia cuya copia se adjunta para el desvanecimiento respectivo, debiendo tomar en consideración que la norma la emitió una dependencia del Organismo Ejecutivo que no aplica al Organismo Judicial, por la independencia de poderes normada en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por lo que de conformidad con lo expuesto, se solicita desvanecer el presente hallazgo y de igual manera la recomendación solicitada no procede por no contar con la sustentación legal para emitir la instrucción, haciendo la salvedad respecto a ésta que la Gerencia General no es la responsable directa de la Dirección de Mantenimiento y Supervisión ya que ésta depende de la Gerencia Administrativa".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, los comentarios y documentos presentados por los responsables, no desvanecen la deficiencia, ya que el Decreto No. 70-2007 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de Estado para el Ejercicio Fiscal 2008, artículo 51, Información del Sistema Nacional de Inversión Pública, es de aplicación general a todas las instituciones que ejecuten fondos públicos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18 para el Director de Diseño y Supervisión por la cantidad de Q2,000.00.

HALLAZGO No. 10**FALTA DE PRUEBAS DE LABORATORIO****Condición**

En las obras; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Río Blanco departamento de San Marcos por un valor de Q678,162.83; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de San José Ojetenam departamento de San Marcos contrato por un valor de Q932,264.19 todos bajo el contrato 6-2007/POJ; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Tectitán departamento de Huehuetenango, por un valor de Q729,659.30; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Cantel, Quetzaltenango por un valor de Q930,000.00, Construcción de Juzgado de paz en el municipio de San Francisco La Unión, Quetzaltenango, contrato por un valor de Q 940,000.00; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Paz Santo Tomas la Unión Suchitepéquez, por un valor de Q920,000.00; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de San José Chacaya, Sololá, por un valor de Q910,000.00 todos bajo el contrato 15-2008/POJ; Construcción de modulo de oficinas Administrativas y muro perimetral para el almacén Judicial de Escuintla, Escuintla, contrato 16-2008/ POJ por un valor de Q1,100,000.00; Construcción de muro de contención para el edificio de tribunales de Sololá, Sololá, contrato 19-2008/POJ por un valor de Q199,491.30; Construcción de juzgado de Paz El Jícaro, El Progreso, por un valor de Q950,000.00; Construcción de Juzgado de Paz Purulhá Baja Verapaz, por un valor de Q960,000.00 ambos bajo el contrato 41-2007/POJ; no se tiene la documentación que ampare las pruebas de laboratorio de los materiales usados en su construcción (block y hierro) y del concreto usado en las fundiciones de cimentación y losas.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde.

La Documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis".

En las bases de Licitación publica en su numeral 2.4 Especificación concreto, Hierro y Pruebas, numeral 2.4.4 PRUEBAS: establece: "el contratista bajo su costa deberá hacer las pruebas de laboratorio necesarias."

Causa

Inobservancia a las disposiciones legales.

Efecto

Que la obra no se lleve a cabo con la calidad requerida en los materiales requeridos en las especificaciones técnicas.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente Administrativa, con la finalidad de que los supervisores soliciten a las empresas responsables de la construcción de obras, las diferentes pruebas de materiales empleados en la ejecución de las mismas.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración y de los responsables del Organismo Judicial manifiestan: "No se tiene la documentación que ampare las pruebas de laboratorios de los materiales utilizados en su construcción y del concreto en las fundiciones de cimentación y losas.

CONTRATO 6-2007/POJ

Río Blanco, San José Ojetenam, San Marcos; Tectitán, Huehuetenango:

De conformidad con el procedimiento que dictan las especificaciones técnicas, es responsabilidad del contratista proporcionar los testigos al señor Supervisor para que éste conjuntamente con el contratista los trasladen al laboratorio del Centro de Investigaciones de la facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que éste realice el análisis y provea el resultado de resistencia máxima de concreto a los 28 días.

Se adjunta fotocopia de la solicitud del Supervisor de las pruebas de laboratorio mediante oficios OJUM-ifaso con números 62, 65, 67, 74 del año 2008, que a la fecha la empresa COSUCO está pendiente de presentarlas, en virtud que se tiene conocimiento que no las ha pagado como consta en oficio 62 antes referido y de acuerdo al contrato la contratista cubre el costo de las mismas.

CONTRATO 15-2008/POJ

Cantel, San Francisco la Unión, Quetzaltenango; Sto. Tomás la Unión, Suchitepéquez.

De conformidad con el procedimiento que dictan las especificaciones técnicas, es responsabilidad del contratista proporcionar los testigos al señor Supervisor para que éste conjuntamente con el contratista los trasladen al laboratorio del Centro de Investigaciones de la facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que éste realice el análisis y provea el resultado de resistencia máxima de concreto a los 28 días.

Se adjunta fotocopia de: oficio número 1/Contrato/15-2008/POJ, de 5 de marzo de 2009, de la contratista por medio del cual remite las pruebas de laboratorio de block y acero, estando pendiente que la contratista presente los resultados de laboratorio del concreto utilizado en la cimentación y losas.

CONTRATO 16-2008/ POJ

Construcción de modulo de oficinas Administrativas y muro perimetral para el Almacén Judicial de Escuintla, Escuintla.

De conformidad con el procedimiento que dictan las especificaciones técnicas, es responsabilidad del contratista proporcionar los testigos al señor Supervisor para que éste conjuntamente con el contratista los trasladen al laboratorio del Centro de Investigaciones de la facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que se realice el análisis y provea el resultado de resistencia máxima de concreto a los 28 días.

Se adjunta fotocopia del oficio número 3/Contrato/16-2008/POJ, de la contratista por medio del cual remite las pruebas de laboratorio de block y acero, estando pendiente las pruebas de concreto.

CONTRATO 19-2007/POJ

Muro de contención de Sololá.

De conformidad con el procedimiento que dictan las especificaciones técnicas, es responsabilidad del contratista proporcionar los testigos al señor Supervisor para que éste conjuntamente con el contratista los trasladen al laboratorio del Centro de Investigaciones de la facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que éste realice el análisis y provea el resultado de resistencia máxima de

concreto a los 28 días.

El Organismo Judicial está a la espera de que la contratista entregue las pruebas de laboratorio respectivas.

CONTRATO 41-2007/POJ

El Júcaro, El Progreso; Purulhá, Baja Verapaz;

De conformidad con el procedimiento que dictan las especificaciones técnicas, es responsabilidad del contratista proporcionar los testigos al señor Supervisor para que éste conjuntamente con el contratista los trasladen al laboratorio del Centro de Investigaciones de la facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que éste realice el análisis y provea el resultado de resistencia máxima de concreto a los 28 días.

Se adjuntan los documentos siguientes:

Oficio No. 2/Contrato/41-2007/POJ, de fecha 5 de marzo de 2009, por medio del cual la empresa ICICSA presentó las pruebas de laboratorio de block y acero.

Oficio No. 12/Contrato/41-2007/POJ, de fecha 23 abril de 2009, donde el contratista se compromete a efectuar las pruebas de concreto en cimentación por medio de ensayos no destructivos (Martillo esclerométrico) y la pruebas de laboratorio para el concreto de las losas, se realizarán cuando éstas se fundan.

Por lo anterior, se considera improcedente el hallazgo formulado. Asimismo, la recomendación no puede ser atendida por la Gerente General en virtud que no gira instrucciones directas a la Unidad de Diseño y Supervisión que depende administrativa y jerárquicamente de la Gerencia Administrativa".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que los responsables en su comentario comparten la deficiencia planteada por la comisión de auditoría, que no proporcionaron las pruebas de laboratorio, lo que proporcionaron son especificaciones técnicas de los materiales, la cual es general para todo el producto que se despacha de las plantas, no así la prueba de laboratorio requerida, la cual debió ser del Laboratorio de Materiales del Centro de Investigaciones de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 inciso 18, por incumplimientos a Normas de Control interno y disposiciones legales, al Director de Diseño y Supervisión, Coordinador de Mantenimiento y Construcción de Edificios, Supervisores de contratos; Contrato 6-2007/POJ, Contrato 15-2008/POJ, Contrato 16-2008/ POJ, Contrato19-2007/POJ, Contrato 41-2007/POJ por Q15,000.00 a cada uno.

HALLAZGO No. 11**FALTA DE SUPERVISION TECNICA****Condición**

En las obras; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Río Blanco departamento de San Marcos por un valor de Q678,162.83; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de San José Ojetenam departamento de San Marcos por un valor de Q932,264.19; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Tectitàn departamento de Huehuetenango, por un valor de Q729,659.30 todos bajo el contrato 6-2007/POJ; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Cantel, Quetzaltenango contrato por un valor de Q930,000.00, Construcción de Juzgado de paz en el municipio de San Francisco La Unión, Quetzaltenango, por un valor de Q940,000.00; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Paz Santo Tomas la Unión Suchitepéquez, por un valor de Q920,000.00; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de San José Chacaya, Sololá, por un valor de Q910,000.00 todos bajo el contrato 15-2008/POJ; Construcción de modulo de oficinas Administrativas y muro perimetral para el almacén Judicial de Escuintla, Escuintla, contrato 16-2008/ POJ por un valor de Q1,100,000.00; Construcción de muro de contención para el edificio de tribunales de Sololá, Sololá, contrato 19-2008/POJ por un valor de Q199,491.30; Construcción de juzgado de Paz El Jícaro, El Progreso, por un valor de Q950,000.00; Construcción de Juzgado de Paz Purulhà Baja Verapaz, por un valor de Q960,000.00 ambos bajo contrato 41-2007/POJ; se constato que a pesar de que las visitas en algún tiempo fueron con periodos de entre 15 y 20 días se dieron fallas en cuanto a la ejecución de las construcciones y el avance no fue significativo, así como el caso de un solo profesional por parte de las empresas contratadas para la supervisión, debiéndose haber tenido delegado residente en cada obra por lo que se determino que no se esta llevando una supervisión técnica adecuada por parte de las empresas y la Dirección de Supervisión del Organismo Judicial.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno norma 2.2 Supervisión, establece: "se establecerán los distintos niveles de supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad de los procesos".

Causa

Inadecuada supervisión en la construcción de obras y que no se instalen los elementos adecuados.

Efecto

Que se produzcan fallos en la construcción así como que no se instalen los elementos que componen este según planos y especificaciones técnicas.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente Administrativa a fin de que el Director y personal de la Unidad de Diseño y Supervisión programe visitas frecuentes (semanales) de los supervisores designados a las obras y en las cuales se tenga mas control sobre lo que se esta produciendo en la ejecución de estas.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración y de los responsables del Organismo Judicial manifiestan: "En todas las obras señaladas que indica éste hallazgo se adjunta fotocopia de bitácoras, donde consta la supervisión constante y las observaciones realizadas por la supervisión del Organismo Judicial, por lo tanto la responsabilidad recae en el contratista y no en el Organismo Judicial.

Asimismo, con respecto a la recomendación indicada al final del hallazgo, no le compete a la Gerencia General continuar girando instrucciones que son parte de las funciones de cada uno de las dependencias

involucradas en los procesos señalados y contenidos en las disposiciones legales vigentes que deben acatar los responsables de cada proceso conforme la separación de funciones que contempla el Acuerdo 24/998 de la Presidencia del Organismo Judicial, que contiene el Modelo Gerencial.

Por lo anterior, se considera improcedente el hallazgo formulado. Asimismo, la recomendación no puede ser atendida por la Gerente General en virtud que no gira instrucciones directas a la Unidad de Diseño y Supervisión que depende administrativa y jerárquicamente de la Gerencia Administrativa."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que la documentación y el comentario de la administración es que la falta de supervisión no se refería expresamente a las visitas efectuadas sino a la efectividad, que se produce en la supervisión realizada, ya que se han dado una serie de deficiencias las cuales pudieron haberse evitado al llevar un mayor control sobre la ejecución de la obra y las que se detectaron y anotaron en bitácora, no se verificó si se habían corregido. No se tiene informe de supervisión de la visita efectuada en cada oportunidad.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 inciso 18, para el Director de Diseño y Supervisión, Coordinador de Mantenimiento y Construcción de Edificios, Supervisores de los contrato 6-2007/POJ, Contrato 15-2008/POJ, Contrato 16-2008/POJ, Contrato 19-2007/POJ, Contrato 41-2007/POJ, por Q5000.00 a cada uno.

HALLAZGO No. 12**INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL ESTABLECIDO****Condición**

En las obras; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Río Blanco departamento de San Marcos por un valor de Q678,162.83; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de San José Ojetenam departamento de San Marcos por un valor de Q932,264.19; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Tectitàn departamento de Huehuetenango, por un valor de Q729,659.30 todos bajo el contrato 6-2007/POJ; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Cantel, Quetzaltenango por un valor de Q930,000.00; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de San Francisco La Unión, Quetzaltenango, por un valor de Q940,000.00; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Paz Santo Tomas la Unión Suchitepéquez, por un valor de Q920,000.00; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de San José Chacaya, Sololá, por un valor de Q910,000.00 los anteriores bajo el contrato contrato 15-2008/POJ; Construcción de modulo de oficinas Administrativas y muro perimetral para el almacén Judicial de Escuintla, Escuintla, contrato 16-2008/ POJ por un valor de Q1,100,000.00; Construcción de muro de contención para el edificio de tribunales de Sololá, Sololá, contrato 19-2008/POJ por un valor de Q199,491.30; Construcción de juzgado de Paz El Jícaro, El Progreso, por un valor de Q950,000.00; Construcción de Juzgado de Paz Purulhà Baja Verapaz, por un valor de Q960,000.00 ambos bajo el contrato 41-2007/POJ; no se cumplió con el plazo contractual para su ejecución.

Criterio

El Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado artículo 85, Retraso en la Entrega, establece: "El retraso del contratista en la entrega de la obra o de los bienes y suministros contratados y por causas imputables a él, se sancionará con el pago de de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 0/00) del valor total del contrato; cuando este comprenda la ejecución de mas de una obra, la sanción se calculara solamente sobre el valor de la obra o las obras en que se diere el retraso".

Los contratos 6-2007/POJ Cláusula QUINTA. PLAZO Y LUGAR DONDE SE CONSTRURA LA OBRA: "LA CONTRATISTA se compromete a construir los edificios objeto de este contrato en un plazo de NUEVE (9) meses calendario"; 15-2008/POJ cláusula QUINTA PLAZO Y LUGAR DONDE SE CONSTRUIRA LA OBRA: "LA CONTRATISTA se compromete a construir los edificios objeto de este contrato en un plazo de nueve (9) meses calendario"; 16-2008/POJ cláusula CUARTA PLAZO Y LUGAR DONDE SE CONSTRUIRA LA OBRA: "LA CONTRATISTA se compromete a construir la obra objeto de este contrato en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario"; 19-2008/POJ cláusula CUARTA PLAZO Y LUGAR DONDE SE CONSTRUIRA LA OBRA "LA CONTRATISTA se compromete realizar la CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN PARA EL EDIFICIO DE TRIBUNALES DE SOLOLA "dentro de un plazo de treinta días hábiles (30 días)"; 41-2007/POJ cláusula CUARTA PLAZO Y LUGAR DONDE SE CONSTRUIRA LA OBRA: "LA CONTRATISTA se compromete a construir los edificios objeto de este contrato dentro de un plazo de nueve (9) meses calendario".

Causa

Inobservancia e incumplimiento del compromiso contraído según clausulas contractuales.

Efecto

Que no se pueda tener el edificio en el tiempo estipulado provocando con esto atrasos a las programaciones de actividades del organismo judicial así como, gasto en alquileres de edificios para los Juzgados de Paz.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente Administrativa a fin de que se instruya al Director

de la Unidad de Diseño y Supervisión, para que exija a los supervisores velar por el cumplimiento del plazo establecido, de conformidad con la programación presentada por el ejecutor según lo contratado.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración y los responsables del Organismo Judicial manifiesta: Supervisión En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración del Organismo Judicial manifiesta: "CONTRATO 6-2007/POJ Río Blanco, San José Ojetenam, San Marcos; Tectitán, Huehuetenango:

Al 31 de diciembre de 2008, la empresa COSUCO se encontraba en el período de primera ampliación de plazo contractual, según resolución de Presidencia 3703 del 9 de marzo de 2009, el plazo fue ampliado en 120 días, copia adjunta.

CONTRATO 15-2008/POJ

Referente a la construcción de los Juzgados de Paz de los municipios de Cantel y San Francisco la Unión, Quetzaltenango; Sto. Tomás la Unión, Suchitepéquez y, San José Chacayá, Sololá, se adjunta fotocopia de la certificación de las actas 50-2008, 51-2008, 48-2008 y 52-2008, en donde se hace constar que el plazo contractual de las referidas construcciones se encontraba vigente al 31 de diciembre de 2008.

Para el presente caso al 31 de diciembre de 2008 el tiempo contractual aún estaba vigente, ya que este vence en el mes de abril de 2009.

CONTRATO 16-2008/ POJ

Construcción de módulo de oficinas Administrativas y muro perimetral para el Almacén Judicial de Escuintla, Escuintla

Al 31 de diciembre de 2008, la empresa ICICSA se encontraba en el período de ampliación de plazo contractual de 73 días más, según resolución de Presidencia 3,702 de fecha 11 de noviembre de 2008, por lo que estaba vigente dicho contrato.

CONTRATO 19-2007/POJ

Muro de contención de Sololá.

La obra presenta un atraso de 3 meses, por lo que fue necesario dar cumplimiento a la cláusula octava del contrato ¿Cuando se dé algún retraso o incumplimiento en la entrega de la construcción de muro de contención para el edificio de Tribunales de Sololá, Sololá EL ORGANISMO requerirá por escrito a la CONTRATISTA la entrega de la obra inmediatamente, y copia de dicho requerimiento se enviará a la entidad que haya otorgado la fianza de cumplimiento de contrato¿, por lo cual la Unidad de Mantenimiento envió el expediente a la Gerencia Administrativa con oficio 2-2009JRL de fecha 6 de enero de 2009, para ejecutar la fianza de cumplimiento.

Se adjunta fotocopia de Acta 58-2008, de fecha 28 de julio de 2008, donde se indica la fecha de finalización del tiempo contractual, del oficio 2-2009JRL, de fecha 6 de enero de 2009 y de resolución de Presidencia No. 514 de fecha 17 de febrero de 2009.

CONTRATO 41-2007/POJ

El Jícaro, El Progreso; Purulhá, Baja Verapaz.

Actualmente está en trámite una solicitud de ampliación de plazo contractual.

Se adjunta fotocopia del oficio del contratista No. 04 OJ-2008 de fecha 23 de diciembre de 2008 en el cual el

contratista solicita que se amplíe el plazo contractual del referido contrato en 120 días calendario.

Por lo anterior, se considera improcedente el hallazgo formulado. Asimismo, la recomendación no puede ser atendida por la Gerente General en virtud que no gira instrucciones directas a la Unidad de Diseño y Supervisión que depende administrativa y jerárquicamente de la Gerencia Administrativa".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que cuando se realizó la fiscalización las de obras, éstas todavía presentaban un avance físico menor al 50% y el plazo de ejecución se encontraba a un mes y medio de su vencimiento, por lo que se estableció que había incumplimiento en el plazo de la ejecución, además los proyectos se iniciaron meses después de haberse elaborado los contratos sin justificación alguna, y no se encontró la solicitud de ampliación de plazo correspondiente y en otros contratos ya se habían vencido.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para la Gerente General, Gerente Administrativa, Coordinador de Mantenimiento y Construcción de Edificios, Director de Diseño y Supervisión por la cantidad de Q177,054.49 para cada uno; y para el supervisor del contrato siguiente: contrato 6-2007/POJ, la cantidad de Q54,385.00; para los supervisores (2) del contrato 15-2008/POJ Q82,500.00, para cada uno; para el supervisor del contrato 16-2008/POJ Q19,642.86; para los supervisores (2) del contrato 19-2008/ POJ Q3,562.34, para cada uno; para el supervisor del contrato 41-2008/POJ Q16,964.29.

HALLAZGO No. 13**EN LOS CONTRATOS REALIZADOS POR PROYECTOS DE OBRAS NO APARECEN LOS TIMBRES DE INGENIERÍA****Condición**

En las obras; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Río Blanco departamento de San Marcos por un valor de Q678,162.83; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de San José Ojetenam departamento de San Marcos contrato 6-2007/POJ por un valor de Q932,264.19; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Tectitàn departamento de Huehuetenango, por un valor de Q729,659.30, todos bajo el contrato 6-2007/POJ; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Cantel, Quetzaltenango por un valor de Q930,000.00, Construcción de Juzgado de paz en el municipio de San Francisco La Unión, Quetzaltenango, por un valor de Q940,000.00; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Paz Santo Tomas la Unión Suchitepéquez, por un valor de Q920,000.00; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de San José Chacaya, Sololá, por un valor de Q910,000.00 todos bajo el contrato 15-2008/POJ; Construcción de modulo de oficinas Administrativas y muro perimetral para el almacén Judicial de Escuintla, Escuintla, contrato 16-2008/ POJ por un valor de Q1,100,000.00; Construcción de muro de contención para el edificio de tribunales de Sololá, Sololá, contrato 19-2008/POJ por un valor de Q199,491.30; Construcción de juzgado de Paz El Jícaro, El Progreso, por un valor de Q950,000.00; Construcción de Juzgado de Paz Purulhà Baja Verapaz por un valor de Q960,000.00, ambos bajo el contrato 41-2007/POJ, Impermeabilización de Protocolos y mediación Chiquimula cotización 49-2007 por un valor de Q350,000.00, Empaque de Vidrieras y Ventanas, Edificio Jade contrato 46-2007/POJ por un valor de Q216,125.00; Instalación de Domos Edificio Jade, cotización 71-2007 por un valor de Q99,450.00, no se cumplió con colocar los respectivos timbres en los contratos suscritos, además en los planos correspondientes a las obras indicadas no se encontraron adheridos los timbres del colegio profesional respectivo, en el porcentaje establecido por la ley.

Criterio

Decreto No. 22-75 del Congreso de la República, Ley del Timbre de Ingeniería, artículo 6 establece: "Las oficinas públicas, tribunales de justicia, entidades autónomas y semiautónomas o descentralizadas y privadas que por su naturaleza intervengan, autoricen o aprueben y tramiten expedientes que contengan contratos, planos y documentos que se relacionan con trabajos de ingeniería en general, exigirán que todo documento lleve adherido y cancelado el timbre correspondiente a que hace referencia el artículo 3º de la ley, debiendo rechazarlos en caso de incumplimiento".

El Decreto 67-76 del Congreso de la República, Ley del timbre de Arquitectura, y su modificación Decreto Ley Numero 56-85 del Jefe de Estado artículo 1, inciso a) establece: "El 1% sobre el valor del valor de los honorarios en proyecto que perciba el Arquitecto por proyectos, peritajes, avalúos contratos por servicios de asesoría, consultoría, construcción y supervisión de obras, y en general todo documento que requiere la firma de un miembro del Colegio de Arquitectos de Guatemala. Si no pudiera el valor de los honorarios, éstos se calcularan conforme el arancel del Colegio".

Causa

Inobservancia a las disposiciones legales.

Efecto

Incumplimiento con lo establecido en las leyes correspondientes y faltas contra los colegios profesionales.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente General a fin de ejercer una adecuada supervisión para que todos los planos elaborados para los diferentes proyectos en dicha Unidad deben ser timbrados.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración y los responsables directos del Organismo Judicial manifiestan: "Es de hacer notar que el hallazgo contempla trabajos que son servicios, los cuales no requieren timbres por no considerarse un trabajo de ingeniería. Asimismo, el Organismo Judicial no está obligado a timbrar los planos ya que los responsables de ejecutar esta acción, es personal permanente de la Institución por lo tanto no reciben honorarios por determinados proyectos.

Por lo anterior, se considera improcedente el hallazgo formulado. Asimismo, la recomendación no puede ser atendida por la Gerente General en virtud que no gira instrucciones directas a la Unidad de Diseño y Supervisión que depende administrativa y jerárquicamente de la Gerencia Administrativa."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que todo trabajo que conlleve un diseño y elaboración de plano debe de estar timbrado, ya que son producto de un trabajo técnico profesional el cual debe de ir respaldado con la firma sello y timbre del colegiado responsable que lo elaboro.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 inciso 18, para el Director de Diseño y Supervisión, el Coordinador I y Ex Coordinador de Asuntos Jurídico por Q8,000.00 a cada uno.

HALLAZGO No. 14**FALTA DE DOCUMENTOS DE RESPALDO DE OBRAS POR CONTRATOS****Condición**

En las obras; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Río Blanco departamento de San Marcos contrato por un valor de Q678,162.83; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de San José Ojetenam departamento de San Marcos contrato por un valor de Q932,264.19; construcción de Juzgado de paz en el municipio de Tectitàn departamento de Huehuetenango por un valor de Q729,659.30, todos bajo el contrato 6-2007/POJ; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Cantel, Quetzaltenango por un valor de Q930,000.00, Construcción de Juzgado de paz en el municipio de San Francisco La Unión, Quetzaltenango, por un valor de Q940,000.00; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Paz Santo Tomas la Unión Suchitepéquez, por un valor de Q920,000.00; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de San José Chacaya, Sololá, por un valor de Q910,000.00 todos bajo contrato 15-2008/POJ; Construcción de modulo de oficinas Administrativas y muro perimetral para el almacén Judicial de Escuintla, Escuintla, contrato 16-2008/ POJ por un valor de Q1,100,000.00; Construcción de muro de contención para el edificio de tribunales de Sololá, Sololá, contrato 19-2008/POJ por un valor de Q199,491.30; Construcción de juzgado de Paz El Jícaro, El Progreso, por un valor de Q950,000.00; Construcción de Juzgado de Paz Purulhà Baja Verapaz, por un valor de Q960,000.00, ambos bajo contrato 41-2007/POJ, Impermeabilización de Protocolos y mediación Chiquimula cotización 49-2007 por un valor de Q350,000.00, Empaque de Vidrieras y Ventanas, Edificio Jade contrato 46-2007/POJ por un valor de Q216,125.00; Instalación de Domos Edificio Jade, cotización 71-2007 por un valor de Q99,450.00, no se cuenta con documentación de soporte tales como los informes de supervisión y cartas alertivas al ejecutor sobre las condiciones de avance de obra, así como la justificación de las municipalidades de Concepción y San Andrés Villaseca, sobre la objeción a no construir los edificios en los terrenos asignados al Organismo Judicial, y la documentación sobre la no construcción del Juzgado de Paz en Santa Catalina La Tinta Alta Verapaz, informes de supervisión falta de documentación sobre ampliaciones de tiempo, actas de recepción y otros por lo que los hace incompletos.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde.

La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada por cualquier medio que se produzca para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

Falta o deficiencia en la conformación de los expedientes de obra.

Efecto

Que los expedientes de los proyectos no reflejen la realidad de la ejecución de los mismos.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente Administrativa a fin de que se establezcan procedimientos para conformar adecuadamente los expedientes, para que se lleve un efectivo control sobre el desarrollo y construcción de los edificios así como su posterior mantenimiento.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración y los responsables directos del Organismo Judicial manifiestan: "San Andrés Villa Seca, Retalhuleu: Es un edificio cuya construcción está suspendida, por problemas con la municipalidad local quien no permite que se inicie la construcción del edificio, por lo cual se acompaña copia del memorial de fecha 19 de agosto de 2008, firmado por todos los COCODES, donde se le pide al alcalde recuperar el predio donado al Organismo Judicial, con la finalidad que se construya ahí un Centro de Salud.

Concepción, Sololá: Es un edificio cuya construcción está suspendida, por problemas con la municipalidad local quien no permite que se inicie la construcción del edificio, porque dentro de sus proyectos está colocar un vivero, no obstante que el terreno está adscrito al Organismo Judicial (se adjunta fotocopia de la Certificación respectiva del Segundo Registro de la Propiedad), la Corporación Municipal acordó no permitir la construcción y tomar medidas de hecho en contra del Organismo Judicial y del Contratista si se realiza la obra, según consta en certificación del Acta No. 17-2008 de sesión de la Corporación mencionada, de fecha 25 de febrero de 2008.

El Jícaro, El Progreso y Purulhá, Baja Verapaz: Las alertivas al ejecutor sobre las condiciones de avance de obra, se le han hecho en los libros de bitácora, debido a que las anotaciones se hacen en presencia de su Delegado Residente (se adjunta fotocopia); pero también se hicieron por escrito mediante Oficio No. ICICSA/11-2008/lachb de fecha 09 de octubre de 2008 y Oficio No. ICICSA/12-2008/lachb de fecha 03 de diciembre de 2008.

Se adjunta las fotocopias siguientes:

- 1)Bitácora
- 2)Oficio No. ICICSA/11-2008/lachb de fecha 09 de octubre
- 3)Oficio No. ICICSA/12-2008/lachb de fecha 03 de diciembre de 2008.
- 4)Oficios No. ICICSA/04-2008/lachb de fecha 05 de junio de 2008
- 5)Oficio No. ICICSA/04.1-2008/lachb de fecha 13 de agosto de 2008
- 6)Oficio No. ICICSA/04.2-2008/lachb de fecha 03 de diciembre de 2008
- 7)Oficio No. 17/Contrato/41-2007/POJ de fecha 17 de febrero de 2009, en los cuales está el seguimiento que se le ha dado a la no construcción del Juzgado de Paz en Santa Catalina La Tinta, Alta Verapaz.
- 8)Nota del trámite de la ampliación del plazo contractual de la construcción de los referidos Juzgados de Paz.

Por lo anterior, se considera improcedente el hallazgo formulado. Asimismo, la recomendación no puede ser atendida por la Gerente General en virtud que no gira instrucciones directas a la Unidad de Diseño y Supervisión que depende administrativa y jerárquicamente de la Gerencia Administrativa".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que en los expedientes no se tiene la documentación descrita y en respuesta, al hallazgo planteado no adjuntan documentación sobre las gestiones efectuadas acerca de los edificios para los juzgados que están pendientes de inicio de ejecución.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 inciso 18, para el Director de Diseño y Supervisión, Coordinador de Mantenimiento y Construcción de Edificios por Q10,000.00 a cada uno.

HALLAZGO No. 15**CONTRATOS SIN PRECIOS UNITARIOS PARA SUMINISTRO DE BIENES Y EJECUCIÓN DE OBRAS****Condición**

En las obras; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Cantel, Quetzaltenango por un valor de Q930,000.00, Construcción de Juzgado de paz en el municipio de San Francisco La Unión, Quetzaltenango, por un valor de Q940,000.00; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Paz Santo Tomas la Unión Suchitepéquez, por un valor de Q920,000.00; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de San José Chacaya, Sololá por un valor de Q910,000.00 todos bajo contrato 15-2008/POJ; Construcción de módulo de oficinas Administrativas y muro perimetral para el almacén Judicial de Escuintla, Escuintla, contrato 16-2008/POJ por un valor de Q1,100,000.00; Construcción de muro de contención para el edificio de tribunales de Sololá, Sololá, contrato 19-2008/POJ por un valor de Q199,491.30; Impermeabilización de Protocolos y mediación Chiquimula cotización 49-2007 por un valor de Q350,000.00, Empaque de Vidrieras y Ventanas , Edificio Jade contrato 46-2007/POJ por un valor de Q216,125.00; no se cuenta en los contratos respectivos los precios unitarios y por renglón.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley Contrataciones de Estado, artículo 6 Precios Unitarios y Totales, establece: "Las ofertas y contratos que se presenten y/o suscriban, para el suministro de bienes y servicios, para la contratación de obras, deben contener el precio unitario de cada uno de los renglones que lo integran, expresados en quetzales, tanto en números como en letras, cuando corresponda".

Causa

Inobservancia a las disposiciones legales.

Efecto

Que no se ejecuten los proyectos según lo establecido en su diseño y especificaciones técnicas y pueda dar causas a variaciones de costos y medidas a ejecutar.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente Administrativa a fin de efectuar una adecuada supervisión en el proceso de elaboración de los contratos, verificando que estos contengan detalle de los renglones y los costos unitarios como lo establece la Ley.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración y los responsables del Organismo Judicial manifiesta: "Dentro de los contratos se indican los documentos que forman parte del mismo, entre los cuales se encuentran los formularios de oferta presentados por la contratista con la integración de los renglones de trabajo; por lo que no es procedente el hallazgo formulado.

Se acompaña fotocopia de los siguientes documentos:

Contrato 15-2008/POJ, con su formulario de oferta de la licitación número 7-OJ-2006.

Contrato 16-2008/POJ, con su formulario de oferta de la licitación número 3-OJ-2007.

Contrato 19-2008/POJ, con su formulario de oferta de la cotización número 95-2007 Cotización 49-2007,

Contrato 46-2007/POJ.

Por lo anterior, se considera improcedente el hallazgo formulado. Asimismo, la recomendación no puede ser atendida por la Gerente General en virtud que no gira instrucciones directas a la Unidad de Diseño y Supervisión que depende administrativa y jerárquicamente de la Gerencia Administrativa".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los argumentos presentados no lo desvanecen, ya que en los contratos indicados no se cumplió con especificar los precios unitarios de los renglones de trabajo a ejecutar.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56 para la Gerente Administrativa y Ex Coordinador Especializado de la Asesoría Jurídica por la cantidad de Q289,536.44, para cada uno.

HALLAZGO No. 16**FALTA DE ENDOSO DE POLIZAS****Condición**

En las obras; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Río Blanco departamento de San Marcos por un valor de Q678,162.83; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de San José Ojetenam departamento de San Marcos por un valor de Q932,264.19; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Tectitàn departamento de Huehuetenango, contrato 6-2007/POJ por un valor de Q729,659.30; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Cantel, Quetzaltenango por un valor de Q930,000.00, Construcción de Juzgado de paz en el municipio de San Francisco La Unión, Quetzaltenango, por un valor de Q940,000.00; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Paz Santo Tomas la Unión Suchitepéquez por un valor de Q920,000.00,; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de San José Chacaya, Sololá, por un valor de Q910,000.00 todos bajo contrato 15-2008/POJ; Construcción de módulo de oficinas Administrativas y muro perimetral para el almacén Judicial de Escuintla, Escuintla, contrato 16-2008/POJ por un valor de Q1,100,000.00; Construcción de muro de contención para el edificio de tribunales de Sololá, Sololá, contrato 19-2008/POJ por un valor de Q99,491.30; Construcción de juzgado de Paz El Jícaro, El Progreso, por un valor de Q950,000.00; Construcción de Juzgado de Paz Purulhà Baja Verapaz, por un valor de Q960,000.00 ambos bajo contrato 41-2007/POJ; Impermeabilización de Protocolos y mediación Chiquimula cotización 49-2007 por un valor de Q350,000.00, Empaque de Vidrieras y Ventanas , Edificio Jade contrato 46-2007/POJ por un valor de Q216,125.00; Instalación de Domos Edificio Jade, cotización 71-2007 por un valor de Q99,450.00, no se cuenta con los endosos en las fianzas de cumplimiento correspondientes referente a las ampliaciones de tiempo.

Criterio

El Decreto 57-92 del Congreso de la República Ley Contrataciones del Estado, artículo 69 Formalidades, establece: "Las fianzas a que se refiere este capítulo, deberán formalizarse mediante pólizas emitida por instituciones autorizadas para operar en Guatemala".

Causa

Inobservancia a las disposiciones legales.

Efecto

Que se ejecute la obra fuera de tiempo y sin garantía alguna.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente Administrativa, a fin de que cuando se realicen ampliaciones de tiempo de ejecución se actualicen las pólizas de cumplimiento verificando su actualización y vigencia.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración del Organismo Judicial manifiesta: "Se cuenta con los endosos respectivos, por lo que se acompaña fotocopia de los siguientes documentos:

1. Para el contrato 6-2007/POJ, renovación de póliza.
2. Para el contrato 15-2008/POJ, póliza vigente.
3. Para el contrato 16-2008/POJ, póliza vigente.
4. Para el contrato 19-2008/POJ, oficio No. 84-2009JRLL de inició trámite para que se nombre una comisión que verifique la conclusión de los trabajos, órdenes de cambio, multa y otros.
5. Para el contrato 41-2007/POJ, oficio No. ICICSA/13-2008/lachb, de 3 de diciembre de 2008 solicitando la renovación y oficio No. ICICSA/13.1-2008/lachb, de 2 de enero de 2009 reiterando la renovación. A la fecha

la renovación no ha sido presentada.

1. Para el contrato 46-2007/POJ.

2. Para la cotización 71-2007, póliza vigente.

Por lo anterior, se considera improcedente el hallazgo formulado. Asimismo, la recomendación no puede ser atendida por la Gerente General en virtud que no gira instrucciones directas a la Unidad de Diseño y Supervisión que depende administrativa y jerárquicamente de la Gerencia Administrativa".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que la documentación presentada las fechas ya están vencidas y lo presentado no corresponde a lo solicitado, ya que incluyeron fotocopias de la fianzas, no así de los endosos de ampliación de tiempo, que es a lo que se refiere el hallazgo indicado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Gerente Administrativa, Ex Coordinador Especializado de Asesoría Jurídica, Director de Diseño y Supervisión, Coordinador de Mantenimiento y Construcción de Edificios; la cantidad de Q558,510.11, para cada uno; y los contratos siguientes: contrato 6-2007/POJ Q108,770.00 para el supervisor; contrato 15-2008/POJ Q206,250.00, para el supervisor; contrato 16-2008/POJ Q9,821.43 para el supervisor; contrato 19-2008/POJ Q1,781.17 para el supervisor; contrato 41-2007/POJ Q102,857.14 para el supervisor; Cotización 49-2007 Q3,125.00 para el supervisor; Contrato 46-2007 Q1,929.69 para el supervisor; Cotización 71-2007 Q1,065.54 para el supervisor.

HALLAZGO No. 17**OBRA ABANDONADA****Condición**

En las obras: Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Río Blanco departamento de San Marcos por un valor de Q678,162.83, con un avance físico estimado en 39%; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de San José Ojetenam departamento de San Marcos por un valor de Q932,264.19, con un avance físico estimado en 43%; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Tectitán departamento de Huehuetenango, por un valor de Q729,659.30, todas bajo contrato 6-2007/POJ con un avance físico estimado en 54%, las obras están en abandono por parte del ejecutor.

Criterio

La Cláusula Quinta del contrato 6-2007/POJ, establece: "PLAZO Y LUGAR DONDE SE CONSTRUIRA LA OBRA... La contratista deberá entregar los edificios a entera satisfacción y debidamente terminados de conformidad con las especificaciones técnicas y planos respectivos".

Causa

El ejecutor no continuó con la obra, sin indicar justificación alguna a lo cual la unidad de supervisión no presenta documento alguno al respecto.

Efecto

Retraso en la realización de las programaciones del Organismo Judicial, y gasto innecesario en alquileres al no contar los edificios.

Recomendación

La Gerente General a debe girar instrucciones a la Gerente Administrativa a efecto de que el Director de Diseño y Supervisión proceda a reanudar los trabajos y estos se concluyan lo más pronto posible.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración y los responsables directos del Organismo Judicial manifiesta: "Se adjuntan fotocopias de los documentos a través de los cuales se evidencia que la supervisión por parte de la Unidad de Mantenimiento ha dado seguimiento al problema, dejando constancia del atraso del cronograma de trabajo por causas imputables a la contratista.

Fotocopias de las certificaciones de las Actas 65-2008 y 67-2008, donde consta que los trabajos están abandonados y de los oficios OJUM-ifaso-017, 020 y 047-2009 del 28 de enero, 2 de febrero y 27 de abril de 2009, respectivamente.

Por lo anterior, se considera improcedente el hallazgo formulado. Asimismo, la recomendación no puede ser atendida por la Gerente General en virtud que no gira instrucciones directas a la Unidad de Diseño y Supervisión que depende administrativa y jerárquicamente de la Gerencia Administrativa".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que no hay justificación alguna para que el ejecutor tenga abandonada las obras y ésta no sea concluida, es responsabilidad de la Gerente Administrativa y la Unidad de Diseño y Supervisión que estas se lleven a cabo en el tiempo estipulado debiendo de poner atención y resolver cualquier situación que se presente para que no se de este tipo de situaciones.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 inciso 18, para la Gerente Administrativa, el

Director de Diseño y Supervisión, Coordinador de Mantenimiento y Construcción, por la cantidad de Q5,000.00 quetzales para cada uno.

HALLAZGO No. 18**FALLAS ESTRUCTURALES EN EJECUCION DE OBRA, POR INCUMPLIR RECOMENDACIONES****Condición**

En las obras; Juzgado de Paz Santo Tomas la Unión Suchitepéquez contrato 15-2008/POJ por un valor de Q920,000.00, Juzgado de Paz San José Chacaya Sololá por un valor de Q910,000.00, ambas bajo contrato 15-2008/POJ, se encontraron fallas constructivas y estructurales tales como columnas con dimensiones incorrectas, desplomadas, secciones variables y paredes desplomadas, de obra que pueden afectar a la edificación y en San José Chacaya las gradas deberán ser hechas de nuevo según indico el supervisor, además Impermeabilización en el área de Protocolos y mediación Chiquimula cotización 49-2007 por un valor de Q350,000.00, se encontraron fisuras en el repello aplicado en losa.

Criterio

La Cláusula Quita del contrato 15-2008/POJ establece: "Plazo y lugar donde se construirá la obra" "La contratista deberá entregar los edificios a entera satisfacción y debidamente terminados de conformidad con las especificaciones técnicas y planos respectivos."

Las Bases de Licitación publica 07-OJ-2008 numeral 2.3 Elementos estructurales de concreto inciso 2.3.2 establece: "El refuerzo y la sección están indicados en los planos". Asimismo el numeral 2.6 Paredes y Muros establece: "No se aceptaran desplomes mayores de 0.5 centímetros del trazo original."

Causa

Incumplimiento con lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y supervisión inadecuada de ambas partes.

Efecto

Construcciones mal realizadas, las cuales posteriormente pueden presentar fallos en su estructura, que al proceder a sus reparaciones provocan atrasos y gastos innecesarios en su ejecución.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente Administrativa a efecto que se realicen supervisiones periódicas a la obra y con tiempo suficiente para poder hacer las observaciones necesarias al ejecutor, así como el ejecutor debe de tener un profesional responsable en la obra que vele que se sigan lo indicado en planos y especificaciones técnicas.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración y los responsables del Organismo Judicial manifiestan: "En cuanto al contrato 15-2008/POJ, los errores constructivos fueron detectados por la Supervisión de este Organismo y fueron señalados a la empresa contratista en bitácora a fin que corrija los defectos aunque eso implique demoler los elementos mal contruidos.

Con respecto a la Impermeabilización del techo de la Delegación del Archivo General de Protocolos y Centro de Mediación de Chiquimula, los trabajos consistieron en la remoción del mezción superior y el acabado interior en el cielo. Los trabajos fueron recibidos de conformidad por el supervisor de la obra el 10 de octubre de 2008, ya que los acabados estaban ejecutados satisfactoriamente; sin embargo, en el año 2009 aparecieron pequeñas fisuras que se presentaron en el acabado superior debido al clima de la región, lo cual técnicamente es normal y aceptable en el material aplicado y no constituyen un daño estructural.

No obstante lo anterior, se cuenta con una fianza de calidad vigente, cuya fotocopia se adjunta.

Para el contrato 15-2008/POJ, se acompaña fotocopias de bitácoras, firmadas por delegados superintendentes de la empresa contratista, por lo que sí hubo supervisión por parte de ésta y el contrato no la obliga a tener un delegado residente.

Para la Cotización 49-2007, fotocopia de acta 76-2008 del 26 de septiembre de 2008, de la recepción de los trabajos a entera satisfacción.

Por lo anterior, se considera improcedente el hallazgo formulado. Asimismo, la recomendación no puede ser atendida por la Gerente General en virtud que no gira instrucciones directas a la Unidad de Diseño y Supervisión que depende administrativa y jerárquicamente de la Gerencia Administrativa."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que en visita efectuada a las obras indicadas se les hizo ver a los supervisores las deficiencias en la construcción, y aunque se indica en el comentario de la administración que se hizo la anotación en bitácora, no hay evidencia de que se haya efectuado la corrección de lo indicado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 inciso 18, para el Director de Diseño y Supervisión, Coordinador de Mantenimiento y Construcción de Edificios y a dos (2) Supervisores del contrato 15-2008/POJ por Q10,000.00 a cada uno.

HALLAZGO No. 19**NO SE NOMBRÓ COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA****Condición**

En los proyectos: Construcción de muro de contención para el edificio de tribunales de Sololá contrato 19-2008/POJ por un valor de Q199,491.30; Impermeabilización de Protocolos y mediación Chiquimula cotización 49-2007 por un valor de Q350,000.00, Empaque de Vidrieras y Ventanas , Edificio Jade contrato 46-2007/POJ por un valor de Q216,125.00; Instalación de Domos Edificio Jade, cotización 71-2007 por un valor de Q99,450.00, no se tiene el nombramiento de la comisión receptora y liquidadora.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55 Inspección y Recepción Final, establece: "El supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista."

Causa

Por falta de aviso del supervisor de la finalización del proyecto no se efectuó el requerimiento para el nombramiento de la junta de recepción y liquidación.

Efecto

Imposibilidad de liquidar el proyecto.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente Administrativa a efecto de que se obtenga y traslade oportunamente la documentación de supervisión de las a la autoridad superior con finalidad de evitar retraso en la emisión del nombramiento de la comisión receptora y liquidadora de los proyectos.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración y los responsables directos del Organismo Judicial manifiestan: "En cuanto al contrato 19-2008/POJ, referente a la construcción de muro de contención para el Edificio de Tribunales de Sololá, para poder llevarse a cabo la recepción, es necesario tener el aviso de la contratista, de la conclusión de los trabajos tal como lo establece el artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que no se ha dado a la fecha, en virtud que los mismos aún se encuentran en ejecución, por lo tanto tampoco se puede hacer la solicitud de nombramiento de la comisión de recepción y liquidación, en consecuencia, no hay sustento legal para el hallazgo formulado.

En cuanto a los demás contratos, se refieren a servicios de un solo pago contra entrega, por lo tanto se rigen por la cláusula de recepción del servicio a cargo de un supervisor nombrado por la Unidad de Mantenimiento.

Se acompaña fotocopia de los documentos siguientes:

1. Contrato 19-2008/POJ, oficio No.45-2009JRL, del 27 de febrero de 2009, donde consta que los trabajos no han sido concluidos.

2. Cotización 49-2007, resolución 3511 de fecha 22 de noviembre de 2007, autorizó realizar la negociación por el procedimiento de Compra Directa de conformidad con lo que estipula el artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Manual de Procedimientos de Compras del Organismo Judicial, autorizado en Acuerdo No. 69/005 de la Presidencia del Organismo Judicial, por lo que no existe sustentación legal en el

hallazgo señalado.

1. Contrato 46-2007/POJ del 2 de noviembre de 2007.

2. Cotización No. 71-2007, acta administrativa del 1 de febrero de 2008.

Por lo anterior, se considera improcedente el hallazgo formulado. Asimismo, la recomendación no puede ser atendida por la Gerente General en virtud que no gira instrucciones directas a la Unidad de Diseño y Supervisión que depende administrativa y jerárquicamente de la Gerencia Administrativa."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque las pruebas presentadas no lo desvanecen, aunque vista de que haya sido contratado como servicio o compra directa, se debe nombrar una comisión receptora, que avale lo entregado por la empresa y solicitado por el supervisor de obra.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56 para la Gerente General, Gerente Administrativa, Director de Diseño y Supervisión y el Coordinador de Mantenimiento y Construcción de Edificios la cantidad de Q5,942.63; y un supervisor para cada contrato de la siguiente manera: Cotización 49-2007, la cantidad de Q3,125.00; Contrato 46-2007/POJ, la cantidad de Q1,929.69 y cotización 71-2007, la cantidad de Q887.95.

HALLAZGO No. 20**ANTICIPO NO EMPLEADO EN LA EJECUCION DEL PROYECTO****Condición**

En el proyecto denominado Juzgado de Paz San Andrés Villaseca Retalhuleu, para el cual se suscribió el contrato 15-2008/POJ de fecha 25 de febrero del 2,008, por un valor de Q920,000.00 otorgando al contratista un anticipo del 20%, equivalente a Q184,000.00.

En el proyecto Construcción de Juzgado de Paz en Concepción Sololá, para el cual se suscribió el contrato 6-2007/POJ de fecha 12 de febrero de 2007 por un valor de Q705,473.74, otorgando al contratista un anticipo del 20%, equivalente a Q141,094.75.

En el proyecto Construcción de Juzgado de Paz en Santa Catalina la Tinta Alta Verapaz, para el cual se suscribió el contrato No. 41-2007/POJ de fecha 04 de octubre del 2007, por un valor de Q970,000.00. Otorgando al contratista un anticipo del 20% equivalente a Q194,000.00.

Al realizar la visita correspondiente a la inspección de obra, se determinó que dichos anticipos no fueron empleados en la ejecución de los proyectos, por no encontrarse evidencia alguna de trabajos efectuados, ya que estos fueron suspendidos por no permitir las municipalidades de las comunidades de San Andrés Villa Seca, Retalhuleu y de Concepción, Sololá la ejecución de los proyectos, y en el de La Tinta, Alta Verapaz el Juez de Paz, solicitó que se realizara una plataforma para elevar el nivel de piso por posibles inundaciones, sin haberse realizado ningún trabajo al respecto, por lo que las empresas involucradas deben reintegrar el anticipo recibido.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 58, establece. "Si el contratista no inicia la obra e invierte el anticipo recibido, dentro de los términos contractuales, pagará interés legal (tasa activa), sobre el anticipo recibido, a favor del Estado o reintegrará el anticipo".

En contrato Número 15-2008/POJ de fecha 25 de febrero del 2,008, en la Cláusula Quinta, establece: "el ejecutor se compromete a construir los edificios objeto de este contrato una vez este haya recibido el veinte por ciento (20%) del anticipo".

En contrato 6-200/POJ de fecha 12 de febrero de 2007, en la Cláusula Quinta, establece: "el ejecutor se compromete a construir los edificios objeto de este contrato una vez este haya recibido el veinte por ciento (20%) del anticipo".

En contrato 41-2007/POJ de fecha 12 de febrero del 2007, en la Cláusula Cuarta establece: "Una vez que esta haya recibido el veinte por ciento (20%) de anticipo. LA CONTRATISTA deberá de entregar los edificios debidamente terminados de conformidad con las especificaciones y cantidades descritas".

Causa

Falta gestión para el reintegro del anticipo de los proyectos no ejecutados.

Efecto

Retraso en la construcción de edificios propios, implica gastos onerosos en alquileres de edificios.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente Administrativa a efecto de requerir que se haga el reintegro de los anticipos por parte de los contratados por los proyectos no ejecutados.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración y los responsables directos del Organismo Judicial manifiesta: "Con relación a los anticipos, no se dieron por cada edificio, sino por cada contrato, razón por la cual los contratistas hicieron uso de esos anticipos para invertirlos en los demás edificios de los respectivos contratos. Además, los contratos mencionados se refieren a obras en ejecución, que no han sido recibidas de conformidad por el supervisor de la obra, quien en su momento realizará el procedimiento descrito en el artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado, previo a solicitar la comisión receptora y liquidadora del proyecto, que es cuando podrán efectuarse los ajustes que correspondan, incluyendo la amortización correspondiente de acuerdo al artículo 34 del Reglamento de la misma Ley y los intereses si correspondiere.

No obstante que el Supervisor del Departamento de Diseño y Supervisión de la Unidad de Mantenimiento efectuó las acciones que correspondía en el marco de lo estipulado por la ley, tomando en consideración las recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas, se realizaron las solicitudes de devolución de anticipo con los oficios siguientes:

Contrato 15-2008/POJ, Oficio No. 19-2009/jvus, de fecha 1 de abril de 2009; Contrato 6-2007/POJ, Oficio No. OJUM-ifaso-045-2009, de fecha 1 de abril de 2009; Contrato 41-2007/POJ, del Oficio No. ICICSA/19-2009/lachb, de fecha 1 de abril de 2009.

Por lo anterior, se considera improcedente el hallazgo formulado. Asimismo, la recomendación no puede ser atendida por la Gerente General en virtud que no gira instrucciones directas a la Unidad de Diseño y Supervisión que depende administrativa y jerárquicamente de la Gerencia Administrativa".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que las pruebas presentadas no lo desvanecen, debido a que al conocerse que la obra no se ejecutaría, la Dirección de Diseño y Supervisión, inmediatamente debió de iniciar las acciones para que la empresa constructora procediera a la devolución del anticipo otorgado para la ejecución de la obra.

Acciones Legales y Administrativas

Formulación de cargos definitiva, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Gerente Administrativa, Director de Diseño y Supervisión, Coordinador de Mantenimiento y Construcción y Supervisores de los Contrato 15-2008/POJ; contrato 6-2007/POJ Q7054.73; contrato 41-2007/POJ por un valor de Q518,894.75.

HALLAZGO No. 21**DEFICIENCIA EN LA PLANIFICACION****Condición**

En la obra Construcción de Juzgado de Paz de Santa Catalina La Tinta Alta Verapaz, contrato No. 41-2007/POJ de fecha 04 de octubre del 2007, por un valor de Q970,000.00, no se ha realizado la construcción debido a deficiencias en la planificación para la ejecución del edificio.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 18 Documentos de Licitación, establece: "Para llevar a cabo la Licitación Pública, deberán elaborarse, según el caso los documentos siguientes 1. Bases de Licitación; 2) Especificaciones generales; 3) Especificaciones técnicas; 4) Disposiciones especiales y 5) Planos de construcciones cuando se trate de obras".

Artículo 20 Especificaciones Generales, Técnicas, y Disposiciones Especiales y Planos de Construcción, establece: "La autoridad superior velara porque las especificaciones generales, técnicas, disposiciones especiales o planos de construcción, sean congruentes o se ajusten al contenido de las bases y con las necesidades que motiven la contratación en el reglamento de esta ley se determinara todos lo relativo a esta materia".

Causa

No se verificaron todas las necesidades y los requerimientos correspondientes para proceder al diseño del edificio lo cual provocó que se solicitara su aplazamiento.

Efecto

Retraso en las programaciones del Organismo Judicial así como, gastos innecesarios en alquileres de edificios.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente Administrativa a efecto de que se realice una planificación adecuada de los proyectos a ejecutar, adaptándola a cada situación y características de los terrenos en donde serán ubicados los diferentes edificios del Organismo Judicial para evitar este tipo de inconvenientes.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración y los responsables directos del Organismo Judicial manifiesta: "En cuanto a la construcción del edificio para el Juzgado de Paz de Santa Catalina La Tinta, Alta Verapaz, la planificación prevista no fue posible llevarla a cabo debido a que el entorno del terreno sufrió drásticas variantes durante los años 2007 y 2008, como consecuencia de las copiosas lluvias que desbordaron y modificaron el cauce natural del Río Actelá que se encuentra próximo al terreno, situaciones que no fue posible prever en la planificación ya que concurrieron causas de fuerza mayor no imputables a la planificación. Y en consecuencia de lo anterior y ante la necesidad de mantener el servicio de administración de justicia, se continuó arrendando un inmueble para funcionamiento del Juzgado de Paz de la localidad. La actuación de la supervisión consta en acta número 18-2008 de fecha 25 de marzo de 2008, que confirma la ocurrencia del hecho referido, cuya fotocopia se acompaña.

Por lo anterior, se considera improcedente el hallazgo formulado. Asimismo, la recomendación no puede ser atendida por la Gerente General en virtud que no gira instrucciones directas a la Unidad de Diseño y Supervisión que depende administrativa y jerárquicamente de la Gerencia Administrativa."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que las pruebas presentadas no lo desvanecen, toda vez que previo al diseño o implementación de un diseño tipo al solar se debió de haber tomado en cuenta en las visitas preliminares al lugar en donde se ejecutarían el proyecto todas las condiciones necesarias que se encontraban alrededor de este.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56 para la Gerente Administrativa, Director de Diseño y Supervisión, Coordinador de Mantenimiento y Construcción de Edificios y Coordinador I por la cantidad Q17,321.43 para cada uno.

HALLAZGO No. 22**NO HAY LIBRO DE BITACORA****Condición**

En las obras; Impermeabilización de Protocolos y mediación Chiquimula cotización 49-2007 por un valor de Q350,000.00, Empaque de Vidrieras y Ventanas, Edificio Jade contrato 46-2007/POJ por un valor de Q216,125.00, Juzgado de Paz San Andrés Villaseca Retalhuleu, contrato 15-2008/POJ de fecha 25 de febrero del 2,008, por un valor de Q920,000.00; Construcción de Juzgado de Paz en Concepción Sololá, para el cual se suscribió el contrato 6-2007/ POJ de fecha 12 de febrero de 2007 por un valor de Q705,473.74, en el proyecto Construcción de Juzgado de Paz en Santa Catalina la Tinta Alta Verapaz, para el cual se suscribió el contrato 41-2007/POJ de fecha 04 de octubre del 2007, por un valor de Q970,000.00, no se cuenta con el libro de bitácora autorizado por la Dirección de infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo 318-2002 del Presidente de la República, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas Artículo 38, literal a), establece: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimientos de disposiciones legales".

Causa

Inobservancia a las disposiciones legales.

Efecto

Riesgo que no se cuente con un historial real y confiable del desarrollo del desarrollo del proyecto, que implique una mala ejecución del mismo.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente Administrativa a efecto de que previo al inicio de la ejecución de las obras se proceda a habilitar la bitácora.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración y los responsables directos del Organismo Judicial manifiestan: "En cuanto a los proyectos denominados obras de construcción, sí existen las bitácoras.

Para la COTIZACIÓN 49-2007 y CONTRATO 46-2007/POJ, por ser contratos de prestación de servicios, no requerían bitácoras de supervisión, ya que las bitácoras sólo son un requisito para obras tal como lo cita el Artículo 38, literal "a", de la Ley Orgánica de la Contraloría de General de Cuentas, que literalmente se refiere a: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución..."

Con respecto al CONTRATO 15-2008/POJ, Construcción de Juzgado de Paz San Andrés Villaseca, Retalhuleu, se adjunta fotocopia de autorización del libro de bitácora.

Respecto al CONTRATO 6-2007/POJ, Construcción de Juzgado de Paz en Concepción Sololá, se adjunta fotocopia de autorización del libro de bitácora.

Respecto al CONTRATO 41-2007/POJ, Construcción de Juzgado de Paz en Santa Catalina La Tinta, Alta Verapaz, se adjunta fotocopia de autorización del libro de bitácora.

Por lo anterior, se considera improcedente el hallazgo formulado. Asimismo, la recomendación no puede ser atendida por la Gerente General en virtud que no gira instrucciones directas a la Unidad de Diseño y Supervisión que depende administrativa y jerárquicamente de la Gerencia Administrativa".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para los proyectos Impermeabilización de Protocolos y mediación Chiquimula cotización 49-2007 por un valor de Q350,000.00, Empaque de Vidrieras y Ventanas, Edificio Jade contrato 46-2007/POJ por un valor de Q216,125.00, ya que se debió habilitar bitácora para cada uno y no hacerlo en un libro de actas general.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 inciso 18, para el Director de Diseño y Supervisión, Coordinador de Mantenimiento y construcción de Edificios y Supervisor por Q5,000.00 a cada uno.

HALLAZGO No. 23**OMISION DE CONTRATO****Condición**

En la obra; Impermeabilización de Protocolos y mediación Chiquimula cotización 49-2007 por un valor de Q350,000.00, no se elaboró contrato, sino que se otorgó el proyecto por medio de cotización.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 50 Omisión del Contrato, establece: "Cuando se trate de mercancías, obras bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el valor de la negociación no exceda de cien mil quetzales (Q100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo".

Causa

Inobservancia a las disposiciones legales.

Efecto

Manipulación de costos y cantidades de trabajo a realizar.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente Administrativa a efecto se elaboren los contratos correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración y los responsables directos del Organismo Judicial manifiestan: "El proceso es derivado de una cotización en el que se realizó el supuesto normativo de ausencia de ofertas, en consecuencia la Presidencia del Organismo Judicial, a través de la resolución de número 3511 de fecha 22 de noviembre de 2007, autorizó realizar la negociación por el procedimiento de Compra Directa de conformidad con lo que estipula el artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Manual de Procedimientos de Compras del Organismo Judicial, autorizado en Acuerdo No. 69/005 de la Presidencia del Organismo Judicial, por lo que no existe sustentación legal en el hallazgo señalado.

Se adjunta copia de la resolución número 3511 de la Presidencia del Organismo Judicial, de fecha 22 de noviembre de 2007; del Acuerdo Número 69/005 de la Presidencia del Organismo Judicial; de las páginas 36 a la 38 del Manual de Procedimientos de Compras.

Por lo anterior, se considera improcedente el hallazgo formulado. Asimismo, la recomendación no puede ser atendida por la Gerente General en virtud que no gira instrucciones directas a la Unidad de Diseño y Supervisión que depende administrativa y jerárquicamente de la Gerencia Administrativa".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo ya que las pruebas presentadas no desvanecen el hallazgo, ya que para toda contratación mayor a Q100,000.00 se debe de elaborar el contrato respectivo en donde se indique los renglones a ejecutar de la obra.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56 para la Gerente General, Gerente Administrativa, y Ex Coordinador

Especializados de Asesoría Jurídica por Q3,125.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 24**FALTA DE MATERIALES Y PERSONAL EN OBRA****Condición**

En las obras; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Río Blanco departamento de San Marcos por un valor de Q678,162.83; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de San José Ojetenam departamento de San Marcos contrato por un valor de Q932,264.19; Construcción de Juzgado de paz en el municipio de Tectitàn departamento de Huehuetenango por un valor de Q729,659.30 todas bajo el contrato 6-2007/POJ; no se encontró personal de albañilería, y en la construcción de juzgado de Paz El Jícaro, El Progreso, contrato 41-2007/POJ por un valor de Q950,000.00; se encontró personal de albañilería pero sin materiales para trabajar, contraviniendo a lo dispuesto en el contrato celebrado para el efecto en cuanto al cumplimiento del plazo.

Criterio

En contrato 06-2007/POJ de fecha 12 de febrero de 2007, en la Cláusula Quinta, establece: "La Contratista, se compromete a construir los edificios de este contrato en un plazo de nueve (9) meses calendario".

En contrato 15-2008/POJ de fecha 25 de febrero de 2008, en la Cláusula Quinta Plazo y lugar donde se construirá la obra establece: "La Contratista, se compromete a construir los edificios de este contrato en un plazo de nueve (9) meses calendario".

Causa

El ejecutor no está cumpliendo con dotar de los insumos tanto humanos como materiales para la ejecución de la obra.

Efecto

Retraso en la ejecución de los proyectos, provocando con esto gastos innecesarios.

Recomendación

La Gerente General debe girar instrucciones a la Gerente Administrativa a efecto de exigir al ejecutor tener personal y materiales de construcción necesarios, para que las obras se ejecuten en el tiempo establecido.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración y los responsables del Organismo Judicial manifiestan: "El Organismo Judicial no es responsable por la falta de materiales y personal en obra, ya que según el contrato el responsable es el contratista y los incumplimientos serán sancionados de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El Organismo Judicial por su parte ha ejercido supervisión, tal como consta en las fotocopias de las bitácoras del proyecto que se acompañan.

Se adjunta fotocopia de los siguientes documentos:

- 1) Para el Contrato 6-2007/POJ, copias de bitácoras y Acta 65-2008, de fecha 20 de agosto de 2008.
- 2) Para el Contrato 41-2007/POJ, copias de bitácoras.

Por lo anterior, se considera improcedente el hallazgo formulado. Asimismo, la recomendación no puede ser atendida por la Gerente General en virtud que no gira instrucciones directas a la Unidad de Diseño y Supervisión que depende administrativa y jerárquicamente de la Gerencia Administrativa".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que al efectuar la visita a los proyectos en algunos, no se encontró personal y en otra había personal pero sin materiales, lo que da lugar a que no se tiene un control y seguimiento de avance, que causa un atraso en la ejecución de estas, además esa es una de las funciones de la supervisión, verificar que el ejecutor cuente con lo necesario para llevar a cabo la obra en el tiempo estipulado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 inciso 18, para el Director de Diseño y Supervisión, Coordinador de Mantenimiento y Construcción de Edificios y Supervisores Contratos: 6-2007/POJ; 41-2007/POJ por Q 5,000.00 a cada uno.

HALLAZGO No. 25**PAGO DE GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES****Condición**

El Organismo Judicial a través de la unidad 202 Regional de Quetzaltenango ejecutó en el programa 1 Actividades Centrales con cargo al renglón 151 Arrendamiento de Edificios y Locales los Comprobantes Únicos de Registro CUR No. 1207 por un monto de Q. 25,254.19 correspondiente al ejercicio 2006.

Criterio

El Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 14 Base Contable del Presupuesto, establece: " Los presupuestos de ingresos y egresos deberán formularse y ejecutarse al momento del devengado de las transacciones como base contable."

Asimismo, el artículo 37 Egresos Devengados no Pagados, establece: "Los gastos comprometidos y no devengados al treinta y uno de diciembre, previo análisis de su situación, podrán trasladarse al ejercicio siguiente imputándose a los créditos disponibles de cada unidad ejecutora."

Causa

Deficiencia de control en el pago de gastos de ejercicios anteriores.

Efecto

Disminución del presupuesto vigente al no provisionar oportunamente los gastos.

Recomendación

La Gerente Financiera debe girar instrucciones al delegado de la Unidad Financiera del Centro Regional de Quetzaltenango a efecto de que los pagos no ejecutados del presupuesto anterior deben contabilizarse a más tardar en el ejercicio siguiente.

Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2009, la administración y los responsables directos del Organismo Judicial manifiestan: "El Artículo 37 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, indica que los Egresos Devengados no pagados al treinta y uno de diciembre, previo análisis de su situación, podrán trasladarse el ejercicio siguiente imputándose a los créditos disponibles de cada unidad ejecutora.

De igual manera el Acuerdo Gubernativo 240-98 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, regula en el Artículo 23 TRATAMIENTO DE COMPROMISOS NO DEVENGADOS, que las Unidades de Administración Financiera, previa evaluación y procedencia del compromiso adquirido, serán los responsables de imputar a los créditos del nuevo presupuesto los gastos comprometidos y no devengados el cierre del ejercicio anterior.

Por lo que a nivel de presupuesto los gastos ejecutados en el renglón 151 Arrendamiento de Edificios y Locales cuentan con sus respectivos contratos, descritos en el presente hallazgo lo cual representa compromisos para el Organismo Judicial y no contravienen la normativa legal vigente.

No hay deficiencias de control en la contabilización debido que para que se registre un gasto, debe afectarse un renglón presupuestario y para afectarse el mismo debe contarse con el documento contable de respaldo (factura).

Por lo anterior no procede el hallazgo.

En cuanto a la recomendación, la Unidad Financiera del Centro Regional depende administrativa y

jerárquicamente de la Gerencia Financiera, por lo tanto no le compete a la Gerencia General girar las instrucciones solicitadas sino a la Gerencia Financiera."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que, se pagaron gastos correspondientes al año 2006.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el Jefe de la Unidad Financiera de la Regional de Quetzaltenango por la cantidad de Q2,000.00.

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR

De conformidad con el Informe de Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría y Plan Anual de Auditoría de la Tesorería del Organismo Judicial por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007 de la Dirección de Calidad del Gasto de la Contraloría General de Cuentas, el Informe de Auditoría a la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, contiene ocho (08) hallazgos de Cumplimiento y doce (12) de Control Interno.

De los hallazgos de Cumplimiento planteados en el Informe, una se tiene como cumplida y 7 se encuentran en proceso de ser atendidas por parte de la administración, de los hallazgos de control interno diez (10) se encuentran en proceso de ser atendidas y dos (2) se tiene como realizadas.

PERSONAL RESPONSABLE DURANTE EL PERIODO DE AUDITORIA

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	OSCAR HUMBERTO VASQUEZ OLIVA	PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y ORGANISMO JUDICIAL	01/01/2008	12/10/2008
2	RUBEN ELIU HIGUEROS GIRON	PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y ORGANISMO JUDICIAL	13/10/2008	31/12/2008
3	MARCO TULIO MOLINA VALENZUELA	ASESOR JURIDICO	01/01/2008	16/10/2008
4	EDGAR OSVALDO AGUILAR RIVERA	COORDINADOR DE ASESORIA JURIDICA EN FUNCIONES	17/10/2008	31/12/2008
5	MARIA DEL CARMEN ORTIZ GONZALEZ	GERENTE GENERAL	01/01/2008	31/12/2008
6	NORA LISETH TORRES RAMIREZ	GERENTE FINANCIERA	01/01/2008	05/05/2008
7	REGINA ELIZABETH FARFAN COLINDRES LUJAN	GERENTE FINANCIERA	05/05/2008	31/12/2008
8	BRENDA LILY ALVARADO DE LEON	GERENTE ADMINISTRATIVO	01/01/2008	31/12/2008
9	AURA DEL CARMEN DIAZ DUBON	GERENTE DE RECUROS HUMANOS	01/01/2008	31/07/2008
10	SANDRA LISSETTE ALDANA VELIZ DE DOMINGUEZ	GERENTE DE RECUROS HUMANOS	01/08/2008	31/12/2008
11	LUCIA EMILIA RIVAS ALVARADO ENRIQUEZ	SECRETARIA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	01/01/2008	02/05/2008
12	VILMA ARACELY ALVAREZ OROZCO	SECRETARIA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	22/08/2008	05/11/2008
13	SYDNEY ALEXANDER SAMUELS MILSON	SECRETARIO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	05/11/2008	31/12/2008
14	GLADYS AMANDA MORALES FAJARDO	AUDITORA INTERNA	01/01/2008	31/12/2008
15	ELSA CLAUDINA PAIZ VIDAL	COORDINADOR DE ADQUISICIONES	01/01/2008	31/12/2008
16	OLGA RAQUEL RODRIGUEZ PELAEZ GALVEZ	DIRECTOR DE SUMINISTROS	01/01/2008	31/12/2008
17	REGINA ELIZABETH FARFAN COLINDRES LUJAN	DIRECTORA DE CONTABILIDAD	01/01/2008	05/05/2008
18	OSCAR RENE ZUÑIGA RODAS	DIRECTOR DE CONTABILIDAD A.I.	05/05/2008	31/12/2008
19	MARCO VINICIO PINELO BRAN	DIRECTOR DE PRESUPUESTO	01/01/2008	31/12/2008
20	CARLOS ALBERTO RUIZ PRADO	DIRECTOR DE TESORERIA	01/01/2008	31/12/2008
21	BYRON ORLANDO ALVARADO LOPEZ	COORDINADOR AREAS DE OPERACIONES CONTABLES	01/01/2008	31/12/2008
22	MANUEL DE JESUS NIMATUJ IXCOT	COORDINADOR AREA ANALISIS Y REGISTRO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	01/01/2008	31/12/2008
23	RAMIRO MOISES DIEGUEZ SOBERANIS	DIRECTOR DE SECCION DE INVENTARIOS	01/01/2008	31/12/2008

ORGANISMO JUDICIAL

Auditoría a la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos
Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
24	REYNA VIDALIA SOLARES MONTENEGRO	JEFA DE SERVICIOS BASICOS	01/01/2008	31/12/2008
25	JOSE RODOLFO PEREZ MEJICANOS	JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA	01/01/2008	31/12/2008
26	HERBERT OTTONIEL HERNANDEZ GONZALEZ	ENCARGADA DE FONDO ROTATIVO INTERNO GERENCIA ADMINISTRATIVA	01/01/2008	31/12/2008
27	BYRON LEONEL ESTEVEZ SOTO	SUPERVISOR DE DISEÑO Y SUPERVISION	01/01/2008	31/12/2008
28	EDGAR ORLANDO CHEN CAMEY	DIRECTOR DE DISEÑO Y SUPERVISION	01/01/2008	31/12/2008
29	EDGAR RAUL LIQUEZ ARANGO	COORDINADOR DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	01/01/2008	31/12/2008
30	WALTER GEOVANNY GUILLEN AGUILAR	COORDINADOR REGIONAL	01/01/2008	31/12/2008
31	HENRY RENE VALDEZ SASO	SUB-COORDINADOR REGIONAL	01/01/2008	31/12/2008
32	SILVIA BEATRIZ MORALES CIFUENTES	JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRACION FINANCIERA	01/01/2008	07/07/2008
33	JORGE MARIO POLANCO ANZUETO	JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRACION FINANCIERA	03/10/2008	31/12/2008
34	RICARDO GUILLERMO VELASQUEZ RODAS	DELEGADO CONTABILIDAD	01/01/2008	31/12/2008
35	WILLIAM ESAU IXTACUY QUEME	DELEGADO PRESUPUESTOS	01/01/2008	31/12/2008
36	CARLOS ALBERTO BARRENO VILLAGRAN	ENCARGADO DE FONDO ROTATIVO INTERNO	01/01/2008	31/12/2008
37	ERICK BENEDICTO DE LEON SACALXOT	ENCARGADO DE INVENTARIOS	01/01/2008	31/12/2008
38	VICTORIA DEL ROSARIO MORALES ESCOBAR DOMINGUEZ	ENCARGADA DE INVENTARIOS	01/01/2008	31/12/2008
39	ESVIN ROBERTO GARCIA HERNANDEZ	SUPLENTE DE FONDO ROTATIVO DE VIATICOS	01/01/2008	31/12/2008
40	JUAN GABRIEL MENDEZ CASTILLO	SUPLENTE DE FONDO ROTATIVO INTERNO	01/01/2008	31/12/2008
41	ROMEO ALEJANDRO PORTILLO COLINDRES	TITULAR FONDO ROTATIVO INTERNO	01/01/2008	31/12/2008